

El Diario del Juicio

Año I - N° 21 - 15 de octubre de 1985 ♦ Editorial Perfil S.A.

Precio: Argentina ₳ 0,50 - Uruguay N\$ 140

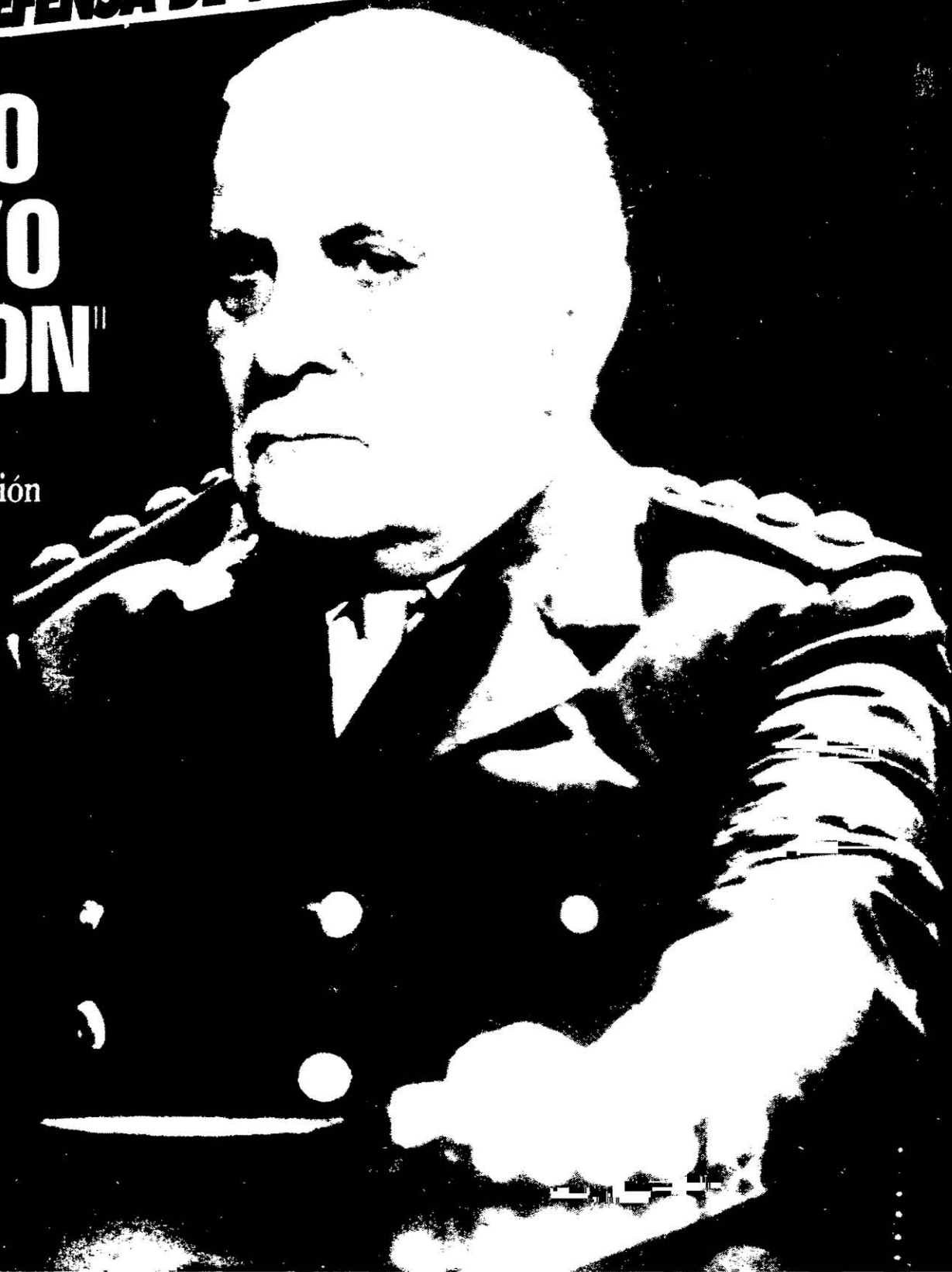
LA DEFENSA DE VIOLA

**"ESTE PROCESO
SIRVE DE APOYO
A LA SUBVERSION"**

Los defensores justificaron
la muerte de inocentes comparando la represión
con la bomba atómica en Hiroshima



Doctor José María Orgeira



En qué se diferencian
las defensas de Marina,
Ejército y Fuerza Aérea

VERSION TAQUIGRAFICA

Delia de Hidalgo Solá
Miriam Lewin de García

COMPLETO

El alegato
de Agosti

Material cedido por www.adun.org.ar

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

LOS DEFENSORES DE ORLANDO RAMON AGOSTI MODIFICARON LA TONICA SEGUIDA POR LOS ABOGADOS

“Cada fuerza actuó por su cuenta,

El proceso comenzó mal”, dijo el primero de los cuatro abogados del brigadier general Orlando Ramón Agosti, doctor Bernardo Rodríguez Palma en la iniciación de la defensa del ex comandante en jefe de la Fuerza Aérea de la primera Junta Militar. El defensor daría así, en la primera parte del alegato principiado minutos antes de las 15.15 del viernes 4 de octubre la tónica jurídica que caracterizó en los tramos subsiguientes a la defensa de Agosti, teniendo en cuenta que los anteriores alegatos, los de Videla y Massera, estuvieron más cerca de la política que de la justicia.

Rodríguez Palma desechó la intención preelectoral, para llamarla de algún modo, del decreto 158/83 que dispuso el juzgamiento de los ex comandantes, descartando argumentos de tipo político para impugnarlo constitucionalmente y descalificando a los testigos que no admitieron estar “comprendidos por las generales de la ley”, independientemente de recordar que en la primera declaración indagatoria de su defendido, no se pudieron acreditar hechos en su contra.

UN ESCRITO ESCUETISIMO

El abogado de Agosti criticó, con altura, lo que llamó “escuetísimo escrito” de la Fiscalía que obligó a las defensas a una imprecisa tarea, amén de que su defendido no ha podido averiguar fehacientemente de qué se trata, sin tiempo material para formular los correspondientes descargos, planteando por todo ello y porque el Ministerio Público no concretó suficientemente los 700 supuestos hechos ilícitos imputados a Agosti, el caso federal por violación de la defensa en juicio.

Rodríguez Palma advirtió, en otro tramo de su alegato, que la mayoría de los testigos de cargo aportados por la Fiscalía declararon en su momento que no les comprendían las gene-

La defensa de Agosti encaró su planteo de distinta manera que las de Jorge Rafael Videla y Emilio Massera. Con un tono más respetuoso, sin agresividad para la Fiscalía, los doctores Bernardo Rodríguez Palma, José Ignacio Garona, Gustavo Ballvé y Héctor Alvarado, no obstante, intentaron descalificar las declaraciones de numerosos testigos, especialmente los que estuvieron secuestrados en Mansión Seré, sin reconocer que ahí funcionó un centro clandestino de detención. Pidieron, sí, la aplicación de la derogada ley de amnistía y que Agosti sea absuelto de culpa y cargo.



Orlando Agosti y dos de sus defensores, José Garona y Gustavo Ballvé, conversan con el Dr. Goldaracena.

rales de la ley cuando sus testimonios parecieron responder a un patrón común hasta en términos y expresiones, considerándolo “poco usual en testigos veraces, como conocemos quienes tenemos experiencia en juicios”.

Por otra parte, luego de estimar antijurídica la referencia del fiscal a “un gran número de hechos ilícitos fuera de los traídos al debate”, solicitó a la Cámara que se declare inconstitucional la ley 23.040 que declaró nula la ley de amnistía, señalando que el Congreso carece para ello de facultades ya que puede sancionar o derogar una ley, pero no declarar retroactivos sus efectos.

Rodríguez Palma señaló —y eso sería una constante en todos los defensores de Agosti—, que cada fuerza actuó por su cuenta descartando así las res-

ponsabilidades que puedan ser atribuidas a la Junta Militar en la lucha contra la subversión.

El doctor Gustavo Ballvé, quien sucedió a Rodríguez Palma en la exposición, insistió en ese criterio citando para ello testimonios como los de Eugenio Holmberg, la esposa de Hidalgo Solá y de Jacobo Timerman, “de quien —afirmó— se puede pensar cualquier cosa, menos que pretenda favorecer a los comandantes.”

Por el mismo camino transitó el doctor José Ignacio Garona para quien “hubo comunidad informativa, no operacional” entre las fuerzas, para agregar enseguida que “lamentablemente, la colaboración no fue lo intensa que debió haber sido, lo que quedó demostrado en el resultado del conflicto por las Malvinas”.

Rodríguez Palma volvió a ocupar el estrado de las defensas, siempre con la presencia del brigadier Agosti sentado al lado de sus abogados, mientras, en la sala, en el sector destinado a los invitados especiales, ese viernes 4 de octubre se vio al actual jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, brigadier Ernesto Crespo.

El defensor, entrando en un terreno netamente jurídico, pasó a la crítica de la teoría subjetiva en derecho penal, afirmando que Agosti no realizó ninguno de los actos típicos que se le imputan, no siendo tampoco autor ni coautor según la teoría penal objetiva que priva entre nuestros tratadistas. Insistió sobre el particular estimando de aplicación imposible en el derecho argentino la teoría del autor mediato, desechando también que su

defendido fuera imputable por omisión impropia o por comisión por omisión.

LA FUERZA AEREA Y MANSION SERE

Enseguida, el defensor Héctor Alvarado consideró, luego de hacer referencia a la falta de instrumentos legales para combatir la subversión luego de desaparecida la Cámara Federal en lo Penal, lo llamativo del afán de minimizar lo que ocurría en marzo de 1976, como si la subversión ya hubiese estado militarmente vencida.

Luego de rechazar la comparación con Italia de lo que ocurrió en la Argentina, Alvarado se preguntó: “¿Qué fue todo eso? No queremos llamarla guerra. ¿Qué eufemismo usamos entonces? Como hubieran

dicho los romanos —agregó— si no fue una guerra, es como si lo fuera”.

Llegó el único cuarto intermedio y fue el único vocero hasta la terminación de la audiencia de ese día, el doctor José Ignacio Garona, quien inició el tratamiento del conocido como caso Mansión Seré, que en realidad abarca un número considerable de casos correspondientes a personas que —según sus dichos— estuvieron detenidas en esa finca, cedida en su momento a la Fuerza Aérea.

Garona fue citando caso por caso y así desfilaron los nombres de Adrián García Pagliaro, Carmen Floriani, Pilar Calveiro, Alejandro Astiz, Juan y David Brid, desestimando en su totalidad la existencia de indicios que puedan probar su paso por Mansión Seré.

El abogado Garona dedicó un párrafo aparte por lo que denominó “un acuerdo previo entre varios de esos testigos para ajustar sus declaraciones a un mismo tenor”, a Alejandra Tadei, Saverio Cinquemani, Miguel Ramella, Jorge Oscar Cardozo, Claudio Tamburrini, Américo Abrigo, Daniel Rossomano, Guillermo Marcelo Fernández y Alberto Carmelo Garritano.

Garona afirmó que no estaba probado que la Mansión Seré fuera un centro clandestino de detención así como tampoco se probó que fuera utilizada por la Fuerza Aérea, ni que las personas mencionadas hubieran estado detenidas en ella, ni que se las hubiese sometido a tormento y menos que Agosti ordenara o aprobara la comisión de hechos ilícitos en Mansión Seré.

El defensor enfatizó, ante lo que calificó como intento de invertir la prueba por parte de la Fiscalía, que “esta defensa no tiene que probar absolutamente nada. Quien tiene que probar que los hechos no ocurrieron como sostiene la defensa es tarea de la Fiscalía, y en ese intento ha fracasado estrepitosamente.”

A las 15.15 del lunes 7 se inició la última jornada con que contó la defensa

DE JORGE VIDELA Y EMILIO MASSERA, AUNQUE IGUAL PIDIERON SU ABSOLUCION DE CULPA Y CARGO eso quedó demostrado en Malvinas"

del brigadier Agosti para completar el alegato iniciado el viernes 4 de octubre. Nuevamente fue el doctor José Ignacio Garona quien tuvo a su cargo desmenuzar caso por caso de los muchos que es acusado el brigadier Orlando Ramón Agosti.

El primero en ser expuesto fue el conocido como caso Forti, manifestando el defensor no entender cómo Agosti puede ser responsabilizado por ese hecho, teniendo en cuenta que la señora Nélida Sosa de Forti fue llevada, con sus hijos, fuera del Aeropuerto, considerando explicable la actitud del oficial, en realidad un profesional que cumplía con su servicio militar en la Fuerza Aérea, de facilitar la entrada de los aprehensores de la señora de Forti al aeropuerto de Ezeiza.

Luego le tocó el turno al policlinico Alejandro Posadas, donde Garona recordó que se decía que era una dependencia sanitaria de la subversión que, aunque no le constara, "cuando el río suena..." para pasar enseguida en base a los dichos de los testigos en el juicio, a separarlo de la custodia de la Fuerza Aérea, salvo en el exterior y que el propio fiscal impuso a un equipo parapolicial enviado desde el Ministerio de Bienestar Social, la autoría de las atrocidades cometidas en su interior.

UN TESTIGO, TESTIGO NULO

Se refirió luego el doctor Garona a la base aérea de Mar del Plata, indicando que un viejo radar fue cedido al Ejército para descanso de las patrullas del Grupo de Artillería 601 y que la única testigo, Martha Haydée García de Canceloro, debía ser considerada inhábil "por víctima denunciante" ya que como reza el principio del derecho romano "un solo testigo, testigo nulo".

Explicó Garona la intervención de la Fuerza Aérea en el conocido como caso Vaiverde, donde el arma por intermedio de sus efectivos con asiento en Córdoba, procedió a la

detención del nombrado, que recibió, según los testigos y al igual que éstos, un trato cortés y que luego fuera derivado al campo La Ribera, prisión dependiente del Comando del III Cuerpo de Ejército.

En cuanto a los casos Matsuyama y Testa, en los cuales la Fiscalía encontró como tiro de gracia una herida en la parietal con deflagración, el doctor Garona no descartó la hipótesis de suicidio teniendo en cuenta lo declarado en el mismo juicio por Miriam Lewin de García, quien contó haber ingerido una pastilla de cianuro en el momento de ser detenida.

Pasó luego a ocuparse de los casos atribuidos a la autoría de la Fuerza Aérea. El abogado Héctor Alvarado, quien se ocupó brevemente del conscripto Cámpora, indicando que, curiosamente, la Fiscalía omitió el instrumento donde más se investigó el caso, cual es el producido por el Juzgado Penal número 25, recordando también que entre los compañeros de conscripción de Cámpora el comentario general era que éste había desertado.

Se sucedieron luego los casos del matrimonio Pedernera, del cual, según



Alvarado, no se ha probado que estuvieran en la Brigada de Morón, indicando que un relato ante la Conadep, no ratificado en la audiencia, carece de valor probatorio, además de haber sido hecho sin previo juramento. Otro tanto, o sea la falta de pruebas, descalifica, según la defensa de Agosti, el caso de Luis Angel Pereyra.

SOSPECHOSA DE MONTONERA

Otro caso, el de Carmen Clara de Perenaz, no muestra ni siquiera la existencia real de una persona así llamada. Se siguieron sucedieron los nombres de María José Repella y José Mangone; María Elena Bugnone de Bonafini y Domínguez; José Alberto Saavedra, cuyo testimonio no da lugar a sospechar que fuera hecho prisionero por la Fuerza Aérea.

Citó luego el caso de Miguel Angel D'Agostino el que, al igual que el de Adolfo Fontanella, no ofrece indicio alguno como para decir que fueran hechos prisioneros por la Fuerza Aérea. Citó luego el defensor Alvarado los casos de

Pablo Jorge Morcillo y otros; Francisco Scuttari y otros y Enrique Jorge Candela y otros, desestimando que pueda inculparse a la Fuerza Aérea sólo por los lugares en los cuales los nombrados fueron detenidos.

Alvarado se detuvo especialmente en el caso de Miriam Lewin de García, la cual —según su criterio— "era algo más que sospechosa de montonera y por lo tanto estaba comprendida en las generales de la ley".

A las 16.23 el doctor Alvarado pidió un cuarto intermedio y la audiencia se reanudó a las 16.55 con José Ignacio Garona en la exposición, el cual trazó una semblanza del brigadier general Orlando Ramón Agosti, iniciándola con la infancia y adolescencia que marcaron la personalidad de quien —dijo— "se desarrolló en un ambiente propio de las pequeñas ciudades del interior donde la sencillez y la relación comunitaria, desprovista de formalismos y el conocimiento de todos por todos, marca una característica que la diferencia entre otros aspectos de las grandes ciudades".

"Ello —siguió diciendo Garona— dejó profundas huellas en su personalidad que encuentra un nuevo molde cuando concretó su aspiración de ingreso a la Escuela de Aviación Militar". Después Garona hizo referencia a la cárcel que a lo largo de tres años sufrió su defendido a partir de 1951, por pilotear un avión, "en cumplimiento de órdenes recibidas, con el objeto de arrojar volantes en los que llamaba a la recuperación de la democracia real y de la libertad".

Aludió luego a la reincorporación de Agosti en 1955 y a que "con el correr de los años va satisfaciendo las exigencias de los distintos niveles de su carrera hasta lograr el grado de brigadier mayor a fines de 1975 (...) Avatares políticos hacen que en diciembre de 1975 sea llamado por el gobierno constitucional, teniendo en cuenta sus antecedentes estrictamente profesionales, para ocupar el Comando en Je-

"Ya El se encargó de perdonarme"

El 25 de enero de 1979, cuando me despedí de la Fuerza Aérea como comandante en jefe y pasé a retiro, me impuse el silencio de la vida privada. Han pasado siete años, he cumplido con esa palabra. Sin embargo, dadas las circunstancias, por una vez voy a hacer una excepción.

Señor presidente:

Ingresé en la Escuela de Aviación Militar con acendrada vocación y las más limpias ilusiones.

Encontré allí un lema, que aún subsiste y dice: "Ya estabas aquí antes de entrar y cuando egreses, no sabrás que te quedas".

Pienso que sentado en este banquillo, sigo estando en aquel pabellón de cadetes.

Pasaron más de cuarenta años.

Hoy, retemplado mi espíritu, acusado de tanta injusticia, quiero decir a Vuestra Excelencia que bien o mal, siempre traté de cumplir con mi deber.

Cuando teniente, cumpliendo una orden, volé y arrojé volantes pletóricos de ideas de libertad y democracia. Un juicio aberrante hizo que tuviera que soportar una condena ignominiosa, que gastó los mejores años de mi juventud, pero no quebró aquéllas, mis primeras ilusiones.

Avatares de la vida llevaron a que fuera ungido coman-

dante en jefe de la Fuerza Aérea Argentina cuando la Patria sufría los desgarros y acechanzas de sus mayores enemigos, los de adentro y los de afuera, que querían arrancarle sus entrañas.

Cumpliendo con aquel sentido del deber, al igual que sus hermanas, la Fuerza Aérea tuvo que combatir, primero, a los apátridas y luego al enemigo extranjero.

En esos combates se llenó de gloria y de mártires, héroes silenciosos que cumplieron con su deber y que dieron mucho más de lo que yo he dado.

Estoy orgulloso de haber sido uno de sus comandantes y me honro con esos blasones. Mucho más cuando veo que sigo acompañado.

Bajo esta cerrada chaquetilla sigue palpitando un corazón de soldado, comandante de una Fuerza Aérea gloriosa y de una gesta justa que tocó vivir.

El mando exige subordinación y obediencia en el que cumple. Responsabilidad en el que ordena.

Por ello mantengo incólume aquel espíritu que con humildad y grandeza me llevó a ser aviador militar.

Dios solo sabe lo injusta que son las imputaciones que arbitrariamente se me han formulado. Si algún error o falta he cometido, ya El se encargó de perdonarme. Eso me basta." ■

fe de la Fuerza Aérea que no había buscado ni pedido, cargo que recibe en un marco de particular gravedad".

EN EL MARCO DE SU FUERZA

Más adelante, el defensor Garona hizo referencia a marzo de 1976 y señaló que "a esta altura de su gestión ya había consolidado su autoridad de Comandante en Jefe y comenzaban a conocerse en el medio civil algunos aspectos de su personalidad. Su sencillez, su inclinación por moverse principalmente en el marco de su Fuerza y su falta total y visible de ambiciones ajenas a su carrera, fue la imagen que empezó a tomar forma en la opinión pública".

Leída la semblanza del brigadier Agosti, su defensa afirmó: "Señores jueces, permítanme hacerme un interrogatorio final a esta semblanza: ¿Cómo puede salvarse la contradicción que surge del alegato acusatorio del señor fiscal, donde palmariamente se demuestra que fue la Fuerza comandada por el brigadier Agosti la menos señalada en las declaraciones testimoniales y restante prueba colectada en el juicio, sea su comandante el acusado a quien se le imputen mayor número de supuestos hechos delictuosos?"

"La respuesta —dijo enseguida— es una sola. La imputación por Juntas como pretende el señor fiscal, y no como comandante en jefe de la Fuerza Aérea Argentina es doblemente injusta: contraría las leyes de la lógica y del sentido común, se aparta de la realidad y premia con esta acusación una trayectoria jalonada de méritos y virtudes profesionales".

Luego de otras consideraciones, fue el doctor Rodríguez Palma el encargado de leer la parte final de la defensa del brigadier Agosti señalando que "hemos demostrado que nuestro asistido no fue autor, coautor o partícipe de los hechos que el señor fiscal le pone a su cargo."

"Sostenemos —siguió diciendo— que el Ministerio Público no probó, ni por asomo, que nuestro patrocinado haya ordenado a las fuerzas bajo su comando operacionales, que cometieran hechos ilícitos en el marco de la lucha contra la subversión. Que tampoco

permitió que se cometieran en la medida que pudo impedirlo. Tampoco se ha acreditado que oficial, suboficial o soldado alguno de la Fuerza Aérea cometiera ilícito y los que fueron detectados se los sometió a la Justicia.

"Que los hechos a que nos hemos referido en nuestra defensa en forma expresa son todos los que, por una razón u otra pudieron atribuirse a personal de Fuerza Aérea o de seguridad a sus órdenes, sin que pueda procesalmente sostenerse que son ejemplificativos o paradigmáticos.

"Que los supuestos excesos que eventualmente pudieron cometerse ocurrieron en un contexto de conflicto armado, llámese como se le llame, que si bien no justifica los mismos en su totalidad, sí justifica al menos que en ocasiones no se hayan guardado todas las formalidades previstas por los Códigos de Procedimientos, legislados para otras circunstancias y ocasiones.

"Que en ninguno de los casos que hemos analizado expresamente se ha acreditado con la certeza debida a un juicio de re-



El jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, brigadier mayor Ernesto Crespo, asistió a la audiencia.

proche, la existencia de tormentos."

De inmediato dejó planteada la aplicación de la ley de amnistía 22.924 y "por ende, la inconstitucionalidad de la 23.040 por violar lo dispuesto en los artículos 67 y 100 de la

Constitución Nacional". Asimismo dejó interpuestos los casos federales "por violación del derecho de defensa en juicio para el caso de que V.E. valore en contra de nuestro asistido las declaraciones testimoniales no ratificadas en

esta audiencia y los exhortos" y "en orden a que, debido al tipo de proceso elegido, se llegó a una creación legislativa que derivó en una efectiva disminución del derecho de defensa en juicio y las reglas del debido proceso legal."

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Solicitan también, "por violación al principio de congruencia, la nulidad parcial de la acusación fiscal en orden al reproche del delito de falsedad ideológica reiterada" y "para el supuesto caso que V.E. resolviera tener por válida la acusación a este respecto y se pronunciara con gravamen para nuestro asistido, dejamos interpuesto el caso federal por violación del principio nullam poenam sine legale iudicio" (artículo 18 de la Constitución Nacional).

El alegato de la defensa del brigadier Agosti finalizó con los siguientes párrafos:

"Excelentísima Cámara: Durante la lectura de la acusación fiscal mi repre-

sentado tuvo que asistir impasible a una humillante retahíla de innecesarias afrentas que no guardaba el estilo clásico que debentener las piezas jurídicas y que se escucharon disonantes en este augusto recinto donde muchos de nosotros juramos aplicar y hacer aplicar, entre otras cosas, la Constitución Nacional y las leyes de la República.

"Sobre esto sólo naré una cita de las Sagradas Escrituras, extraída del Libro de la Sabiduría: 'Dicer os impios: Tendámosle una trampa a justo porque nos molesta y se opone a nuestra manera de obrar: nos echa en cara faltas contra la ley y nos acusa de traicionar la enseñanza recibida. Veamos si sus palabras son verdaderas y examínemos lo que sucederá al final. Pongámosle a prueba con ultrajes y tormentos para conocer su temple y probar su paciencia'.

"Nuestro asistido espera ahora justicia. No sólo para él, sino para todos aquellos que combatieron en leal lucha y ganaron la paz para la República. Para los que cayeron y dieron su vida para que otros vivan. Porque el grito 'Viva la muerte' de Millán Astray cuya ideología fuera aquí calificada de perversa, cobra sentido y se transforma en Viva la Vida cuando tal reclamo se hace respecto de la propia, para ofrendarla a los demás. Al grito del fundador de los tercios legionarios murieron muchos españoles para que la España sea la España democrática de hoy y no gima bajo el yugo asfixiante a que está sometida media Europa.

"La Fuerza Aérea no reniega de la lucha contra la subversión. Libró y ganó su batalla pero no la guerra, pues ésta aún continúa. Nuestro asistido la comandó gallardamente en esos difíciles años y, como ha dicho, la Fuerza a sus órdenes no se manchó con la pestilencia que debió limpiar.

"Reclama para sí la responsabilidad por ese Comando.

"Señores jueces: Solicitamos para el señor Brigadier General don Orlando Ramón Agosti la absolución de culpa y cargo respecto de todos los hechos que han sido materia de acusación fiscal, y al finalizar esta defensa lo hacemos con la única fórmula que debe resonar en este recinto: Sera Justicia. ■

El fallo de la Corte Celestial

Escribe Rodolfo Zibell

La propia Fiscalía, en conversaciones de pasillo, destacó la corrección y el trabajo emprendido por los abogados Bernardo Rodríguez Palma, José Ignacio Garona, Héctor Alvarado y Gustavo Ballvé, quienes no necesitaron para rebatir o tratar de rebatir el alegato acusatorio, del ataque fácil o la adjetivación gratuita. Mas aún, el breve descargo del propio brigadier Agosti, no contuvo agravio alguno para el Ministerio Público.

Para ahondar en el trato respetuoso por parte del brigadier Agosti hacia Strassera y Moreno Ocampo, debe destacarse en los dos días que tuvieron sus defensores, el saludo cortés que aquél tributó a ambos fiscales al entrar a la sala de audiencias. Esto conlleva una actitud personal de Agosti que el abogado Garona esbozó al trazar una semblanza de su defendido al finalizar el alegato el lunes 7 de octubre.

Alguna vez, también en los pasillos tribunales, otro abogado de otro ex comandante, comentó luego de escuchar los alegatos del defensor oficial Tavarez y del solitario Prats Cardona, que cometieron el error de olvidarse quiénes estaban sentados en el banquillo de los acusados en este juicio.

Esto no lo olvidaron los abogados de Agosti, pero la corrección y el ceñirse exclusivamente a una defensa jurídica, no significa que lo hayan logrado. Si bien fueron enumerando caso por caso de los que podían involucrar a su defendido, parecieron plantearlos a medias, o mejor dicho, diciendo verdades a medias. Porque

por ejemplo tal vez pueda argüirse que ha sido probado que la Mansión Seré era manejada por efectivos de la Fuerza Aérea, pero no es menos cierto que ese predio fue cedido a la Aeronáutica Militar y ésta no puede alegar que quienes allí secuestraban y torturaban no contaban con el asentimiento de la Fuerza Aérea. ¿O es que el arma del aire no estaba en condiciones de resistir una usurpación de paramilitares o quienes fueran que operaron en esa finca?

Otro tanto puede decirse del Hospital Posadas. Es cierto que aquí operó una fuerza proveniente del Ministerio de Bienestar Social cuya titularidad ocupaba un marino, pero también es cierto que a principios de 1977 la Fuerza Aérea desalojó a ese grupo y en el caso de la testigo Gladys Cuervo ayudó a la liberación de esta contra la opinión de ese grupo. Además se cuenta a medias la versión de la Cuervo porque ésta, si bien no supo dónde estaba cuando la rescataron del Posadas, pudo ver al salir de su encierro a un centinela a cincuenta metros y aviones que ascendían o descendían.

En cuanto a la impugnación de testigos no puede descalificarse un sobreviviente de Mansión Seré como Claudio Tamburrini de usar un tono doctoral cuando éste declaró ser licenciado en filosofía y estar preparando en la actualidad su tesis para doctorarse en ética. Tampoco con

acusar a Miram Lewin de García de monotonera se puede descalificar su testimonio y menos con la máxima clásica "testigo único, testigo nulo", porque con ese criterio un ciudadano a quien le roban en su casa sin testigos, por ser único testigo y a la vez víctima, debería ser invalidado; así como si un delincuente común denuncia ante un juez haber sido torturado, el magistrado debería hacer oídos sordos porque el denunciante es un delincuente. ¿Adónde iría el derecho y la protección de los ciudadanos con ese criterio? Menos aún puede argumentarse, en el conocido como caso Valverde, que los efectivos de la Fuerza Aérea con asiento en Córdoba que procedieron a su detención, lo trataron correctamente y que sólo se limitaron a derivarlo al centro de detención La Ribera, manejado por el comando del III Cuerpo de Ejército. Lo cierto es que Valverde, ex ministro de la gobernación de Ricardo Obregón Cano, es uno de los tantos desaparecidos.

Lo que la Fuerza Aérea hizo en el caso Valverde fue —de acuerdo con el artículo 45 del Código Penal— prestar el auxilio y la colaboración sin los cuales el hecho no podría haberse cometido. Y la pena en este caso es igual a la del autor, fuera de toda especulación doctrinaria sobre "autores de escritorio" o mediatos.

Una última reflexión sobre el breve alegato de Agosti, medido, sereno, lejos de todo agravio o amenaza, pero, entre líneas, pareciera que una acordada de una hipotética Corte Celestial, faló ya su absolución. ■

Día 18 de julio de 1985

**Delia García Rueda de Hidalgo Solá
Miriam Lewin de García**

Día 18 de julio de 1985

Testimonio de la señora

**DELIA GARCIA RUEDA DE
HIDALGO SOLA**

Ama de casa

Dr. López: Se llama al estrado a la señora Delia GARCIA RUEDA.

Dr. Arslanian: Señora, ¿es usted esposa de Héctor Manuel HIDALGO SOLA?

García: Sí.

Dr. Arslanian: ¿Su esposo fue víctima de un secuestro?

García: Sí.

Dr. Arslanian: ¿Podría indicar en qué fecha ocurrió esto y las circunstancias que sean de su conocimiento?

García: Si usted me permite, señor presidente, quisiera hacer un breve relato.

Dr. Arslanian: Cómo no, señora.

García: A mi marido le es ofrecida la embajada en Venezuela en abril de 1976.

Dr. Arslanian: Le voy a pedir por favor que hable cerca del micrófono.

García: A mi marido le es ofrecida la embajada en Venezuela en abril de 1976. El la rechazaba y en un segundo ofrecimiento acepta. Había conversado con el doctor Ricardo BALBIN y el doctor Juan Carlos PUGLIESE, con la anuencia de su partido, la Unión Cívica Radical. En el entendimiento de trabajar para una salida democrática a corto plazo, se hace cargo de la embajada...

Dr. Arslanian: Perdón, señora, necesitaríamos que usted elevara el tono de voz.

García: Se hace cargo de la embajada en junio de 1976. Desde los primeros momentos de su misión comenzaron las interferencias de Cancillería. Coincidentemente con una visita que iba a hacer a Venezuela el almirante MASSERA, mi marido es llamado a Buenos Aires; allí el canciller GUZETTI le pide la renuncia, mi marido se la ofrece al general VIDELA.

Dr. Arslanian: Perdón, señora, ¿recuerda la fecha de esto?

García: Esto fue en julio de 1976.

Dr. Arslanian: Y antes que continúe, ¿puede precisar la fecha?

García: Creo que fue, sí... el télex decía: "Presentar-

se antes del 21 de julio".

Dr. Arslanian: ¿En la Cancillería?

García: En la Cancillería.

Dr. Arslanian: Dijo usted que comenzaron, a poco de asumir su esposo, las interferencias. ¿Podría precisar a qué se está refiriendo?

García: Eran manifestaciones... Yo, en concreto, digamos, motivos... pero mi marido tenía como una incomodidad, se quejaba a veces de cosas en su misión, en el trabajo que realizaba en la embajada. Tengo un recuerdo de algo que se mandaba ganado en pie, tratado comercial que le trajo un gran disgusto porque estaba muy interesado en ello, pero no podría concretar. Pero sé que se quejaba de esa interferencia, de esas molestias, de esos roces que había con Cancillería. Lamentablemente no, no los puedo precisar.

Dr. Arslanian: Continúe, señora.

García: La renuncia se la eleva al general VIDELA, éste la desestima y lo insta a volver a Caracas. Todo esto fue en 24 horas. Las declaraciones sobre esa democracia a corto plazo de mi marido molestaban a sectores de otras fuerzas y de un periodismo, de una prensa, que fue muy dura en muchos artículos en contra de él. Me refiero específicamente al diario "La Nueva Provincia", y "Convicción", que en aquel momento era un boletín quincenal. Subrayo que sería muy interesante... yo les ofrezco dos artículos que salieron en "La Nueva Pro-

El Diario del Juicio

vincia" el día anterior y el día del secuestro de mi marido, vale decir, el 17 y el 18 de julio.

Dr. Arslanian: Señora, ¿usted, sintéticamente, puede referir el contenido de esos dos artículos del periódico al que aludió, que eran en contra de su marido?

García: Habría que leerlos, señor, son muy extensos. Pero son muy duros...

Dr. Arslanian: Continúe.

García: Yo los invito, los tengo aquí...

Dr. Arslanian: Continúe.

García: A pesar de ello...

Dr. Arslanian: Perdón, entrégueselos al secretario que los vamos a hacer circular. Continúe, señora.

García: Bueno, a pesar de ello, el objeto, la misión de mi marido era lograr la visita del general VIDELA a Venezuela. Eso se logra, y realmente Venezuela recibió en la figura del general VIDELA a una Argentina que se encaminaba a un futuro de democracia. Mi marido quedó muy satisfecho. Me acuerdo de aquel acontecimiento, ¿verdad? Mi marido fue secuestrado el 18 de julio de 1977 frente al Museo de Bellas Artes, en la Avenida del Libertador y su intersección con Pueyrredón, a las 9 de la mañana, cuando él tenía que asistir a una cita. Al no presentarse, se trató de localizarlo durante la mañana y ya sobre el mediodía, realmente preocupados, se llamó al ministro del Interior, HARGUINDEGUY. Yo presencié ese llamado y realmente HARGUINDEGUY en ese momento se mostraba más preocupado por una visita, que comenzaba ese mismo día, de monseñor LEFEBVRE a Buenos Aires. A la tarde, al atardecer, nos visita SUAREZ MASON, el general SUAREZ MASON, y visiblemente molesto nos dice que él se ha enterado esa tarde del secuestro. A la mañana siguiente tengo en casa al contraalmirante CASAS, quien también molesto dice: "La calle comenta que ha sido Marina, pero yo les aseguro que no ha sido así". Recuerdo también que contrariando a mucha gente que nos decía, en fin... de provocar algún alboroto, algún escándalo, nosotros decidimos confiar en quien pensábamos que haría lo máximo por mi marido, me refiero al general VIDELA. Es así que llamo a Casa de Gobierno. Nos cita, lo vemos el día 20 de julio y...

Dr. Arslanian: Perdón, señora, ¿en la Casa de Gobierno los recibió?

García: En la Casa de Gobierno.

Dr. Arslanian: ¿Con quién fue usted a esa entrevista?

García: Con un hijo. Y, bueno, ahí realmente fue una entrevista emotiva y nos prometió hacer lo máximo. Luego, a los pocos días —no recuerdo exactamente, pero fue casi simultáneo—, fuimos a ver al almirante MASSERA.

Dr. Arslanian: En ese momento, cuando usted tuvo esa entrevista el día 20 con el general VIDELA, ¿les dio alguna explicación sobre el posible origen de ese secuestro?

García: No.

Dr. Arslanian: ¿Le transmitieron ustedes a él alguna sospecha acerca de cuál podría ser el origen del hecho?

García: Señor presidente, uno tenía su idea. Pero no recuerdo exactamente si se lo transmitimos o no. El almirante MASSERA nos dice: "Se comenta todo lo que hace Marina, todo lo que realiza, y se olvidan de las tropelías que comete Ejército". Creo que en ese momento MASSERA no se daba cuenta de que era una familia que le habían secuestrado a un miembro. Lo tomó como una entrevista de rutina. Luego vamos a ver a AGOSTI...

Dr. Arslanian: Perdón, señora, en esa entrevista que usted tuvo con el almirante MASSERA, ¿ensayó él alguna explicación acerca de la causa posible del secuestro?

García: Yo diría que trató de involucrar a Ejército.

Dr. Arslanian: ¿Trató de involucrar a Ejército? ¿De qué modo? ¿Usted puede ser un poco más explícita en esto?

García: Cuando comienza a hablar dice lo que he dicho, que se comenta que Marina... y una cantidad de cosas como qué hace, qué realiza y olvidan las tropelías que comete Ejército. No sé si fue muy claro en cuanto a decir que fue Ejército directamente, pero en su conversación lo dejó entrever.

Dr. Arslanian: ¿Ensayó en ese momento alguna razón por la cual podría haber algún tipo de interés particular en que se produjera ese hecho de secuestro?

García: No.

Dr. Arslanian: Continúe.

García: Luego lo vamos a ver a AGOSTI. Es una entrevista intrascendente, como una persona ajena a... en fin, a lo que se vivía en ese momento. Igual cuando fuimos a ver al canciller de ese momento, MONTES; mis hijos van a ver al general HARGUINDEGUY...

Dr. Arslanian: Perdón, ¿dice que fueron a ver al canciller MONTES?

García: MONTES.

Dr. Arslanian: ¿Qué tenor tuvo esta conversación? ¿Recuerda?

García: Es que, señor presidente, fue una conversación, una entrevista común, pero generalidades; no, no ensalzando la figura de mi marido; la gestión; que se iba a poner el mayor empeño, pero nada sustancioso, nada que a uno le pudiera alentar. Por eso digo que eran entrevistas, realmente, no sé si la palabra exacta es intrascendentes, pero... que no dejaron en nosotros absolutamente nada.

Dr. Arslanian: Entiendo. Continúe, señora.

García: Lo ven al general HARGUINDEGUY, entonces ministro del Interior, y él les dice que no dejará de ser ministro hasta tanto no aparezca HIDALGO SOLA... a LAMI DOZO.

Dr. Arslanian: Le voy a repetir la pregunta, señora. En la conversación que mantuviera con el general HARGUINDEGUY...

García: No fui yo, fueron mis hijos.

Dr. Arslanian: Fueron sus hijos. ¿Le comunicaron sus hijos si el general HARGUINDEGUY ensayó algún tipo de explicación sobre la causa posible del secuestro?

García: No.

Dr. Arslanian: Continúe.

García: El general OJEDA, que en aquel momento era jefe de la Policía Federal, tuvo una actitud —eso sí lo recuerdo porque me lo contó mi hijo—, una actitud paternalista, inclusive le aconsejó —mi hija se casaba— casarse en cuanto pudiera. Después recuerdo que fuimos a ver...

"LAS INCINERACIONES"

Dr. Arslanian: Perdón, ¿en la entrevista con el general OJEDA, explicaba o intentaba explicar el posible motivo del hecho?

García: No, ya le digo, fue, porque recuerdo que me lo comentó mi hijo, una actitud tomada hacia ellos paternalmente, inclusive con ese consejo a mi hija. Después...

Dr. Arslanian: Esta conversación... de alguna de estas conversaciones hasta ese momento, ¿usted pudo extraer la impresión o la sensación de que este hecho podría reconocer un origen oficial, que podía pertenecer a algún sector o grupo de fuerzas armadas, algún sector o grupo del gobierno?

García: Eso vino después. Fuimos a ver, entonces, al embajador norteamericano CASTRO. En aquel momento Estados Unidos estaba realmente empeñado en una gran... por los derechos humanos...

Dr. Arslanian: Sí, señora. ¿Usted podría acercarse al micrófono y hablar más alto?

García: Sí.

Dr. Arslanian: Gracias.

García: Y recuerdo que fue un hombre que nos puso, yo creo que por primera vez, en antecedentes; nos contó una cantidad de cosas, tremendas, por supuesto, y fuimos a ver a monseñor QUARRACINO...

Dr. Arslanian: Perdón, señora, ¿los puso en antecedentes de una cantidad de cosas el embajador CASTRO de Estados Unidos?

García: Sí.

Dr. Arslanian: ¿Qué cosa le puso en antecedentes? **García:** Por ejemplo, una que quedó muy grabada en mí: la cantidad o el aumento desusado de incineraciones que se hacían en Chacarita. Eso lo recuerdo perfectamente; el lo atribuyó, por supuesto, a muertes.

Dr. Arslanian: ¿La cantidad de inhumaciones?

García: Incineraciones.

Dr. Arslanian: ¿Incineraciones que se hacían en Chacarita?

García: Un aumento desusado de incineraciones en la Chacarita.

Dr. Arslanian: ¿Eso lo atribuía el embajador...?

García: CASTRO, a nosotros.

Dr. Arslanian: ¿Se lo atribuía a personas...?

García: Por supuesto.

Dr. Arslanian: ¿Personas que habían desaparecido?

García: Sí, sí, sí.

Dr. Arslanian: ¿Qué otra cosa les contó, les puso en antecedentes?

García: Por ejemplo, creo recordar de gente que tiraban, en fin... Nos comentó de muchas cosas de las que eran sabedores, pero en detalle, lo que me quedó muy grabado fue lo de la Chacarita. Eso sí, no sé, me pareció en ese momento horroroso.

Dr. Arslanian: El embajador CASTRO, en la conversación que tuvieron, ¿barajó alguna hipótesis acerca de cuál podría haber sido el origen de esto?

García: No, realmente no. Todas estas visitas que yo le estoy comentando fueron en el transcurso de muy poco tiempo. Pienso que... no sé, no había habido, quizás, un tiempo para meditar, no sé...

Dr. Arslanian: Adelante.

García: Después fuimos a ver a monseñor QUARRACINO, a monseñor PLAZA. Fueron visitas —voy a poner otra vez la palabra— intrascendentes. Lo que sí tengo que manifestar es el gran apoyo que significó para nosotros... apoyo espiritual... Le agradecemos mucho y le agradezco mucho a monseñor Pío LAGHI, también sabedor de muchísimas cosas, pero él directamente por gente que se le acercaba.

Dr. Arslanian: ¿Pío LAGHI le hizo algún comentario?

García: Nos vimos muchas veces con monseñor Pío LAGHI y él tenía sus opiniones. Una lucha por el poder dentro de las fuerzas, motivos políticos, en fin...

Dr. Arslanian: Esa lucha por el poder a la que aludía monseñor Pío LAGHI, ¿tenía que ver o involucraba la desaparición de su marido?

García: Yo diría que sí.

Dr. Arslanian: ¿Llegó él a ser explícito en el tema?

García: Se conversaba como amigos realmente. Yo me acuerdo de la primera vez que vino él a casa, me acuerdo perfectamente. Vino con el padre VER, que fue quien en su momento, cuando desapareció mi marido, cuando acudimos al general HARGUINDEGUY, quien llamó al general fue el padre VER. Ese día almorzaba en casa y con el padre VER fue a verme monseñor Pío LAGHI. Yo me acuerdo que en esa primera oportunidad nos comentó que había ayudado a salir del país a dos sacerdotes que había logrado sacar de la Escuela de Mecánica de la Armada. Eso fue el primer día, cuando nos vimos con monseñor Pío LAGHI; era un hombre muy franco para hablar, realmente franco.

Dr. Arslanian: ¿Quiénes eran esos dos sacerdotes que él había logrado...?

García: Ah... no sé. Eso sí que no puedo decirlo, no sé los nombres.

Dr. Arslanian: Adelante.

García: Y fue también ese año cuando comenzamos lo que después sería una constante en todas las fechas de Navidad. Entre estas oportunidades consideramos que debíamos hacerlo. Me refiero a las solicitadas, donde públicamente pedíamos por mi marido. Creo que esas solicitadas son reveladoras de muchas cosas, y también merecerían ser leídas porque progresivamente, como se va manifestando en el ánimo de uno, la inoperancia, la desidia, los deseos de no hacer nada...

Dr. Arslanian: ¿Qué otras entrevistas o gestiones, además de todas las que ya ha mencionado, realizó usted personalmente, o sus hijos, o personas allegadas a usted?

García: No, siempre fuimos mis hijos y yo. Y en el '78 comenzamos otra vez, con el general VIDELA, entonces en el Comando en Jefe. De esa entrevista salimos mal realmente, porque adopté un tono pesimista el general VIDELA. Después fuimos a ver también en el Comando en Jefe a MASSERA, y textualmente dijo: "Yo no fui".

Dr. Arslanian: ¿Le dijo quién había sido o quien podría haber sido?

García: No, no. Pero dijo: "Yo no fui"... Hay cosas que no se pueden olvidar, ¿verdad? Y lo fuimos a ver a SUAREZ MASON en el I Cuerpo de Patricios; al general MARTINEZ, en el SIDE; al general SAINT JEAN en la Casa de Gobierno en la provincia de Buenos Aires; y recuerdo también otra visita de SUAREZ MASON a casa.

Dr. Arslanian: ¿Se refiere a la primera visita?

García: No, no. Otra visita en mi casa.

Dr. Arslanian: ¿Concurrió a su casa?

García: Sí, estaban mis hijos también. Lo que fue

sucedido no sé a qué atribuirlo. Nosotros, en ese momento, pensamos en un momento de abandono, en un momento de franqueza... Dijo que estaba abrumado por tanta tarea ingrata.

Dr. Arslanian: ¿Por tanta?

García: Tarea ingrata. Las palabras textuales no sé si son ésas, pero el sentido... las cosas que se habían tenido que hacer, en fin. No puedo agregar más. Creo que fue un momento de abandono, de...

Dr. Arslanian: ¿Una suerte de sinceramiento?

García: Exactamente. Pero que en ese momento lo tomamos, no ingenuamente, pero lo tomamos como una franqueza, como un hombre quizás agobiado que lo dice ahí, ante una familia que está abrumada, ¿no?; por algo que está pasando tan doloroso. Después, con el devenir del tiempo, no sé si eso..., no sé, no le encuentro explicación.

Dr. Arslanian: Y esas manifestaciones, ¿qué relación tenían con el secuestro de su esposo?

García: No. No le atribuimos ninguna.

Dr. Arslanian: Usted dijo, señora, que fue bastante pesimista el general VIDELA cuando ustedes lo entrevistaron por segunda vez, en el Comando en Jefe del Ejército.

García: Sí.

Dr. Arslanian: ¿Y por qué fue pesimista?

García: Porque hablaba de muertes, de desapariciones, de muertes. En fin, como que había un ambiente... reconocía que había un ambiente que no se podía tener optimismo, no se podía tener mucha esperanza. Me acuerdo que cuando salí me hice una reflexión: "Quizás es una forma de quitarnos esperanza y en ese momento alejarnos", como que ya confiáramos más porque realmente nosotros confiamos en VIDELA. Pensamos que realmente iba a hacer algo por mi marido.

Dr. Arslanian: Pero esas desapariciones y muertes a que aludió el general VIDELA, ¿a quién las atribuía?

García: Se hablaba en general.

Dr. Arslanian: ¿De esa conversación...?

García: Lo que sí quiero decir, pero no sé si corresponde o no, pero me siento obligada a hacerlo. Recuerdo que una vez, estoy hablando del '77 ahora...

"LA SEÑORA DE VIDELA"

Dr. Arslanian: Setenta y siete...

García: Porque recién hablé del 78, ¿verdad?

Dr. Arslanian: Sí, entendido.

García: En el '77 la señora de VIDELA me visitó en casa y después, un día, recibí una llamada diciéndome que me esperaba a tomar el té en Campo de Mayo, creo que es ahí en donde está la residencia del comandante en jefe. Fui con mi hijo más chico, que en aquel tiempo tenía diez años, y en la conversación entre dos mujeres ella se manifestó preocupada por la seguridad de su marido con respecto a MASSERA...

Dr. Arslanian: ¿Por qué?

García: Así, tajantemente, así.

Dr. Arslanian: ¿Le dijo por qué tenía ese temor la señora de VIDELA?

García: Yo creo que había una oposición de intereses entre uno y otro, por lo menos en aquel momento.

Dr. Arslanian: ¿Por lo menos...?

García: Por lo menos en aquel momento, hay que ubicarse en 1977.

Dr. Arslanian: 1977.

García: Hay que ubicarse en esa fecha, ¿verdad?

Dr. Arslanian: Esta confidencia que le hizo la señora del general VIDELA...

García: Más que confidencia yo diría que... Se había llegado a establecer una relación de simpatía cuando había realizado la visita el general VIDELA a Venezuela. Y fue una conversación a raíz de lo que le había pasado a mi marido, cómo estaba yo...

Dr. Arslanian: Y en ese comentario que le hizo entonces la señora del general VIDELA acerca de los temores respecto del almirante MASSERA, de la acción del almirante MASSERA...

García: Perdón, ¿cómo?

Dr. Arslanian: ¿Esos comentarios se vinculaban con la desaparición de su marido?

García: Yo pienso que sí.

Dr. Arslanian: Perdón, no la oí.

García: Yo pienso que sí.

Dr. Arslanian: ¿Tiene algún elemento concreto?

García: No algo que se haya dicho.

Dr. Arslanian: Bien. Volviendo a la conversación que usted mantuvo con el almirante MASSERA cuando éste le manifestó que él no había sido, o que su arma no había sido, ¿le ensayó también algún motivo, una causa posible, barajó una hipótesis sobre este hecho?

García: Yo lo atribuyo, señor presidente, a que Cancillería estaba en manos de Marina, y vuelvo a decir, yo no puedo especificar qué, pero mi marido era un hombre muy hacedor, muy impetuoso, muy dinámico y no es que yo supiera exactamente cuáles eran las interferencias, porque lamentablemente no las puedo decir, pero sí, como mujer que estuvo al lado de él desde el primer momento, sé las manifestaciones de irritación... En una palabra, yo viví eso. Esas videncias que tuvo mi marido con respecto a Cancillería. Después, esa llamada coincidentemente con la visita de MASSERA, en fin... muchas cosas...

Dr. Arslanian: ¿Qué otras entrevistas tuvo, señora?

García: Perdón, no le oí.

Dr. Arslanian: ¿Qué otras entrevistas tuvo? ¿Alguna entrevista más, otras conversaciones al respecto?

García: Con MASSERA no tuvimos ninguna más. En el '79, después de venir de ver al Papa —en el Vaticano se conocía mucho lo que pasaba en Argentina—, fuimos nuevamente a ver a VIDELA, pero en la residencia de Olivos. Y ahí sí le reproché su desinterés, su inoperancia con respecto a la desaparición de HIDALGO SOLA. Y ahí es donde él se declaró impotente para hacer nada.

Dr. Arslanian: ¿Usted podría aclarar esta conversación? ¿En qué términos lo dijo?

García: VIDELA fue siempre un hombre que nos recibió en un plano de amistad, pero yo estoy hablando del año '79 y realmente yo ya consideraba que no se había hecho nada por mi marido. Pido verlo y me recibe en Olivos; fuimos mis hijos y yo. Y con mucho respeto, por supuesto, como corresponde, pero con mucha firmeza, le dije muchas cosas, básicamente su desinterés, su inoperancia, su no hacer nada al respecto. Entonces él, bueno, habló... no recuerdo exactamente, pero sí en un momento dado bajó las manos y se declaró impotente para hacer algo. Cuando después tuvimos un careo, a raíz de esa impotencia de él, dijo que había hecho y había llegado un momento en que no se podía hacer más, pero en aquel momento esa impotencia fue que no podía hacer nada. Así se interpretó, así lo interpretamos mis hijos y yo.

Dr. Arslanian: ¿Le dijo por qué no podía hacer nada? ¿Y qué había hecho en todo caso hasta ese momento, qué gestiones, qué averiguaciones?

García: Nunca se nos dijo nada, nunca, jamás. Jamás se nos dijo nada. El único que fue un poco más allá... Después vino la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. Formaba parte de esa comisión el doctor AGUILAR y me acuerdo que cuando, ya próximo a partir, vino a casa y se mostró desolado por el trabajo que habían hecho, habló de visitas a lugares que evidentemente habían sido preparados, habló de que no habían podido profundizar; en una palabra, desolado. Y después, en el '81, vamos a ver al entonces presidente VIOLA. Nosotros le mandamos una carta a raíz de que había salido en un libro que se hizo —yo creo que fue para la comisión, no tengo la certeza—, para el cual HIDALGO SOLA resultaba muerto por la subversión de izquierda. Entonces le mandamos una carta pidiendo que se nos diga por qué, si hay algún dato, algo que nos indique por qué ha sido muerto por la subversión de izquierda. Nos cita, vamos y nos promete profundizar la investigación y ahí sí VIOLA habla de grupos, de conjura de silencio, se investiga y se llega a un momento en que ya no se puede investigar más. Y habla de grupos. Esto es dicho por el general VIOLA, en aquel momento presidente.

Dr. Arslanian: ¿De grupos pertenecientes a qué?

García: Grupos. Obviamente se refería a grupos de las Fuerzas Armadas. Y después, al entonces presidente BIGNONE, también en una solicitada, le pedimos que forme una comisión investigadora a raíz de las denuncias del ex secretario de Estado Juan ALEMANN en las cuales, implícitamente mencionaba a MASSERA como causante de la desaparición de HIDALGO SOLA y de la muerte de Elena HOLMBERG.

Dr. Arslanian: ¿Y qué le dijo el general BIGNONE en esa entrevista?

García: No lo vimos, eso fue una solicitada pidiendo una comisión investigadora.

Dr. Arslanian: ¿Alguna entrevista más, señora?

García: Puede ser que haya habido alguna que se me...

Dr. Arslanian: Correcto, señora. Usted ha dado...

García: Perdón... Solicitamos un hábeas corpus en el '79 ante el juez MARQUARDT. Fue rechazado, apelado y nuevamente se vuelve a solicitar ese hábeas corpus por la Suprema Corte. Bueno, al final quedó... no sé si el término es rechazado, y después en la Justicia por denuncia de secuestro, ante el juez DIBUR.

Dr. Arslanian: Señora, usted dice que el hábeas corpus fue presentado en el año '79. ¿Antes de 1979 no presentaron ninguna acción de hábeas corpus?

García: No.

Dr. Arslanian: ¿Por qué motivo?

García: Realmente...

Dr. Arslanian: ¿Alguien le sugirió, le aconsejó que no lo presentara?

García: No podría responder, realmente. Quizás...

"AHI ESTA HIDALGO SOLA"

Dr. Arslanian: Usted ha dado como fecha de la desaparición de su esposo el 18 de julio del '77; como lugar, la intersección de las avenidas Pueyrredón y Del Libertador. ¿Qué testigos hubo de esto o cómo se enteró usted de esto?

García: Una persona de conocimiento de mi marido, que no fue enseñada, no de una amistad, casi fue obligado, lo vio pasando por Libertador a mi marido con un acompañante y éste le dijo: "Ahí está HIDALGO SOLA".

Dr. Arslanian: ¿Quién era esa persona?

García: En este momento no recuerdo. No era una persona de la amistad; era una persona con relación comercial, pero consta en la denuncia, en la causa del juez DIBUR.

Dr. Arslanian: ¿La fiscalía desea formular alguna pregunta?

Dr. Moreno Ocampo: Sí, señor presidente. Si el testigo puede informar al Tribunal si tuvo conocimiento de cuáles eran los motivos del viaje de MASSERA a Venezuela.

Dr. Arslanian: Puede contestar.

García: Supongo que sería una salida, como podría haber sido...

Dr. Arslanian: Perdón, señora, en voz más alta.

García: Sí, sí. No sé realmente. No puedo decir qué motivo tenía. Pienso que a lo mejor estaba invitado por el arma de Marina de Venezuela. Realmente no podría decirlo.

Dr. Moreno Ocampo: ¿Puede informar si el marido de la señora vinculaba la citación a la Capital Federal con el viaje de MASSERA a Venezuela?

Dr. Arslanian: Puede contestar.

García: Yo creo que sí. Pienso que era alejarlo mientras estaba MASSERA en Venezuela.

Dr. Moreno Ocampo: Si la testigo, en las diferentes entrevistas con oficiales del Ejército, les manifestó a ellos las apreciaciones de MASSERA referidas a que habría sido detenido por gente del Ejército.

Dr. Arslanian: Puede contestar, señora.

García: Perdón...

Dr. Arslanian: Si usted, en las distintas entrevistas que mantuvo con distintos oficiales de la fuerza Ejército, les hizo saber las manifestaciones que le había efectuado a usted el almirante MASSERA acerca de que los autores del secuestro de su esposo podrían haber sido gente de la fuerza Ejército.

García: Pero MASSERA no me dijo que fue Ejército.

Dr. Moreno Ocampo: Entiendo que nunca, en ninguna reunión con oficiales del Ejército, ella le manifestó sospechas de que fuera Ejército o que hubiera algún marino que le dijera que fuera Ejército...

García: Es que no sabía si correspondía decir lo que realmente uno pensaba. Nosotros se lo atribuíamos a Marina. Después, con el devenir del tiempo, dudamos, pero lo que quedó claro para nosotros fue que siempre se habló a todos a quienes vimos, todos fueron unánimes en decir que no había sido ni subversión de izquierda ni delincuencia común. Se hablaba de grupos que, obviamente, eran grupos de las Fuerzas Armadas. Y la desaparición, el secuestro de HIDALGO SOLA significó decir no a esa salida democrática en un corto plazo —habría que leer las declaraciones, leer los dia-

rios de aquella época—; que los autores intelectuales del hecho estaban enterados y no querían que hubiera democracia futura. Es lo único que puedo decir, señor presidente.

Dr. Arslanian: ¿Porque la desaparición de su esposo era cortar la posibilidad de una salida democrática a corto plazo?

García: Porque él, en todas sus declaraciones, no veía a la democracia como una prolongación en el tiempo, sino algo que vendría en un corto plazo.

Dr. Arslanian: ¿Doctor MORENO OCAMPO?

Dr. Moreno Ocampo: La testigo manifestó que ella no tiene demasiadas pruebas, pero que ella creía que la responsabilidad del secuestro era de Marina. La pregunta es si ella transmitió esta sospecha a los oficiales del Ejército con los cuales se entrevistó.

Dr. Arslanian: Puede contestar, señora.

García: VIDELA no podía ignorar lo que pasaba. Esa es mi contestación. No lo podía ignorar. Porque era evidente que era interferido por Marina. No lo podía ignorar. No hacía falta que uno tuviera que transmitirlo; eso era obvio. Creo que está contestado.

Testimonio de la señora

MIRIAM LEWIN DE GARCIA

Estudiante

Dr. López: Previo a ello, informo que el testigo Francisco MANGONE, que estaba citado para ahora a las 14.30, en horas del mediodía hizo llegar un certificado médico, con él justifica su inasistencia. Se llama al estrado a Miriam LEWIN de GARCIA.

Dr. Arslanian: Señora, ¿fue usted detenida en el año 1977?

Lowin: Sí señor, antes de comenzar a declarar, quisiera expresar algo ante el Tribunal, quisiera expresar que...

Dr. Arslanian: ¿Se vincula con el objeto de este juicio...?

Lowin: Entiendo que sí, tomé conocimiento, y ya me he puesto a disposición del juez, de que se me ha abierto una causa en el Juzgado Federal N° 5, donde se me acusa de haber participado en un atentado contra el vicealmirante GUZZETTI, en el año 1977. La causa se abre a raíz de una denuncia cuya firmante, no se ha podido localizar, en la que junto a otras personas de las cuales no sé nada, salvo de dos que sé perfectamente a través de otros detenidos que han sido muertas en la Escuela de Mecánica de la Armada, repito se me vincula a ese atentado, yo ya me he puesto a disposición del juez, la carta curiosamente está fechada poco tiempo después que yo declaro ante el rabino Marshal MEYER, en Nueva York, que hago denuncia de mi detención ilegal. Yo entiendo que se trata de una presión, y que se trata de una maniobra, como ciertas publicaciones periodísticas, que han circulado en los últimos días, para desacreditar e invalidar mi testimonio, niego rotundamente haber tenido absolutamente nada que ver con esos hechos. ¿Puedo empezar a declarar?

Dr. Arslanian: El Tribunal lo tiene presente señora, reitero entonces la pregunta. ¿usted fue privada de su libertad en el año 1977? y en tal caso, indique la fecha y la circunstancia que rodearon este hecho.

Lowin: Sí, fui secuestrada el 17 de mayo de 1977, a las cinco y media de la tarde, en la intersección de Av. del Trabajo y Gral. Paz; yo había percibido que me estaban siguiendo, fui a la parada del colectivo 28 como para tomarlo hacia Liniers; en el momento en que me aprestaba a subir al colectivo siento que gritan policía de atrás y me sujetan fuertemente, al volver hacia un costado la cabeza, veo autos que suben por la barranca de la General Paz y de esos autos salen hombres armados, con armas cortas y largas, que ayudan a la otra persona que ya me tenía sujeta, a sujetarme.

Dr. Arslanian: ¿Se trataba de personal uniformado?

Lowin: No, en absoluto, personal de civil, personal de civil, armados.

Dr. Arslanian: ¿Los automóviles, tenían algún tipo de identificación?

Lowin: No alcancé a verlos, pero estimo que no. No alcancé a divisar chapas, ningún detalle; en ese mo-

mento había mucha gente en el lugar era la salida del trabajo, en una zona industrial; se empezó a aglomerar gente, e inclusive una persona detuvo el auto e intentó ayudarme. Fue reducido y obligado a volver a subir a su automóvil. En ese momento, yo tomo una determinación que fue muy seria; ahora con el tiempo, recapacité, pero en ese momento por la desesperación, por las noticias que yo tenía de terribles torturas como..., no sé puedo nombrar una: ratas en la vagina, ese tipo de cosas... por la desesperación y el terror, yo había confeccionado junto con una amiga, actualmente desaparecida, una cápsula que contenía cianuro, para quitarme la vida; el cianuro lo habíamos conseguido porque ella era hija de un médico. Conocía un laboratorio y fue a comprarlo allí, confeccionamos las cápsulas con esos rouge de cotillón que les reparten a las chicas en los cumpleaños, y los forramos con cinta aisladora negra; bueno en ese momento, me llevo la cápsula a la boca, pero esta gente consigue arrebatármela estrangulándome, y metiéndome los dedos en la boca.

Dr. Arslanian: ¿Había alguna razón particular como para que usted, tuviera esta pastilla en su poder y temiera alguna consecuencia y decidiera usarla?

Lowin: Sí, yo temía a las torturas.

Dr. Arslanian: ¿Por qué motivo, temía a las torturas?, ¿había algún motivo de índole personal, para que usted supusiera que le podía pasar algo en particular?

Lowin: No, tenía compañeros de la escuela secundaria y de la universidad que habían desaparecido, tenía conocimiento de desapariciones de personas, y había escuchado relatos de torturas, ya en esa época.

Dr. Arslanian: ¿Tenía usted alguna militancia política en ese momento?

Lowin: Sí, yo militaba en la Juventud Universitaria Peronista.

Dr. Arslanian: ¿Tenía algún proceso por algún delito?

Lowin: No, en absoluto.

Dr. Arslanian: ¿Había sido condenada, o... alguna causa en trámite?

Lowin: No, en absoluto.

Dr. Arslanian: Continúe.

Lowin: En ese momento, me colocan una capucha, me atan las manos a la espalda y me arrojan en el piso trasero del automóvil, de uno de los automóviles; algunos hombres de los ocupantes del automóvil colocan los pies sobre mi espalda y... arrancan. Entonces empiezo a escuchar que me dicen: "¿Qué tal Miriam, ¿cómo te va? ¿Cómo te estábamos buscando?", y una persona me susurra al oído: "no te preocupes que no va a pasar nada piba, si colaborás no te pasa nada, si colaborás no te pasa nada". Escucho que hablan por radio, y dicen vamos hacia Alfa con la coneja, vamos hacia Alfa con la coneja, y lo repiten varias veces. El auto estaba a toda velocidad, de repente yo escucho que chocan, estas personas descienden, algunas de ellas descienden, y tras una breve interrupción continuamos viaje; el viaje no fue muy largo, llegamos a un lugar, parecía un garaje cubierto, yo sentía resonar las voces de esta gente, como si hubiese un techo de chapa o algo por el estilo, entonces me arrastran de los cabellos por una escalera de cemento, y llegamos a una habitación, que aparentemente estaba en un piso superior, donde, me sujetan, me arrancan la ropa y me sujetan a una mesa con cables en las extremidades y me atan los ojos con un trozo de goma, que parecía goma de neumáticos. En ese momento se acerca una persona, me levanta un poco lo que me cubría los ojos y me dice: "Miráme bien, yo soy responsable por vos, yo soy responsable de lo que te pase, de mi depende que vivas o mueras"; esta persona era una persona con acento provinciano, probablemente mendocino, ojos verdes, semicalvo y de cutis blanco, bastante delgado. Me dijo: "Vos no nos interesás a nosotros, queremos saber dónde está Patricia". Patricia era Patricia PALASUELO, hija del brigadier PALASUELO, que había sido compañera mía del primer año de la escuela secundaria.

Dr. Arslanian: ¿En qué colegio?

Lowin: Colegio Nacional de Buenos Aires. Me dijeron que ella había puesto un explosivo en el edificio Cóndor y que por eso la buscaban; como yo era tan amiga de ella, yo tenía que saber dónde se encontraba; yo les dije que no sabía, que hacía días que no la veía, que no sabía dónde estaba, y lo repetí. "Tenés que decirnos dónde está Patricia, vos tenés que saber", negué saber algo, afirmaba y era la verdad que no sabía dónde se encontraba Patricia en ese momento. Me desataron

las piernas y me levantaron un poco la goma nuevamente y pude ver que un hombre, exponía sus genitales muy cerca de mí, y me dijeron: "Te vamos a pasar uno por uno, hija de puta". Entonces, mientras, hacían observaciones obscenas y gritaban, había mucha gente en el lugar, yo creo que alrededor de 8 a 10 personas, escuchaba voces todas masculinas, que me insultaban, algunos me pegaban, y uno siempre se mantenía a mi lado y me decía: "No te preocupés que no te pasa nada, si colaborás no te pasa nada", y me tomaba de la mano me acariciaba la frente.

Dr. Arslanian: ¿Alguna de esas personas Ud. pudo ver, si vestía uniforme?

Lowin: No.

Dr. Arslanian: ¿La colaboración que se le pedía se vinculaba exclusivamente a determinar el paradero de esta Srta. Patricia PALASUELO?

Lowin: Efectivamente.

Dr. Arslanian: Adelante.

Lowin: Lo siguiente fue que me empezaron a aplicar lo que ellos llamaban el submarino seco, que es una bolsa de plástico, bien apretada sobre la nariz y la boca, hasta el borde de la asfixia; persistieron en esto durante un período de tiempo que no podría precisar, y después empezaron a picarme; me picaron en los genitales, pechos, piernas, brazos, encías, especialmente en las zonas húmedas, y me repetían: "Vos tenés que saber dónde está Patricia, vos tenés que saber dónde está Patricia, decinos adónde está". Yo les repetía que no sabía nada y como yo gritaba, me taparon la boca para evitarlo; en ese momento se corta la luz, porque en ese momento se estaban realizando paros sorpresivos en el Sindicato de Luz y Fuerza; dejan de torturarme, me hacen incorporar y me llevan a un cuarto de un piso inferior donde me atan a una cama de la misma forma, por brazos y piernas, me dejan allí habrá sido una hora y vuelven a torturarme, esta vez me salpicaron con agua para aumentar el efecto de la electricidad. Cuando no aguanté más, dije que iba a marcar como decían ellos o señalar una casa donde presumiblemente podía estar Patricia, yo esto lo veía como una forma de darme tiempo de terminar con la tortura.

Dr. Arslanian: ¿Ese nuevo interrogatorio versó también exclusivamente sobre el paradero de Patricia PALASUELO o se le preguntó por alguna otra persona?

Lowin: No; exclusivamente sobre Patricia PALASUELO, en ese momento; después en días subsiguientes me preguntaron por otra gente, me hicieron vestirme e incorporarme en la cama y mientras preparaban los autos para salir me hicieron sentar y enfrentarme a un grupo de gente, el grupo que habían sido mis torturadores. Entonces cuando me sacaron la cubierta de los ojos me dijeron: "Ah, tenés miedo, pensás que si nos ven la cara, no vas a vivir, pero no, eso es mentira". Me sorprendió ver la forma en que estaban vestidos; eran gente en su mayoría muy joven, yo calculo que tendrían 20 a 22 años, vestidos como estudiantes, con vaqueros, barbas, bigotes, o sea no correspondían en absoluto a la imagen que yo podía tener de ellos antes de haberlos visto, y como yo expresé mi asombro me dijeron: "Para infiltrarnos en nuestro enemigo tenemos que parecemos a ellos".

"MANTENERME AGACHADA"

Dr. Arslanian: ¿Le dijeron algo acerca de si pertenecían a alguna fuerza de seguridad, militar?

Lowin: No, somos la policía me repetían simplemente; somos la policía.

Dr. Arslanian: ¿En ese sitio pudo comprobar Ud. si había alguna otra persona en sus mismas condiciones?

Lowin: No, no pude; yo no vi a nadie en ese momento, entonces me preparan para subir a uno de los autos y me llevan a recorrer una zona donde yo señalé que podía estar esa casa; les dije que no podía ubicarla y me llevaron entonces a otro lugar; ¡ah! olvidé decir que al salir de este lugar donde presuntamente me tenían ellos, pasaron varias veces por la comisaría 44, de Villa Luro, me hicieron levantarme, yo estaba agachada dentro del auto; me hacían mantenerme agachada y saludaron insistentemente a la guardia, como si les interesase que yo pensara que estaba, que había estado detenida o que me habían torturado en la comisaría, cuando me llevan al otro lugar, me hacen subir unas escale-

ras y me introducen en una celda; yo estaba encapuchada en ese momento o sea que no vi las características de la celda, me hacen acostar en una cama y hacen quedar toda la noche a un guardia conmigo; yo pasé la noche en medio de dolores intensos y al cabo de un rato cuando el guardia se dio cuenta a través de la capucha, porque yo estaba encapuchada, de que no podía dormir, me empezó a hablar. Entonces yo le pregunté qué iba a ser de mí, si me iban a matar y él me dijo que, bueno, que estaban matando a todo el mundo, porque a los subversivos si se los manda a la cárcel, cuando salen vuelven a lo mismo, entonces esto era un medio como para evitar que volvieran a lo que ellos consideraban actividades subversivas.

Dr. Arslanian: ¿En este nuevo lugar donde usted fue conducida, se encontraba el mismo personal o la misma gente que usted vio, con la que estuvo en primer lugar?

Lowin: Por lo menos esta persona sí, y puedo reconocer algunos más, sí, estimo que se trataba del mismo personal.

Dr. Arslanian: ¿Tampoco pudo ver en esa ocasión si vestían uniforme militar, si era una dependencia policial o de alguna naturaleza?

Lowin: No, en absoluto, nunca vi a nadie con uniforme en ese lugar.

Dr. Arslanian: ¿Fue interrogada nuevamente en ese sitio?

Lowin: Sí, fui interrogada, ya no con presiones físicas digamos, ya no me volvieron a torturar, salvo algunas cachetadas, golpes, comenzaron a interrogarme sobre amigos míos que concurrían, eran egresados del Instituto Social-Militar Dámaso Centeno, donde muchos militares envían a sus hijos, mi novio Juan Eduardo ESTEVEZ, y el novio de Patricia PALASUELO, Eduardo GIORELLO, los dos hoy se encuentran desaparecidos, concurren a esa escuela. Entonces me preguntaban si conocía a algún hijo de militar más que estuviese en la joda como ellos lo llamaban en ese momento, o sea que tuvieran militancia política. Me interrogaban sobre esta gente y en días subsiguientes me trajeron las fichas del colegio, del Instituto Social-Militar Dámaso Centeno, donde figuraban fotos, nombres y direcciones de una serie de personas que habían estudiado en el colegio en esa época, yo dije que no podía reconocer absolutamente a nadie, porque las fotos eran de los seis, de los doce años, porque algunos habían concurrido a esa escuela desde los primeros grados de la primaria, insistían con que en ese colegio se desarrollaban actividades subversivas, me nombraron a un cura, que era capellán del colegio, que organizaba campamentos con los muchachos e insistían que eran campamentos de entrenamiento guerrillero, cuando en realidad no tenía absolutamente nada que ver con eso y volvían a preguntarme siempre sobre el paradero de Patricia: "¿Dónde te parece que puede estar, dónde te parece que la podemos encontrar?".

Dr. Arslanian: ¿Tenía usted trato frecuente con esta joven?

Lowin: Sí, pero ella había dejado de verse conmigo semanas antes de mi detención, yo no sabía dónde estaba, en absoluto.

Dr. Arslanian: ¿Le preguntaron por alguna otra persona en ese interrogatorio?

Lowin: Sí, me preguntaban, va le digo, por...

Dr. Arslanian: ¿Antes de las dos personas que usted mencionó?

Lowin: Sí, me preguntaban por otros compañeros de estudios del Nacional Buenos Aires y por otros compañeros de estudios de mi novio en el colegio Dámaso Centeno; pero vuelvo a insistir, ellos evidentemente estaban interesados en Patricia, los interrogatorios cesan y mientras ellos hablaban conmigo, me hacían preguntas, podría calificarlas de tipo filosófico, me preguntaban qué pensaba yo de la familia, qué pensaba, si creía en Dios y en una oportunidad me preguntaron en qué época de la historia me hubiese gustado vivir, entonces yo contesté que me hubiese gustado vivir en Francia durante la época de la ocupación alemana y que hubiese peleado con los Maquis, en la resistencia, entonces se miraron con sorna y me dijeron, es evidente que en cualquier época de la historia hubiésemos estado en bandos diferentes, quiero destacar que había una cruz esvástica en la celda.

Dr. Arslanian: ¿En este lugar pudo usted comprobar la presencia de otra persona, privada de su libertad?

Lowin: Sí, a pesar de que no tuve posibilidades, porque no se me permitían contactos con otros detenidos; cuando yo llegué a ese lugar había una persona en una celda que estaba enfrentada a la mía, eran únicamente dos celdas en ese lugar, había únicamente dos celdas, le decían Carlitos, era rosarino y tenía aparentemente 18 o 19 años y mis secuestradores me habían señalado que este chico había tenido que ver con la política, pero que había dejado de militar y por eso lo iban a dejar salir en libertad y que ahora estaba estudiando o iba a ser pastor protestante. Sé también de la permanencia en ese lugar de una persona cuyo nombre no conozco, un joven egresado del Nacional Buenos Aires, que se había mudado recientemente con su padre que era médico a la localidad de General Alvear en Mendoza, y mencionó también, que había quedado recientemente huérfano de madre y que tenía una hermana de sexo femenino.

Dr. Arslanian: ¿De estos datos usted cómo se enteró?

Lowin: Porque se escuchaban las conversaciones que transcurrían, que tenían lugar en la otra celda; entonces a través de las conversaciones con los guardias, de estos prisioneros yo me entero de todo esto.

Dr. Arslanian: ¿Tiene usted una idea aproximada de si había mucha cantidad de gente así, en esa situación?

Lowin: No, en absoluto, era un lugar donde había muy, muy poca gente.

Dr. Arslanian: ¿Pudo escuchar si en ese lugar se aplicaban tormentos o se castigaba?

Lowin: Efectivamente, se aplicaban; en una oportunidad escuché gritar terriblemente a una persona y le preguntaban dónde está la guita, dónde está la guita, y le preguntaban por qué se había vuelto de Centroamérica, de Panamá más precisamente, esta persona gritaba terriblemente, para mí era una suerte de tortura psicológica, es terrible escuchar torturar a alguien, de manera que cuando uno de los guardias vino a traerme la cena y vio que yo estaba llorando, trasladaron aparentemente la sala de torturas a otra área del edificio.

Dr. Arslanian: ¿Por la vajilla en que le servían la cena, pudo determinar si se trataba de algún tipo de establecimiento militar, policial?

Lowin: No, en absoluto.

Dr. Arslanian: ¿Cuántas veces fue interrogada en ese lugar, señora?

Lowin: No podría precisar la cantidad de veces.

Dr. Arslanian: En ese lugar, ¿en algún momento se le aplicó pasaje de corriente eléctrica, o algún tipo de tormento?

Lowin: No, en ese lugar no.

Dr. Arslanian: ¿Cuánto tiempo estuvo usted en ese lugar?

Lowin: Yo estuve en ese lugar, desde el 17 de mayo de 1977 hasta el 26 de marzo de 1978, en que se me trasladó a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Dr. Arslanian: ¿Cómo le constan las fechas?

Lowin: Porque escuchaba radio, mi celda daba al aire-luz del edificio, era un edificio antiguo de tres pisos, aparentemente habían unido tres departamentos antiguos y habían conseguido un solo edificio grande, en el piso superior se encontraba la cocina y la radio funcionaba permanentemente.

Dr. Arslanian: ¿Puede establecer usted de alguna manera, el lugar en donde se encontraba? ¿pudo mirar por alguna ventana, recoger algún dato orientador?

Lowin: Tengo algunos datos que... uno de los datos es que escuché una vez, una conversación entre dos de las personas que revistaban en ese lugar, una le decía a la otra: "Andá a la ferretería de acá a la vuelta, en Santiago del Estero antes de llegar a Chile"; escuché mencionar varias veces la playa del departamento, por lo que deduzco que puede tratarse del Departamento Central de Policía; en las ocasiones en que se me sacaba con auto, que fue cuando se me trasladó del otro lugar a éste y en otra ocasión más, en que me sacaron a frecuentar los lugares donde presuntamente podía estar mi amiga Patricia PALASUELO, al llegar a la esquina de Entre Ríos e Independencia me decían agachate. Otro de los datos es que en una oportunidad, cuando uno de los guardias me lleva a barrer el patio del lugar, se abre el portón de la calle, porque alguien toca el timbre y uno de los guardias al abrir la puerta me permite ver que la calle era angosta y que la numeración de la vereda de enfrente constaba de sólo tres números;

yo entiendo que era un lugar que dependía de la Fuerza Aérea.

Dr. Arslanian: ¿Qué elementos tiene para afirmarlo?

Lowin: Primero estaban muy interiorizados de la carrera del brigadier PALASUELO, y se mostraban muy consternados porque la hija le había arruinado la carrera.

Dr. Arslanian: ¿Por qué la hija le había arruinado la carrera?

Lowin: Porque ellos la acusaban de haber colocado un explosivo en el Edificio Cóndor; en una oportunidad unos guardias en tren de broma me dicen: "¿Vos sabés quiénes somos nosotros?"; le digo: "No, realmente no sé". "Vamos, si debés tener algún dato". "No realmente no sé quiénes son". "Nosotros somos de la STA, hay que ser muy inteligente para entrar a trabajar donde estamos nosotros"; yo entiendo que la SIA es el Servicio de Inteligencia Aeronáutico; además al llegar a la Escuela de Mecánica de la Armada, todos los detenidos y todos los oficiales, me dijeron: "¿Vos sos la que viene de Fuerza Aérea?", a lo que yo contesté: "No sé, tengo algunos datos pero no son seguros"; "sí, sí, vos sos la que viene de la Fuerza Aérea", y durante mucho tiempo se me conoció en la Escuela de Mecánica como la chica de la Fuerza Aérea.

Dr. Arslanian: ¿Usted dice que fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada en marzo del '78?

Lowin: No, el 26 de marzo del '78.

"A SACAR EL PASAPORTE"

Dr. Arslanian: 26 de marzo.

Lowin: Sí.

Dr. Arslanian: ¿Cómo le consta que ingresó en ese lugar?

Lowin: Porque después tuve oportunidad de salir y entrar varias veces de ese lugar, y por los dichos de los detenidos y los oficiales.

Dr. Arslanian: Refiera qué ocurrió en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Lowin: Aproximadamente a fines de 1977, se me relata que Patricia PALASUELO había muerto en un procedimiento; poco tiempo después, se me dice que escriba lo que ellos denominaban mi autocrítica, yo hice un escrito donde directamente revalorizaba la vida, me arrepentía de haber intentado suicidarme; aparentemente este escrito habría caído bien entre oficiales superiores de la fuerza; pero lo más sorprendente es que una noche, llegan a mi celda y comienzan a maquillarme, me colocan un par de anteojos y una peluca y me llevan a lo que sería un comedor de la casa, donde había varias personas y una cámara de video, me hacen sentar ante un escritorio y me dicen: "Lee lo que escribiste"; yo estaba sumamente desconcertada, no entendía a qué se debía todo esto. Pregunté: "Pero ¿qué es esto, es para algún noticiero de televisión?" "En absoluto, tranquila, leelo"; me lo hacen leer, me llevan nuevamente a mi celda y a las pocas semanas llegan a mi celda y me dicen: "Naciste de nuevo piba, cayó muy bien, lo que vos escribiste, de manera que hemos decidido salvarte la vida; bueno a ver... ¿qué podemos hacer con vos, adónde te podemos mandar...?" Yo mencioné que tenía parientes en Estados Unidos, entonces me dijeron que me iban a llevar a sacar el pasaporte, para dejarme salir al exterior.

Dr. Arslanian: Perdón, este episodio que usted acaba de relatar, ¿lo sitúa a fines del año '77?

Lowin: Sí, entre octubre y diciembre de 1977, no podría precisar la fecha.

Dr. Arslanian: ¿Qué ocurrió entre la fecha de ingreso suyo en la Escuela de Mecánica de la Armada y esta fecha?

Lowin: No, no; me estoy refiriendo no a la Escuela de Mecánica de la Armada, sino al lugar anterior, quiero explicar al Tribunal cómo fue que se decide mi traslado a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Dr. Arslanian: Entendido, ¿vale decir que esto fue en el segundo de los lugares donde usted estuvo?

Lowin: En el lugar donde permanecí desde la noche de mi detención hasta marzo de 1978, transcurre todo el verano y no tengo noticias de ese presunto viaje, permanezco en la celda, prácticamente ni se habla de mí; nadie viene a hablar conmigo, algunos días hasta

olvidaban traerme la comida. Escuché comentarios, "¿cómo?, ¿está viva todavía?, ¿está acá?". Finalmente un día, hacia fines de marzo de 1978, entra esta persona que es la que me había torturado, en la tortura me había dicho, yo soy responsable por vos y me dice: "Vamos a llevarte a un lugar donde vas a estar mejor que acá, vas a tener contactos con otros detenidos, vas a poder trabajar, y en un futuro vas a poder ver a tu familia". Yo en ese momento pensé que se trataba de alguno de los centros de recuperación, que ellos siempre mencionaban en el diario, y de los que nunca se supo así a ciencia cierta nada, entonces me preparan, me colocan un antifaz, la capucha, me esposan y me atan los pies, me colocan en el baúl de un automóvil. Al llegar a la Escuela de Mecánica de la Armada, yo en ese momento no sabía por supuesto que se trataba de ese lugar, permanezco encerrada en el baúl durante un tiempo considerable, más de veinte minutos, yo en ese momento me preguntaba qué estaría pasando; cuando regresan me explican que la demora se debía a que no podía permanecer en ese lugar ese día, porque al día siguiente ocurría algo importante, no me especificaron en ese momento de qué se trataba, pero que de todas maneras me iban a dejar ese día, me iban a recoger el día siguiente y me iban a volver a traer el día que yo recuerdo como 28 de marzo. Me llevan, bajamos unas escaleras, a lo que era el sótano de la Escuela y me dejan encerrada con la luz apagada, en una de las habitaciones del sótano; yo comienzo a escuchar actividad, voces, tecleo de máquinas de escribir, ruido de platos, voces de mujeres, que era lo que más me llamaba la atención; yo hacía prácticamente un año que no escuchaba la voz de una mujer y me llamaba profundamente la atención en ese momento. Cuando se hace de noche y aparentemente la guardia se habría retirado, o la guardia sería más favorable, ingresan algunas personas en la habitación, encienden la luz y me dicen: "Vos sos la que viene de la Fuerza Aérea", a lo que yo respondo lo que ya expuse: "No, no sé"; me dicen: "Sí, sí, sos la que viene de Fuerza Aérea". Les causa mucha gracia, lo que ellos llaman el antifaz aeronáutico, que era un antifaz o un tabique como lo llamaban ellos, de tipo diferente al que se usaba en la Escuela de Mecánica. Este antifaz era grueso, forrado en tela de jean, y con gomapluma adentro, mientras que los de la Escuela de Mecánica eran negros y muy finos, como confeccionados en paño, entonces me dicen que estoy en la Escuela de Mecánica de la Armada, me llama la atención la forma en que están vestidos. Yo estaba vestida con la misma ropa prácticamente de la época de mi detención, estaba muy delgada, muy mal físicamente, había perdido 12 kilos, y esta gente parecía moderadamente saludable; me mencionaron que aquí iba a estar mejor porque yo les relaté en qué condiciones había estado secuestrada en el otro lugar: me dijeron realmente estamos contentos de que estés aquí con nosotros, aquí no te vamos a decir que es seguro, pero es posible que veas a tu familia. Yo estaba sumamente desconcertada; al día siguiente me vienen a buscar y me llevan nuevamente al otro lugar, viaje en baúl de por medio, al llegar al otro lugar, el oficial que me había llevado, la persona que me había llevado, me dice: "No le cuentes a nadie dónde estuviste, porque acá no hay mucha gente que esté de acuerdo con dejarte viva y no hay mucha gente que sepa la existencia del Centro Escuela Mecánica de la Armada". Pasé un día muy angustiada y al día siguiente vuelven a llevarme a la Escuela de Mecánica, paso el primer día en el sótano y al llegar la noche una persona con un walkie talkie, que se identifica como PEDRO, me lleva al tercer piso, donde me instala sobre una colchoneta en el suelo, entre dos paneles de aglomerado. Yo alcanzo a ver las características del lugar, veo que hay vigas de metal, veo que hay camarotes, yo me enteré que se llamaban camarotes, después; eran como compartimientos de madera, donde dormían los detenidos, veo camas metálicas, "capucha" era como un gran pasillo en ele.

Dr. Arslanian: ¿A qué llama "capucha"?

Lowin: A ese lugar, a la zona donde dormían, donde permanecían los detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Dr. Arslanian: ¿Quién lo denominaba así?

Lowin: "¿Capucha?", los oficiales y los detenidos por supuesto, de resultas de esa denominación por parte de los oficiales.

Dr. Arslanian: ¿Tuvo contacto usted en ese lugar

con otras personas que también estaban detenidas?

Lowin: Sí, por supuesto.

Dr. Arslanian: ¿Podría decir qué cantidad había de detenidos o qué características tenían?

Lowin: Sí, en ese lugar había varios tipos de detenidos, había detenidos que formaban parte del ministaff, personas que por su colaboración, ya sea en forma de señalar gente en la calle o señalar domicilios de personas buscadas por la Marina, se habían ganado la confianza de estas personas, o también otras personas que colaboraban en la parte de Inteligencia.

Dr. Arslanian: ¿Los primeros eran los que pertenecían al ministaff?

Lowin: Había personas que no colaboraban señalando, pero también eran considerados miembros del ministaff, por la confianza que les merecían a los marinos. Dentro de las categorías de prisioneros, existía otra a la cual yo pasé a pertenecer después de los primeros días, que se denominaba el staff; eran personas que ofrecían a los marinos alguna utilidad en base ya sea en su capacidad intelectual o técnica, y que colaboraban en tareas que iban desde traducción de artículos periodísticos hasta construcción de paneles o habitaciones o trabajos de plomería, carpintería, mantenimiento dentro de la Escuela de Mecánica; durante mi permanencia en la Escuela de Mecánica pude apreciar que lo que existía allí no era un centro de recuperación como ellos lo llamaban sino que se trataba de un intento de construir un grupo de apoyo al plan político del almirante MASERA, con mano de obra esclava podría calificar.

Dr. Arslanian: ¿Todas las personas que estaban detenidas en ese lugar, colaboraban de alguna manera?

Lowin: No, no todas; en realidad esto no partía de una decisión personal, sino de una decisión de los marinos; vimos pasar mucha gente por "capucha", que después de ser interrogada y ser mantenida durante un espacio de semanas o algunos meses, eran trasladados, trasladados significa en la jerga de los marinos, la eliminación física. Hubo también otras personas que fueron liberadas; el tema de los traslados no se conocía muy bien, digo no se conoce muy bien, porque al principio cuando una persona era retirada de "capucha", eso lo sé por referencia de otros prisioneros, decían que lo pasaban al PEN, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; pero después, a raíz de relatos de los guardias, a raíz de relatos de prisioneros que por error fueron llevados en los traslados y después devueltos, se sabe que a esas personas se les aplicaba un tranquilizante que ellos llamaban Pentonaval y que eran cargados en camiones, en el sótano y se rumoreaba, de esto no puedo dar fe, que eran arrojados desde aviones.

Dr. Arslanian: ¿De qué modo se verificó o se materializó su colaboración?

Lowin: Mi colaboración al llegar yo a la Escuela de Mecánica de la Armada la primera noche que duermo en "capucha" a horas muy altas de la madrugada me comunica el PEDRO, que era el encargado de la supervisión de los verdes que eran alumnos de la Escuela de Mecánica...

Dr. Arslanian: Este PEDRO era un nombre de fantasía, un alias...

Lowin: Sí, era un alias...

Dr. Arslanian: ¿Sabe a quién correspondía, no tiene idea?

Lowin: No, en este caso no; le decían PEDRO al jefe de los verdes, era un suboficial que estaba encargado de la supervisión de los verdes, los verdes eran los guardias alumnos de la Escuela; en este caso se me lleva a la pecera que queda en el otro extremo de "capucha" del tercer piso del casino de oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada, al ingresar me encuentro con un oficial PEDRO, ya me había dicho: MARIANO quiere hablar con Ud...

"LA DIFUSION EN PARIS"

Dr. Arslanian: ¿Qué era la pecera o por qué tenía ese nombre?

Lowin: La pecera era una serie de oficinas que habían construido con paneles, paneles divisorios que tenían un vidrio que permitía ver de adentro hacia afuera y de afuera hacia adentro, ése era el lugar donde trabajaban parte de los detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Dr. Arslanian: ¿Qué tipo de tarea?

Lowin: Bueno, le estaba relatado que MARIANO me pregunta qué es lo que yo sé hacer, qué había estudiado, yo le digo que sé hacer traducciones de Inglés y Francés, que había estudiado periodismo y me destina a trabajar en la "huevera", en el sótano, en el sótano la "huevera" era el laboratorio de audiovisuales, le decían la "huevera" porque estaba aislada con cajas vacías de huevos; yo empiezo a trabajar y trabajo efectivamente, durante un tiempo, en el laboratorio de audiovisuales; sin embargo mi tarea no consistía en colaborar en la confección de audiovisuales, audiovisuales que ellos remitían a Europa que eran audiovisuales que explicaban la situación en la Argentina, la lucha contra la subversión y ellos los utilizaban en el centro piloto París, un centro de difusión que ellos habían fundado en la ciudad de París.

Dr. Arslanian: ¿Cómo sabe esto Ud.?

Lowin: Por referencia de otros prisioneros, una de las cuales trabajó en el centro piloto París. Como le decía, yo no trabajaba en la confección de audiovisuales sino en la traducción de artículos, lo que ocurre es que antes de ingresar a un prisionero a trabajar en la pecera había un paso como natural que era que ese prisionero cumpliera tareas en el sótano. Estuve durante un tiempo haciendo traducciones en el sótano y ahí pude interiorizarme de que en el sótano funcionaban un taller de diagramación, un taller de elaboración de documentación falsa, un laboratorio fotográfico, una enfermería, un taller de mantenimiento que se denominaba la Perrada, los cuartos de tortura, algunos cuartos donde a veces se mantenían los prisioneros que recién llegaban como en mi caso, el laboratorio de audiovisuales, un baño y una imprenta. El sótano era un pasillo largo, para acceder a él había que traspasar un puesto de guardia donde se encontraban los verdes con uniforme de fajina; a través de mi permanencia en el sótano empiezo a entender un poco mejor de qué se trataba todo ese trabajo que se realizaba en la Escuela de Mecánica. Me entero de la existencia del centro piloto París, de la elaboración de audiovisuales que se enviaban a ese centro y a otros lugares de Europa; empiezo a enterarme de que los Marinos en su accionar diario utilizaban documentación falsa, cédulas de identidad, DNI, registros de conductor, falsificaban a la vuelta de sus viajes hasta boletas de hoteles, entiendo que para cobrar estadías en lugares donde en realidad no habían permanecido...

Dr. Arslanian: ¿Sabe qué destino se le daba? Ud. dice que usaban esa documentación falsa, ¿sabe con qué fines usaban la documentación falsa?

Lowin: Por ejemplo había credenciales de la Policía Federal falsas y las utilizaban para tener libre acceso al Departamento de Policía; entiendo que les podían resultar útiles para moverse en Europa en las tareas de filtración que realizaban o en el centro piloto París; por ejemplo el denominado Trueno, Rata o Antonio GAIMAR poseía un documento falso a nombre de ANTONIO GAIMAR; su verdadero nombre es ANTONIO PERNIA.

Dr. Arslanian: ¿Era oficial de la Escuela de Mecánica de la Armada?

Lowin: Sí, era oficial de la Escuela de Mecánica de la Armada.

Dr. Arslanian: Ud. ha mencionado reiteradamente el centro piloto París y ha dicho que una de las prisioneras había trabajado en el centro piloto París.

Lowin: Sí.

Dr. Arslanian: La pregunta que le hago, ¿quién es esta persona que Ud. menciona y que funciones cumplía en el centro piloto París?

Lowin: el nombre de esta persona es Mercedes CARAZZO y la función que cumplía en el centro piloto París se podría denominar de relaciones públicas; el propósito del centro piloto París era el mejoramiento de la imagen argentina en el exterior, de manera que esta gente se dedicaba en su mayor parte a tener contactos con la prensa; creo que hasta han publicado un denominado dossier-informe sobre el terrorismo en la Argentina, contactos con miembros de partidos políticos, ese tipo de cosas.

Dr. Arslanian: Las personas que como Ud. se encontraban alojadas en ese lugar, ¿recibían algún tipo de adoctrinamiento, charlas, prédicas en algún sentido?

Lowin: No era lo general; no era común, pero en algunas charlas —yo no las podría llamar de adoctrinamiento— eran parte de la locura que se vivía ahí aden-

LA ACUSACION

17 de setiembre de 1985

Dr. Arslanian: Tomen asiento; se declara reabierto el acto. Continúa en el uso de la palabra la Fiscalía.

Dr. Moreno Ocampo: Bien, antes de comenzar lo que prometimos ayer, referido a los argumentos jurídicos, quisiera relatar un hecho por el cual podemos también hacer la acusación debido a que ayer llegó el expediente que lo acredita. Me refiero al caso vinculado con Víctor Hugo SALAMI y Liliána María FEUILLET de SALAMI, según el expediente número 32.320 del Juzgado Federal N° 2 de Rosario. Acredita que Víctor Hugo SALAMI y su esposa fueron secuestrados el día 2 de diciembre de 1976 por un grupo de hombres armados al mando del comandante mayor de la Gendarmería, Agustín FECED; sin embargo, el mismo funcionario, en un acta labrada en las actuaciones que se iniciaron, destaca que es el día 14 de diciembre la fecha de detención. Queda así acreditada la privación de libertad por lo mínimo por un término de 12 días. Durante ese lapso, además, las mencionadas personas fueron sometidas a la aplicación de tormentos. Estos hechos constituyen los delitos de privación de libertad calificada, aplicación de tormentos y falsedad ideológica de documento público, todos ellos en concurso real y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Muy bien, anoche terminamos afirmando que los hechos habían quedado absolutamente acreditados y que ya no se podían discutir más; hoy prometimos dar las razones jurídicas que nos llevarán a pedir la condena. Vamos a explicar por qué razón los acusados que, según la prueba realizada, no han disparado un revólver ni aplicado con sus manos la picana, son, sin embargo, responsables de todos los delitos por los que los hemos acusado: de los tormentos, de los homicidios y los restantes. Para ello vamos a colocarnos, por ahora, en la hipótesis más favorable a los acusados; vamos a suponer por un instante que no hubiese existido en el país ningún plan orquestado y ejecutado; vamos a aceptar así, por vía de hipótesis, la teoría según la cual los delitos que hemos acreditado son fruto de excesos de las acciones independientes de personal de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad. En este caso, aun cuando ellos no hubieran dado órdenes criminales, aun cuando los tormentos, las torturas y las muertes hubieran sido cometidas por oficiales y tropas que no estaban obediendo a sus mandos, aun de aceptarse esta postura hipócrita, sostenemos que los acusados son penalmente responsables; ello es así porque, en determinadas circunstancias, omitir, no actuar, constituye un delito.

En algunas, la omisión es precisamente el medio por el cual se comete un delito; son llamados delitos de comisión por omisión, en los que, para usar el lenguaje de Sebastián SOLER, algunas personas tienen el deber de evitar un resultado bajo la amenaza de que el orden jurídico le impute ese resultado como obra suya. El ejemplo clásico de los delitos de comisión por omisión es el de la madre que deja de alimentar a su hijo, es la madre que permanece impávida mientras el niño se muere de hambre. Esa madre no podría pretender eximirse de responsabilidad por la muerte de su hijo, invocando que ella no sabía, que lo dejó a su hijo en la cuna, se fue al cine, o se fue el fin de semana a la playa, y que retornó a los 3 días, y lo encontró muerto. Esa madre no puede excusarse diciendo que es inocente, porque ella no realizó ninguna acción para matarlo. Es, precisamente, la falta de una acción, la falta de amamantar o alimentar a ese niño lo que produjo la muerte. Es en esta clase de casos, por ejemplo, en donde la omisión se puede equiparar a una acción. Los autores, en forma casi coincidente, señalan tres elementos básicos en los delitos de comisión por omisión. En primer lugar debe existir una situación de peligro, ésta es la que va a generar la obligación de actuar. En el caso de la madre, la situación de peligro es la existencia de un niño sin alimentar. En segundo lugar, se requiere que no se realice la acción que el derecho obliga a realizar. En el caso del niño, la acción obligada sería alimentar al hijo. Por eso la falta de realización de esta acción es lo que se adecua al tipo de comisión por omisión. Y el tercer elemento, que es precisamente lo que distingue, lo que descarta que puede equipararse la responsabilidad por omisión a la responsabilidad objetiva, el tercer elemento, entonces, es que debe existir capacidad real o lo que los autores llaman poder de hecho de realizar la acción que está mandada. Esto requiere que el sujeto haya podido conocer el peligro y sepa que está en condiciones de evitar la producción del resultado dañoso. En nuestro caso la madre sabía que su hijo estaba sin alimentar, y además que ella podía alimentarlo. Por lo tanto sería penalmente responsable, es decir, se requiere que exista un peligro, que la persona no haga nada para evitarlo, pero que si hubiera querido hacerlo lo hubiera evitado, lo hubiera podido hacer por lo menos.

Estos son los tres requisitos que se requieren en el tipo de

comisión por omisión. Ahora bien, hay un elemento más que se debe tener en cuenta: no cualquier persona que omite comete el delito. Debe haber una relación especial entre la persona que omite y la situación de peligro. A esta relación especial los autores la llaman posición de garante. Por ejemplo, la madre que deja de alimentar a su hijo está en posición de garante, y es responsable penalmente; en cambio, la vecina que no lo alimenta no es responsable penalmente por la muerte del niño porque no está en posición de garante. El bañero está en posición de garante con respecto a la víctima que se ahoga y por la que no hace nada; los restantes bañistas no. Debe existir entonces una relación especial. Estas ideas que vengo exponiendo no son sólo afirmadas por los autores, sino que son también aplicadas regularmente por nuestros jueces en las causas ordinarias. Una muestra de ello se puede ver en el fallo de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala Tercera, de octubre de 1979, en la cual se acusaba al frigorífico Swift y a otros por el delito de monopolio. En este fallo de extensos fundamentos se hacía una reseña de otros precedentes en los que se sanciona al autor de un delito mediante comisión por omisión. Analicemos, pues, de acuerdo con estos principios, la situación que aquí se presenta. En primer lugar, la primera característica que habíamos señalado era la existencia de una situación de peligro, evidentemente la misma orden que las Fuerzas Armadas actúan en el plano interno, que realicen operativos, que detengan personas y las interroguen, genera, en sí mismo, la posibilidad de que exista peligro para los bienes, la libertad y la vida de los ciudadanos. Son los mismos reglamentos militares los que destacan el peligro potencial que genera un ejército operando con su gran capacidad de fuego entre la población. Por eso alerta a los jefes que deben preocuparse por evitar todo daño y controlar a sus tropas. En el caso que acá estamos juzgando, no sólo existió el peligro de que sucedieran y se afectasen los bienes de la comunidad, sino que eso se comenzó a producir y originó una serie de reclamos que los acusados no pudieron ignorar. Es decir, ellos también conocían lo que estaba pasando y eso surge del documento del Episcopado que ayer leyó el doctor STRASSERA, que es sumamente elocuente en sus términos. Ese documento se emitió en el año '77, y en el acta, en las actas de la Junta Militar que están agregadas a la causa, consta que ellas fueron recibidas, que ese documento fue recibido por la junta, discutido y que también posteriormente se dio una audiencia a los obispos que lo afirmaban para entrevistarse personalmente con ellos sobre esos temas. Se hacía mención allí a desaparecidos, falsos enfrentamientos, torturas, y también a robos. Con este solo documento bastaría para demostrar que los acusados conocían la situación que estaba pasando. Pero hay mucho más: también conocían la situación por los miles de reclamos que recibieron en el Ministerio del Interior, también por las entrevistas personales que tuvieron.

La señora PEREZ de SMITH declaró, cuando lo fue a ver al general VIDELA, quien la recibió, para pedirle por su marido. La señora PEREZ de SMITH también estuvo con el brigadier AGOSTI, y el brigadier AGOSTI también recibió noticias del caso FORTI a través de un militar venezolano. VIDELA recibió también en muchas ocasiones gente que le pidió por personas desaparecidas. El almirante MASSERA recibió también a la señora de HIDALGO SOLA; le dijo: "Yo no fui", y ella le informó lo que había pasado. También se han acompañado aquí copias de las miles de cartas que los acusados recibieron, en donde se les reclamaba y se les pedía por la gente que era secuestrada de sus domicilios. El doctor STRASSERA dio ayer la cifra exacta de los miles de reclamos diplomáticos que ellos recibieron, las solicitudes, inclusive, como ayer destacamos. La misma Corte Suprema de Justicia, con la conformación que tenía en aquel entonces, notificó a los acusados lo que aquí estaba ocurriendo, pero en realidad todo esto sería obvio, porque como aquí dijo el general LANUSSE, un comandante en jefe no puede decir que no conocía lo que pasaba. Un segundo elemento que se requeriría para considerar que los acusados completaron el tipo penal está dado por la falta de realización de la acción que debían realizar. En la hipótesis que estamos trabajando, la acción debida hubiera sido controlar que las tropas a su cargo no cometieran los desmanes, los delitos que se estaban cometiendo. Se ha pretendido que esto se realizó, que las doscientas condenas a que hizo mención una de las defensas es una prueba de ello. Sin embargo, un mero análisis de los delitos que allí se investigaron revela que sólo se hicieron acciones contra algunos delitos de índole sexual, algunos robos, pero que en ningún caso, en ninguno de los casos en que el Ministerio del Interior tenía la información de cómo habían sido secuestradas las personas, se pudo detectar a aquéllas que estaban capturadas en la Escuela de Mecánica de la Armada, en La Perla, en El Vesubio, en ninguno de los centenares de centros clandestinos que funcionaban en las unidades militares de la República Argentina. Cuando

por alguna razón especial no se pudo rechazar la denuncia de los familiares, se hicieron investigaciones fantasma. Cuando se concluían esas investigaciones, los funcionarios que las habían llevado a cabo dejaban de ser conocidos en sus organismos, y los sumarios no existían. Prueba de ello fue, por ejemplo, el caso PERROTTA, en el cual su hijo reveló el contacto que tuvo con oficiales de la Policía Federal. Durante varios meses lo ayudaron, investigaron, y luego eran totalmente desconocidos.

Otro caso que quizá quepa recordar es el de Elena HOLMBERG en el cual un presunto doctor GIMENEZ o GONZALEZ investigó, llegó a conclusiones que, sin embargo, nunca más pudieron ser encontradas. Con esto que he narrado brevemente deberíamos tener por acreditado que los acusados han realizado cada uno de los requisitos que exige el tipo de comisión por omisión. Restaría por analizar el aspecto relativo a si los acusados están en posición de garante, punto que por su obviedad no merecería ser tocado, porque si existe alguien en alguna profesión que está en posición de garante es un comandante en jefe con respecto a su tropa. En ese sentido las leyes y reglamentos militares son sumamente claros y establecen la responsabilidad jerárquica del mando. Como simple muestra de estas normas voy a leer el reglamento de conducción para las fuerzas terrestres del Ejército Argentino. En el artículo 2002 dice que el comandante será el único responsable de lo que haga o deje de hacer su tropa, que esta responsabilidad no podrá ser delegada ni compartida. Finaliza diciendo este artículo: "El amor a la responsabilidad debe ser una cualidad del comandante". Tenemos así que los acusados están en posición de garante, de acuerdo con la ley y los reglamentos. Pero por si todo ello fuera poco, también estarían en posición de garante por ser los responsables directos de la creación de una fuente de peligro, lo que en doctrina se conoce como casos de injerencia. Al haber puesto en funcionamiento la maquinaria represiva debían, como mínimo, vigilar que ella se moviera dentro de los carriles permitidos, por la ley, y es por ello, si como aquí se ha planteado por vía de hipótesis los acusados hubiesen sido ajenos al montaje de una empresa criminal destinada a la tortura, el homicidio y el saqueo, debieron igualmente, ante la evidencia que tales delitos se estaban cometiendo, haber hecho algo para evitarlo. Repárase que en su condición de superiores jerárquicos, de quienes llevaban adelante los operativos, les hubiera bastado una orden. La falta de toda acción tendiente a controlar lo que sucedía fue revelada en esta sala por el coronel MULHALL, quien expuso que en los varios años en que se desempeñó como jefe de Área participó en reuniones semanales con el jefe de Zona, general Luciano Benjamín MENENDEZ y nunca recibió la orden de investigar secuestros, torturas y homicidios. A esto cabe señalar que los comandantes aceptaron en sus indagatorias que poseían el control de la tropa. No se ha acreditado la existencia de ningún grupo que actuara en forma independiente, es decir que ellos podían controlarlos. No quisiera abrumar al Tribunal con precedentes que seguramente conoce, pero simplemente, para clarificar aún más la diferencia que existe entre la responsabilidad penal por omisión y la responsabilidad objetiva, quisiera destacar el caso YAMAYITA. YAMAYITA fue un comandante de las fuerzas de ocupación japonesas en las Filipinas durante los años 1944 y 1945. Fue juzgado por el tribunal de Tokio cuando las tropas estadounidenses desembarcaron en las islas Filipinas con el fin de proceder a su liberación. YAMAYITA instaló su cuartel general lejos de Manila y ordenó a sus hombres que evacuaran la ciudad. Sin embargo, sus órdenes no fueron obedecidas por las tropas que allí se encontraban. las que se dedicaron a asesinar a los indefensos pobladores civiles estimándose que el número de víctimas fue de veinte mil. Estos hechos eran los que se le imputaban a YAMAYITA. En el tribunal de Tokio la defensa argumentó que el ataque de las fuerzas norteamericanas había impedido, al destruir las líneas de comunicación del acusado con sus tropas, que éste no tuviera noticias, y por lo tanto, que pudiera impedir de alguna forma las atrocidades que cometían. Sin embargo, en su sentencia, el tribunal de Tokio consideró que cuando el asesinato y la violación son brutales y las acciones de venganza están extendidas y no existe ningún intento efectivo por parte del comandante en descubrir y controlar los actos criminales, el comandante puede ser considerado responsable aun penalmente por los actos ilícitos de sus tropas. Por ello lo condenó a muerte. El defensor apeló esta condena a la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica. Este tribunal, por mayoría, confirmó la sentencia recurrida, remitiéndose a convenciones internacionales que determinaban la responsabilidad de los jefes por los actos de sus subordinados. Por el contrario, la minoría de la corte opinó que en realidad el acusado estaba condenado por no haber controlado sus tropas, a pesar de que las tropas norteamericanas

Material cedido por www.adum.org.ar

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

habían sido las que excluyeron la posibilidad de control del acusado. Fue el juez Murphy quien sentó el siguiente principio: "Nadie niega que la inacción o la negligencia puedan dar origen a responsabilidad, ya sea civil o penal, pero es una cosa totalmente distinta afirmar que alguien es culpable de un crimen de guerra si no hay culpabilidad personal por el hecho de no poder controlar a las tropas, en condiciones de batallas desastrosas". Agregó que el problema hubiera sido totalmente diferente si hubiera existido alguna posibilidad de conexión con las atrocidades. De esta forma, si en la causa YAMAYITA se acreditó que por la acción de las fuerzas americanas el comandante japonés no podía conocer y evitar lo que hacían sus tropas de Manila, es claro que el fallo de la mayoría de la Corte se fundó en la responsabilidad objetiva y que en cambio la doctrina, la buena doctrina, estuvo asentada en la minoría, pues como con acierto lo destacó: sólo hubiera habido responsabilidad penal si hubiera existido alguna posibilidad de conocer o tener alguna conexión con las atrocidades que cometía la tropa. Es precisamente esta segunda idea la que manejó el juez militar en el caso MEDINA, capitán de los ejércitos de los Estados Unidos, que había enviado a la compañía a su cargo a atacar la aldea de My Lai, donde se suponía se encontraban fuerzas enemigas. Al dar sus instrucciones, el juez militar dijo lo siguiente respecto de la responsabilidad de un militar por los actos de sus subordinados: "Respecto de la cuestión de la responsabilidad de supervisión por parte de un comandante de compañía, yo les digo, como principio general del derecho y la costumbre militar, que el superior al mando es responsable y está obligado en el ejercicio de sus obligaciones como comandante a asegurar que sus subordinados cumplan los deberes que él les ha asignado". En otras palabras, luego de empezar a actuar o de emitir una orden, el comandante debe permanecer alerta y hacer los ajustes oportunos que requiere una situación cambiante. Además, un comandante también es responsable si él posee el conocimiento efectivo de que las tropas u otras personas sujetas a su control están cometiendo o están a punto de cometer un crimen de guerra, y omite indebidamente tomar las medidas razonables y necesarias para asegurar el cumplimiento del derecho de guerra. Y sobre la base de estos argumentos sería sumamente fácil para la fiscalía solicitar la condena de los acusados, pues todos los puntos han quedado acreditados.

Los comandantes son responsables de sus tropas, generaron una situación de peligro para la sociedad, conocían lo que pasaba y, pudiendo hacerlo, no hicieron nada positivo para evitarlo. Pero este Ministerio Público, sin descartar que los señores jueces puedan utilizar como fundamento de su condena esta forma de comisión por omisión, que por sí sola bastaría para establecer la responsabilidad penal, cree que la misma no responde a la realidad de los hechos que ocurrieron en la Argentina en estos tristes años. Esta teoría sería aplicable y sería coherente si fuera cierto que los crímenes cometidos fueran fruto de excesos de los oficiales y de la tropa a cargo de los jefes aquí acusados; pero es que esto no fue así. No había grupos de oficiales insurrectos. Existían grupos organizados que cumplían su tarea, algunos de ellos tenían como tarea específica, y en un horario especial, interrogar y torturar, y lo realizaban en unidades militares o dependientes de las Fuerzas Armadas. Las torturas y homicidios que durante años se realizaron, y por miles, en La Perla, en la Escuela de Mecánica de la Armada, en El Vesubio, en La Escuelita de Tucumán, o en La Escuelita de Bahía Blanca, no pueden ser el fruto de la actividad de pequeños grupos aislados de oficiales insubordinados del poder central; no se puede concebir que en un ejército exista un grado tal de insubordinación. El coronel MULHALL afirmó acá que no existía en la zona, en la zona del Tercer Cuerpo, ningún grupo paramilitar o parapolicial. Además, si fue en excesos no queridos por los jefes, ¿qué razón había entonces para organizar campañas de acción psicológica, para mentirle a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al presidente de Francia, a la sociedad argentina y al mundo entero? Es que como ya señalé, con referencia a excesos, los comandantes quieren atribuir a sus subordinados la responsabilidad que a ellos les corresponde. La fiscalía afirma que los acusados implantaron un plan que tenía como método de investigación la tortura, por el cual se autorizaba el saqueo de las víctimas y como resultado, el asesinato, y que además todo esto se ocultaba mediante acción psicológica, mediante el uso de la prensa, la diplomacia y los informes falsos que se remítan a los jueces. Entonces es sobre esta tesis que vamos a fundar nuestra acusación. Por ello ahora, el Dr. STRASSERA expondrá los fundamentos teóricos y los precedentes jurisprudenciales que dan pie y que avalan la postura de este Ministerio Público.

Dr. Strassera: Bien se ha probado en esta audiencia, y de ello nos hemos ocupado extensamente en pasajes anteriores de este alegato, la realización de múltiples actos ilícitos que a su vez encuadran en diversas figuras del Código Penal. Antes de entrar en el análisis de la intervención de los procesados en estos actos conviene establecer cuál es la responsabilidad que cabe a los que asumen una participación, cuya particular característica consiste en que no se registra su presencia en el lugar y en el momento en que las actividades ilícitas se desarrollaron y cuya actividad radica en haber dado las órdenes generales a partir de las cuales el conjunto de delitos aquí presentados se cometió. Esas órdenes a cuyo contenido más adelante me referiré, dadas desde la cabeza del aparato estatal, significaron la asignación de una parte importante de éste, provista de elementos materiales de toda clase, a la realización de una cantidad de actividades comprensivas de muchos y graves delitos descriptos en el Código Penal. Comportaron, asimismo, la prescripción a los integrantes de esa parte del aparato del Estado de realizar secuestros y aplicación de tormentos y homicidios, respecto de una vasta cantidad de personas definidas vagamente sobre la

base de una categoría genérica como individuos subversivos, y caracterizados todos ellos solamente por su enfrentamiento más o menos fuerte con el sistema de gobierno imperante en ese momento. Esas órdenes importaron a su vez, en razón de las particularidades de funcionamiento que se prescribieron para ese sector del aparato estatal —esto es la clandestinidad de su modo de operar y la absoluta libertad de acción para sus integrantes, a fin de que determinaran los objetivos dentro de ese marco vagamente descripto— la aceptación de que en ese ámbito operativo habrían de cometerse masivamente otro grupo de delitos, tales como robos, abortos, violaciones y supresión del estado civil de menores, así como también los mismos delitos antes señalados pero respecto de personas ajenas a la vaga caracterización inicial. La cuestión a plantear en este momento ante el Tribunal consiste, pues, en establecer cuál es el encuadramiento legal dentro de las formas de participación conocidas en el Código Penal de la conducta de los procesados respecto de los delitos a que hemos hecho referencia. Situaciones fácticas como las que se plantean en autos, registran precedentes en la historia jurisprudencial nacional e internacional. Quiero, entre ellos, mencionar a tres porque me parecen particularmente significativos, para denotar conceptualmente la caracterización jurídica de la conducta de los procesados.

Me refiero a los casos STACHINSKI, EICHMANN y CALAZA. Los dos primeros, como es sabido, son ajenos a la jurisprudencia argentina, y el tercero pertenece a nuestros registros jurisprudenciales. En el primero de ellos, homicidio cometido por un integrante de un servicio secreto, se sentó la doctrina de que la conducta desplegada por un individuo que realiza totalmente los elementos del tipo penal, puede empero ser asignada a otro u otros individuos a título de autor, no obstante que el primero es considerado punible. Análoga situación se da en el segundo de ambos casos, homicidios múltiples, de cuya comisión resultó imputado el encargado de seleccionar a las víctimas. Aquí no se trataba ya de la realización de un delito individualmente considerado, sino de una serie numerosa de delitos, en alguna medida similares a los que están bajo juzgamiento ante estos estrados. En ellos aparecía sometido a juzgamiento, no ya como en el caso anterior aquel que ejecutó materialmente los delitos incriminados, sino una persona que formaba parte de la cadena de transmisión de órdenes ilegales que dieron lugar finalmente a la realización de los delitos. También allí fue considerado autor el sujeto enjuiciado, no obstante ser ajeno a la realización material de algún acto de los descriptos en el tipo delictivo. En el tercero de los precedentes referidos que, como dije, pertenece a la jurisprudencia argentina, el autor de una orden antijurídica fue sometido a juicio y condenado pese a que la realización directa de la totalidad de los elementos del tipo que entra en consideración fue llevada a cabo por una tercera persona, la cual ni siquiera fue sujeto de proceso, no obstante estar individualizada y presente. La característica común, huelga subrayarlo, entre los tres casos citados está dada por la incriminación a título de autores de personas distintas a las que desplegaron la conducta contenida en el tipo penal pese a la plena responsabilidad en los dos primeros de quienes ejecutaron materialmente la conducta típica. En esos casos, y en el de autos, la cuestión que se encuentra planteada es la siguiente: ¿quién es el autor de los hechos delictivos que se cometen mediante la utilización de un aparato organizado de poder? O bien, para circunscribir la pregunta a lo que es materia de decisión en estos autos, ¿puede ser considerado autor de los hechos delictivos cometidos en el seno de un aparato organizado de poder el que dirige esa estructura de poder aunque no haya participado materialmente en la ejecución de los hechos? Puesta aun de otra manera la pregunta: el que dirige un aparato organizado de poder, ¿domina los hechos delictivos? ¿Es dueño de la situación delictiva, a pesar de no intervenir personalmente en la realización de ésta? Si la respuesta a ese interrogante es, como creo, afirmativa, se podrá sostener que el llamado autor de escritorio domina los hechos que realiza el aparato de poder que dirige; esto es que sobredetermina la causalidad que conduce a todos y cada uno de los hechos ilícitos realizados por ese aparato de poder. Marginalmente, esa respuesta aparece consecuencias distintas de las que se producirían si a idéntico interrogante se respondiera diciendo que se trata de instigadores y no de autores. En efecto, la afirmación de que son autores lleva a sostener que el comienzo de ejecución tiene lugar en el momento en que se dan las órdenes ilegales y, consecuentemente, que tienen la posibilidad de desistir de los actos ilícitos emprendidos, dependiendo al desestimiento de la eficacia o ineficacia de éste. El uso de la expresión aparato organizado de poder, admitida hoy sin discrepancia en la doctrina que se ocupa del tema, obliga siquiera brevemente a esclarecer el alcance que se le asigna. En la conformación estructural de ese tipo de organización aparece a la cabeza un centro de decisión desde el cual se imparten las directivas que se traducen en la realización de actos ilícitos. En ese centro de decisiones está, pues, la posibilidad de cometer o no cometer la actividad delictiva de que se trate. Cabe señalar, además, que en estas organizaciones existe una estructura objetiva suficiente, que justifica el traslado o remisión del carácter de autor a quien da las órdenes sin restarlo del ejecutor inmediato de ésta. De esta manera, y vale reiterarlo, el aparato se presenta objetivamente como el fundamento de la extensión de la categoría de autor a quienes se encuentran en la cúspide de la estructura.

La alta autoridad competente en este tipo de organizaciones domina el hecho de modo tal, que tomada la decisión de que

ocurra determinado episodio delictivo, éste acontece automáticamente. Es el dato específico que caracteriza a estos aparatos organizados de poder. Por otra parte, es de señalar que el encargo se cumple sin necesidad de que se conozca a los directos ejecutores. Esta es otra particularidad que infrecuentemente se presenta en las situaciones corrientes. Particularidad que conduce a afirmar otro dato fundamental en la identificación de esos aparatos. Es la "fungibilidad de los ejecutores de las órdenes". De este último elemento se deriva que en el supuesto de que alguien no cumpla la decisión tomada, otro se encargará de ejecutarla en su lugar, pues una estructura de tales características posee la capacidad de reemplazo necesaria para que cada pieza de la máquina sea sustituida inmediatamente por otra que realice la misma función, de manera que el destino final de la orden se cumpla inexorablemente. Delineados pues los rasgos típicos de estas organizaciones, corresponde analizar ahora cuáles han sido las respuestas dadas por la doctrina en relación con la responsabilidad de aquellos que toman las decisiones de esos aparatos de poder, los denominados "autores de escritorio". Dos respuestas se han dado en la doctrina respecto de la cuestión planteada; para una de ellas se trata de autores mediatos. Se puede consultar Claus ROXIN, "Täterschaft und Täterschaft", autoría y dominio del hecho, segunda edición, Hamburgo 1967, página 242, párrafo 24; no existe traducción castellana. Stratenwert GHÜNTER, "Derecho Penal", parte general, traducción de la segunda edición alemana, 1976, por Gladys ROMERO; Edersa, Madrid, 1982, página 242, párrafos 791-792; y BACIGALUPO, Enrique: "Manual de Derecho Penal", parte general, editorial Temis, Bogotá, 1984, página 196. Para la segunda se trata de coautores. Se puede consultar Hans Hanri IESSICK, "Tratado de Derecho Penal", parte general, traducción de Santiago MIRPUIG y Francisco MUÑOZ CONDE, editorial Bosch, Barcelona, 1981, volumen segundo, página 928. La autoría mediata es, ni más ni menos, la sobredeterminación de la causalidad mediante terceros. Los casos corrientes de autoría mediata conocidos desde antiguo en nuestra doctrina y recibidos también en la doctrina universal antes del desarrollo de la cuestión puesta de manifiesto, por situaciones como la aquí enjuiciada, desarrollo que particularmente se registra a partir de la sentencia dictada en el caso EICHMANN en el año 1963 tienen como común denominador la circunstancia de que el tercero, llamado autor inmediato, carece del manejo propio del hecho, carece por alguna razón del dominio del hecho, sea que se trate de un sujeto que obra bajo el efecto de un error típico, sea que obra bajo coacción. Hipótesis éstas las más importantes, en todos los casos el autor inmediato aparece como una persona carente de algún requisito necesario para afirmar que es el dueño del hecho que ejecuta. Se puede decir entonces que esa regla en esa constelación de casos la idea de que cuando el tercero tiene el manejo, el que lo determina carece de ese manejo y no puede ser considerado autor, sino, en todo caso, instigador. La realización de delitos mediante el uso de un aparato organizado de poder presentó a la consideración de la doctrina una circunstancia no analizada sistemáticamente antes de la aparición de esa forma de actividad, la cual constituye la nota distintiva de otra clase de autoría mediata. Se trata de situaciones en las cuales, a pesar de que el tercero tiene el manejo de la realización del acto típico, se puede afirmar que el mandante, el "autor de escritorio", también tiene ese manejo, dando lugar a la figura del "autor detrás del autor". La presencia de este dato se asienta en una de las características que antes se han presentado, como distintiva de los aparatos organizados de poder, la fungibilidad de sus integrantes. La circunstancia de que cualquiera sea el integrante del aparato que realice la conducta ilegal ella, de todos modos, será llevada a cabo, se presenta como una consecuencia inexorable de la decisión tomada por las instancias superiores, dando como resultado que más allá de la voluntad del que realice los actos materiales, y a pesar de la existencia de la voluntad de éste, existe voluntad superior que de cualquier manera ha de determinar la realización de la conducta ilegal con prescindencia de que esta voluntad exista o no. El dominio del hecho no se da aquí, a través del mero dominio de la voluntad del tercero, sino mediante el manejo de la estructura de poder donde la voluntad del tercero es intrascendente. Aquel dato definitorio, relativo a la fungibilidad de los integrantes del aparato de poder, determina que mediante el uso de éste estamos en presencia de autores mediatos que no dominan sólo la voluntad del instrumento, sino que también su identidad. El dominio del hecho por el "autor de escritorio" se expresa, por la determinación de un conjunto de voluntades y de un sistema, poniéndolos al servicio del autor de escritorio.

En otras palabras, no se trata del dominio de la voluntad del interviniente, sino del dominio de cualquier voluntad interviniente, del dominio de un executor sin rostro. En definitiva, esa fungibilidad de los personajes intervinientes torna intrascendentes las decisiones del ejecutor en la medida que garantiza al autor de escritorio el cumplimiento inexorable de la orden emitida. En este sentido, y como consecuencia de ello, la decisión emitida desde el centro de poder, produce el aniquilamiento de la víctima destinataria de la orden, con la misma certeza, de la misma manera inexorable que mediante el uso de un aparato mecánico, no existiendo entre la decisión tomada desde el centro de poder y el aniquilamiento de la víctima ninguna voluntad humana susceptible de torcer la decisión adoptada. A excepción de la propia voluntad de quien maneja el aparato, siempre y cuando esté en condiciones de emitir una contraorden eficaz. Quienes manejan el aparato son, pues, autores mediatos de los delitos cometidos por los integrantes de éste. Sin perjuicio de ello, no quiero dejar de señalar, tal como adelantara, que parte de la doctrina los ha considerado, en lugar de autores mediatos, como coautores. Según este punto de vista, se trata de un caso de coautoría por distribución de funciones, en los cuales el ca-

rácter común de la decisión criminal tiene lugar gracias a la pertenencia a la organización. Conforme este criterio, pertenece también a la ejecución del delito la función de configurar el desarrollo del hecho, lo que se materializa mediante la puesta en marcha del aparato del poder organizado al servicio de la realización de determinado conjunto de actos ilícitos. La diferencia entre uno y otro punto de vista es poco más que semántica. Toda vez que, partiendo de uno u otro criterio, de todos modos se coincide en la condición de autor de aquel que toma las decisiones, y en que su intervención significa ya un acto de ejecución del delito.

El desarrollo precedente se basa en el concepto de autoría vigente en la moderna teoría del delito que la identifica con la idea de dominio del hecho como dato característico de la noción de autor. A idénticas conclusiones se puede arribar, empero, a partir de la teoría formal objetiva de la autoría, recogida por la doctrina imperante en nuestro país hasta los años '60. El apego de esta doctrina a aquella teoría no la ha llevado, sin embargo, a rechazar o negar la categoría de autoría mediata; no obstante que es una inserción dentro de un concepto de autor que se circunscribe a la realización de actos materiales típicos, no aparece en principio como coherente. Esos tratadistas han admitido la ampliación de la categoría de autores para incluir en ella a personas que no realizan actos descriptos en el tipo. Siempre que concurren los requisitos que la doctrina vigente hasta ese momento aceptaba como propios de los casos de autoría mediata. Por ese camino se llegó a considerar autores a aquellos que se valen de un tercero inocente que obra bajo error o coacción y también a aquellos que para la realización de la conducta típica se apoyan en la actividad de la propia víctima. Se ha venido a admitir, por esta vía, que no contradice los principios de la teoría formal objetiva la admisión como autores de personas que no realicen actos que hacen parte de la descripción típica, entendida ésta según el uso corriente de sus expresiones. Esta admisión se apoya en una construcción emparentada con la teoría de los "complementos de acción", que en materia de tentativa permite incorporar como actos ejecutivos a aquellos que se realizan mediante el concurso de medios mecánicos o de terceros inocentes o de la propia víctima. La utilización de un aparato organizado de poder presenta visibles analogías estructurales con la utilización de cualquiera de los mecanismos antes indicados. En consecuencia, aun dentro del marco de la doctrina formal objetiva, si ésta se hubiere interrogado acerca de cómo resolver casos tales como el aquí sometido a decisión, no vacilaría en otorgar a esta situación el mismo tratamiento que otorgó a situaciones semejantes, considerándolos como casos de autoría a pesar de que no incluyan la realización, por parte del autor, de actos materiales descriptos por el tipo penal. En suma, también por la vía de la autoría formal objetiva, la autoría mediante el uso de aparatos organizados de poder encontraría su lugar dentro de las categorías de autoría que esta misma teoría admite.

Resta incursionar siquiera brevemente sobre la cuestión relativa a la admisibilidad de la inserción de los autores de escritorio entre las categorías de autores que admite el artículo 45 del Código Penal. Los partidarios de la teoría formal objetiva han identificado tradicionalmente el concepto de autor con el de ejecutor, contenido en el primer período del artículo 45 del Código Penal; empero, admitieron siempre que dentro de esa categoría de autores y a pesar de no poder describirse los exactamente como ejecutores, tenían cabida los autores mediatos. A partir de la admisión de que quien se vale de un aparato organizado de poder es un autor mediato, resulta incuestionable la inclusión, dentro de la categoría de ejecutores, de los autores de escritorio. Sin embargo, autores modernos han señalado que la categoría de autores prevista en el Código Penal no se circunscribe a la condición de ejecutores a que se refiere la primera parte del artículo 45 de la ley de fondo, sino que incluye también a algunos de los determinadores a que la misma norma se refiere. Se ha dicho así que determinar a otro a cometer delito no es solamente instigar, sino también comportarse respecto de ese otro como autor mediato. Y en esta concepción se ha sostenido, consecuentemente, que si bien los autores ejecutores están incluidos en aquella primera parte de la norma en cuestión, los autores mediatos no lo estarán allí, sino que su calificación legal deviene de la categoría de determinadores. Se trataría, en consecuencia, de autores no por ejecución, sino por determinación. En ese sentido se puede ver la opinión de Eugenio Raúl ZAFFARON, largamente documentada en su obra "Tratado de Derecho Penal", parte general, Ediar, Buenos Aires, 1982, tomo IV, página 287 y siguientes. No puedo dejar de señalar, por otra parte, que el punto de vista referido por el autor mencionado resulta compatible con la interpretación histórica del Código Penal. En efecto, Rodolfo MORENO (h), cuya obra es un relevante antecedente en la redacción del Código Penal de 1921 y que constituye una preciosa fuente de interpretación de sus disposiciones, afirma textualmente: "Que el código antiguo admitía como todas las leyes el principio del artículo que considera autor de delito al que dispone su consumación sin participar en su materialidad, pero siendo el eje alrededor del cual se produce" y al referirse al que determina a otro, señalaba los diferentes medios que se podían usar. Hablaba así de consejo, orden, comisión, promesa de recompensa, dádiva, violencia física irresistible o mora, inducción en error y confirmación en el mismo, y agregaba: "El código ha suprimido las enumeraciones que son innecesarias desde que el concepto genérico es bien claro". Se puede consultar "El Código Penal y sus antecedentes", Buenos Aires, 1923, tomo tercero, página 36.

El concepto de determinación como comprensivo de todas las situaciones de autoría mediata, y entre ellas de la que se debate en este proceso, se hallaba, entonces, en los preceden-

tes históricos del Código Penal. En todo caso, establecer si la categoría de "determinadores" a que se refiere el artículo 45 del Código Penal incluye, además de los instigadores, a los autores mediatos o si, en cambio, éstos deben ser considerados comprendidos en la primera parte de la misma disposición legal constituye una cuestión doctrinaria ajena al cometido de esta parte. Ello es así porque está fuera de discusión el punto legalmente decisivo, cual es la inclusión de los autores mediatos dentro del concepto de autor. Ese criterio, en el que existe uniformidad doctrinaria, constituye fundamento bastante de la calificación legal que este ministerio público propugna. Las consideraciones hasta ahora volcadas ponen de manifiesto que la conducta de quien se vale desde atrás de un escritorio de un aparato organizado de poder para la comisión de actos ilícitos es la de autor mediato de dichos actos.

Quiero agregar, todavía, que el rechazo de ese punto de vista, es decir, la afirmación de que no se puede considerar autor mediato a quien se vale de un instrumento plenamente responsable, llevaría, en el marco de aparatos organizados de poder, a consecuencias realmente paradójicas. En efecto, dentro de ese marco, en algunas ocasiones es posible que los ejecutores estén cubiertos por alguna causal de impunidad; en otras, en cambio, serán plenamente responsables. Así las cosas, el rechazo de la tesis de la autoría mediata o instigación, respecto de todos los hechos cometidos mediante un aparato organizado de poder, conduce a la paradoja de que la misma conducta, movida por los mismos carriles, con los mismos fines y con los mismos resultados, sería autoría mediata o instigación, según que el ejecutor inmediato resulte plenamente responsable o no. Lo que, por otra parte, no se compeadece con la característica ya apuntada en relación con la fungibilidad del autor inmediato y por ende, de su escasa relevancia dentro del conjunto del aparato organizado de poder. No parece razonable, pues, un criterio que lleve a conclusiones sustancialmente disímiles, sobre la base de una circunstancia contingente o irrelevante dentro del conjunto delictivo de que se trate. La afirmación de que las órdenes delictivas emitidas por el autor de escritorio, a través de la estructura de poder, no son sólo instigación, no significa, sin embargo, que esas órdenes no constituyan una instigación. Efectivamente, sin perjuicio de la concurrencia de la autoría mediata, toda vez que, por la vía de un aparato organizado de poder, se transmite una orden ilegal y ésta es llevada a cabo por la persona destinada al efecto se ha creado en esa persona el dolo de realización de la conducta típica, situación que encuadra en la definición tradicional de instigación.

En definitiva, la aplicación de las reglas del concurso a la situación así creada ha de conducir, de todos modos, a dar al autor de la orden el tratamiento de autor mediato. Sólo resta señalar que a la luz del artículo 514 del Código de Justicia Militar, aplicable a los procesados en esta causa, el tratamiento como autores de quienes imparten órdenes que conducen a la realización de un delito resulta inexorable. A modo de conclusión, sólo cabe señalar que, más allá de la regla expresa del artículo 514 del Código de Justicia Militar, que instituye inequívocamente en autores a quienes cometen delitos por medio de sus subordinados en el aparato castrense, cualquiera de las soluciones propuestas para la punición de quienes delinquen mediante un aparato organizado de poder, sea que los considere autores mediatos —como sostiene la más importante corriente doctrinaria—, sea que los encuadren dentro de la coautoría o de la instigación —como también se ha sostenido—, conduce a idéntica conclusión en cuanto a declararlos comprendidos en los términos del artículo 45 del Código Penal, y con ello a la aplicación de la misma pena: la que se encuentra legalmente prevista para los autores.

Señores jueces, alguna vez escribió Piero CALAMANDREI: "El saber jurídico no es idéntico al sentido común, pero lo incluye". Seguramente por ello, mucho antes de que aparecieran las modernas sistemáticas sobre los temas que acabo de tratar, se registraron antecedentes jurisprudenciales que los anticipaban. Tal lo que aparece en las célebres causas seguidas en octubre de 1853 contra Fermín SUAREZ, y, en diciembre del mismo año, contra Ciriaco CUITINO y Leandro ALEM, donde se consagra la equivalencia entre lo que allí se denomina perpetradores y cómplices. De este modo, CUITINO resulta no sólo responsable de los crímenes cometidos de mano propia, sino por aquellos ejecutados por subordinados del escuadrón de vigilantes de policía que él comandaba. Otro tanto cabe decir de un caso resuelto en el año 1945 por la Cámara Federal de La Plata y publicado en "La Ley", tomo 41, 245. Se trataba entonces del allanamiento policial de la Universidad de La Plata, a raíz del cual los policías golpearon y lesionaron gravemente a varios estudiantes. La Cámara encuadró como autores a los jefes del contingente policial, pues —y leo textualmente— "aun cuando nadie los acusa de haber ejecutado actos materiales sobre las víctimas, el elevado número de éstas, la larga duración del episodio, su continuidad, la forma en que se llevó a cabo en sus diversas fases, francamente reveladoras de un procedimiento dirigido, obliga a pensar que los desmanes no fueron producidos espontáneamente por la soldadesca, sin la incitación de sus jefes allí presentes, o al menos sin su anuencia, prestada en el mejor de los casos con su silencio, sin el cual los hechos no habrían podido cometerse, pues es obvio que hombres militarizados no habrían desobedecido una orden dada en contrario por sus superiores". La cita es textual, señores jueces, y resulta premonitory en su similitud conceptual con la situación que estamos tratando. He preferido hacer hincapié en los antecedentes jurisprudenciales argentinos pero, como es obvio, ellos se registran en todas las latitudes, sobre todo a partir de la aceptación universal de parámetros éticos que limitaban el llamado "estado de necesidad militar" tanto en las hipótesis de guerra convencional como en la lucha contra el terrorismo.

Conviene aquí recordar, aunque lo hizo previamente mi colega el doctor MORENO OCAMPO, siquiera a título de ejemplo, el antecedente registrado en la corte marcial del capitán del ejército norteamericano Ernest MEDINA, de 1971, cuando se declaró que "como principio general del derecho y la costumbre militar, un militar superior en comando es responsable y está obligado, en el ejercicio de sus deberes de comandante, a asegurarse del correcto desempeño por parte de sus subordinados, de las obligaciones tal como fueran asignadas por él. En otras palabras, luego de realizar una acción y de emitir una orden, un comandante debe permanecer alerta y hacer los ajustes necesarios requeridos por la situación cambiante. Además, un comandante es responsable si él tiene el conocimiento efectivo de que las tropas u otras personas bajo su control están cometiendo o están a punto de cometer un crimen y él omite injustamente tomar los pasos necesarios y razonables para obtener el cumplimiento del derecho de guerra". Sobre este tema, nada más. Pediría un cuarto intermedio antes que se ocupe el doctor MORENO OCAMPO del próximo tema.

Dr. Moreno Ocampo: El 24 de marzo de 1976, al usurpar el poder, la Junta Militar dirigió una proclama al pueblo argentino. En esa proclama revolucionaria, los comandantes afirmaron, para justificar su accionar, que habían asumido la conducción del Estado frente a la falta de una estrategia global que, conducida por el poder político, enfrentara a la subversión. Sin embargo, el teniente general VIDELA, al prestar declaración indagatoria ante el Consejo Supremo, afirmó que la lucha contra la subversión se desarrolló siguiendo los lineamientos de ejecución de las operaciones, tal cual venía ocurriendo desde octubre de 1975. Agregó que no había necesidad de modificar esas normas. También el almirante MASSERA contradice en su declaración informativa ante el Consejo Supremo lo afirmado en la proclama revolucionaria sobre la falta de una estrategia del gobierno constitucional para actuar contra la subversión. Señaló ante el tribunal militar que... "en la lucha contra la subversión se actuó de acuerdo a planes y directivas elaborados y promulgados en el año 1975". Ante la evidencia que esos planes no incluían la posibilidad de llevar detenidos encapuchados y engrillados a unidades militares, para allí torturarlos, luego asesinarlos, y que otros aspectos fundamentales que esos planes sí prescribían, nunca fueron cumplidos, la fiscalía sostiene que en realidad la proclama revolucionaria se cumplió; se elaboró una nueva estrategia de operaciones cuya nota saliente fue actuar en la clandestinidad, y por consiguiente, el plan también permaneció en las sombras y nunca fue reconocido.

Este cambio en el actuar a partir del 24 de marzo fue reconocido en la directiva 504/77, emitida por el Comando en Jefe del Ejército, que afirma que la asunción del gobierno nacional por parte de las Fuerzas Armadas permitió concebir una estrategia nacional, contrasubversiva, integral, coherente, y cuya aplicación fue conducida desde el más alto nivel del Estado. Agrega la directiva que esto significó un cambio sustancial de las condiciones en que se llevaba a cabo la lucha contra la subversión, haciendo posible aumentar considerablemente su eficacia. Este plan aprobado por los comandantes y ordenado por ellos no está agregado como una de las pruebas documentales a esta causa; sin embargo, la fiscalía afirma que la prueba que se ha producido permite tener plenamente acreditado que ese plan fue llevado a cabo en los siniestros años que aquí estamos investigando. Señores jueces, para tener por acreditado la existencia de un plan criminal no hace falta recurrir en este juicio ni siquiera al sistema de las libres convicciones, pues basta con el sistema del código de procedimientos en materia penal con la regulación que hace este código de la prueba indiciaria. Debe necesariamente concluirse que en la Argentina rigió un plan de represión ilegal. Esta forma de poder demostrar planes es la que usualmente utilizan los jueces del fuero penal ordinario para tener por acreditada la comisión de una estafa, cuando se le presenta un único caso de incumplimiento de un contrato; por ejemplo, la venta de un departamento. Esto de por sí no indica ninguna maniobra penal, sólo indica un incumplimiento civil; sin embargo, la acumulación de incumplimientos civiles, como pueden ser ventas de departamentos, promesas de venta que luego no se cumplen, unida a otras circunstancias, permiten a los jueces del fuero penal ordinario tener por acreditado el ardid, y en consecuencia condenar sobre esta base.

En este juicio hemos procedido con el mismo criterio, uno, unos pocos asesinatos o torturas podrían ser considerados hechos aislados, pero la cantidad de hechos que ha probado la fiscalía, hechos coincidentes en sus detalles que sucedieron en todos los rincones del país y durante largos años, permite demostrar acabadamente la existencia de un plan de operaciones que debe ineludiblemente haber sido dictado por quienes aquí están acusados. Estos criterios, para apreciar la prueba y para tener por acreditada una organización criminal, no sólo son utilizados por los jueces nacionales, sino también son admitidos por otros países. Así, por ejemplo, en el caso de United States versus Eliot, la Cámara de Apelaciones en lo federal de la quinta circunscripción de los Estados Unidos de Norteamérica, fallo transcripto por Dick y Charlot en su libro "Casos y problemas de derecho penal", resolvió: un jurado está autorizado a inferir la existencia de una empresa o asociación ilícita sobre la base de prueba parcial o enteramente circunstancial. Como toda conspiración, una empresa criminal es conducida en secreto y presupone un mínimo contacto, el de sus partícipes. De allí que la prueba directa de la existencia de la asociación sea de difícil obtención. Por ello —finaliza la cámara—, a un jurado le debe ser permitido inferir la existencia de esa asociación partiendo de indicios y pruebas circunstanciales. Agrega más adelante que esos indicios por lo común consisten en los propios actos y conductas ilegales de los conspiradores. Enfrentamos acá también, señores, un caso en el que se aprovechó una estructura

legal para hacerla..., para utilizarla para cometer delitos. Esto tiene básicamente un plan que consiste en dos partes: por un lado la parte ejecutiva consistió en investigar por medio de torturas sin que los grupos que estaban dedicados a eso tuvieran obligación de someter a un juez la situación de los detenidos por motivos de seguridad. Estos operativos para detener a las víctimas eran nocturnos y se hacían en forma embozada. Por razones extrañas se admitió que los bienes de las víctimas podían ser apropiados por las fuerzas que actuaban; luego se comprobó que estos bienes eran repartidos como forma de motivar a los grupos que actuaban. Los comandantes delegaron en algunos subordinados no solamente la decisión sobre qué persona debía ser capturada y qué persona debía ser torturada, sino también la decisión sobre la vida y la muerte de los ciudadanos argentinos. A este respecto, que consiste en planes para actuar, le sumaron la coraza protectora del Estado. En primer lugar impidieron que otras fuerzas de seguridad intervinieran para evitar la concreción de estos operativos. A ello le sumaron el rechazo de las denuncias en las comisarías, el manejo de grandes acciones psicológicas para ocultar a la población lo que hacían; maniataron a la prensa, la obligaron a no incluir noticias referidas a estos hechos, y además a incluir, en cambio, noticias que desvirtuaban los hechos, y además manejaron el aparato diplomático argentino para rechazar la presión internacional mediante las falsedades documentales.

Dejaron..., impidieron que los jueces pudieran intervenir en los hechos. Este es, en síntesis, el sistema que operó en estos años. Y ahora, al ir tratando de demostrar algunas de las innumerales pruebas que se encuentran acumuladas a la causa que acreditan el plan que he expuesto brevemente, las declaraciones de MASSERA y VIDELA ante el Consejo Supremo son ciertas en un aspecto, porque el plan se caracteriza porque ciertas normas creadas antes del golpe siguieron vigentes, y ellos, en esa estructura legal, introdujeron un sector que era secreto. Siguió, por ejemplo, vigente en alguna parte la directiva uno de defensa dictada en el año '75. Esta directiva sobre todo siguió vigente en cuanto a cómo se organizaron las Fuerzas Armadas para ocupar el territorio nacional. Se establecía en esa directiva que el accionar de las Fuerzas Armadas es conjunto, pero que el Ejército tiene la responsabilidad primaria, fundamentalmente porque era una acción terrestre y por la cantidad de fuerzas con que cuenta el Ejército. Se estableció una distribución territorial, se dividió el país en zonas. Aproximadamente cada zona correspondía a un cuerpo de Ejército, excepto la zona 4, que correspondía a una región atribuida al Comando de Institutos Militares. De cada zona dependían áreas y subáreas. En general, las áreas correspondían a una provincia argentina; las subáreas eran zonas menores. Se estableció así una cadena de mandos clara y que permitía un control directo del comandante en jefe sobre las operaciones que se efectuaban entre los jefes de zonas, que eran los responsables directos de las operaciones que se actuaban en su zona, y el comandante en jefe. Sólo había un oficial.

En el Ejército era el jefe de Estado Mayor; en la Armada era el comandante de Operaciones Navales; y en la Fuerza Aérea era el jefe de la Agrupación Marco Interno. De este modo se establecía una cadena de mandos. El responsable de la subárea debía obediencia e información al responsable del área. Este a su vez, al de la subzona, y luego al de la zona; todos ellos, al jefe de Estado Mayor o al comandante de Operaciones Navales, o al jefe de la Agrupación Marco Interno, y todos ellos al comandante en jefe. Como la característica que tiene este plan es que algunas partes son legales y están escritas, y otras partes que también son legales y están escritas no se cumplen, vamos a ir marcando cuando se cumplan las partes legales, apoyarlas en los hechos. La existencia de estas zonas fue reconocida por todos, pero además la existencia de cadenas de mandos fue reconocida por algunos comandantes y también por oficiales que aquí declararon.

El general VIDELA declaró ante el Consejo Supremo que la información sobre el desarrollo de las operaciones llegaba a conocimiento del comandante en jefe del Ejército mediante informes periódicos, en donde cada uno de los comandantes directamente dependientes del comandante general del Ejército, exponía la situación dentro de su zona de responsabilidad. Las acciones principales ocurridas, los saldos en cuanto a detenciones y en cuanto a muertos, y cualquier otro detalle que pudiera marcar la marcha de las operaciones. Esto revela el grado de control que tenía un comandante en jefe sobre lo que hacían sus tropas. También el almirante MASSERA relata que después del 24 de marzo del '76 los comandos, si bien actuaban de manera conjunta, pasaron a manejarse de manera independiente y había que hacer un informe semanal de operaciones de los resultados obtenidos. Refiriéndose a supervisión de la acción planeada, por ser su costumbre, era una supervisión de tipo directa: es decir, prácticamente todos los meses o cada dos meses efectuaba una visita a todas las unidades. Además de esto, el almirante LOMBARDO, el contraalmirante LOMBARDO, declaró que: "La organización de las fuerzas de la Marina de Mar del Plata era muy compleja. Para un caso de emergencia todos los destinos de la Armada en la zona..., todos los efectivos de la Armada de la zona de Mar del Plata quedaban subordinados al comandante más antiguo, en este caso era el comandante de la fuerza de submarinos, y yo, como comandante de la fuerza de submarinos, para la guerra antisubversiva dependía, como acabó de decir, del comandante de operaciones navales de la zona de Mar del Plata, Balcarce, etc., que conformaban, a su vez, la subzona militar N° 15 del Ejército Argentino, que estaba a cargo del coronel BARDA". El brigadier César Miguel GOMEZ, también aceptó todo esto; dijo: "La subzona 16 dependía del brigadier más antiguo de los 4 que comprendían los jefes de las 4

unidades que allí estaban en el año '77. Era la Primera Brigada Aérea, y en el '78 fue la Séptima Brigada Aérea. El Primer Cuerpo de Ejército, comando de zona uno, tenía el control del operativo de la subzona; es decir, nosotros dependíamos operativamente del Primer Cuerpo..., no, perdón, del comandante de la zona uno, y logísticamente del comando dependiente de la unidad del comando de operaciones aéreas". Los oficiales de Marina y de la Fuerza Aérea tenían entonces una doble cadena de mandos.

Sobre la periodicidad de los encuentros de los oficiales que eran jefes de zona o subzona o de área, declararon MULHALL y el contraalmirante LOMBARDO. MULHALL comentó que por lo menos una vez por semana había reuniones en la Jefatura de zona, de todos los jefes de áreas. El oficial LOMBARDO declaró que por lo menos una vez por mes se encontraba con el almirante MASSERA.

En estas zonas geográficas así descritas operaban los que se conocían como grupos de tarea. En los grupos de tarea podemos distinguir distintas funciones. Existían oficiales que eran operativos, oficiales que hacían inteligencia y oficiales logísticos. Los oficiales que hacían logística se ocupaban de proveer los elementos materiales necesarios para realizar las operaciones y para la alimentación y el mantenimiento de las personas detenidas; los oficiales operativos hacían las detenciones, y los de inteligencia interrogaban y torturaban. En el régimen jurídico vigente al asumir los comandantes el poder, régimen que en este punto no modificaron, las Fuerzas Armadas carecían explícitamente de facultades para detener a una persona. Solamente la ley 21460 dictada en noviembre del '76 les dio facultades expresas, pero con ciertos límites: sólo podían detener en los casos en que encontraran a una persona in fraganti delicto, o cuando tuvieran semiplena prueba de culpabilidad. Es decir, ellos no podían detener para empezar a investigar, según sus propias normas. Es cierto que en el régimen vigente existía la posibilidad de declarar zonas de emergencia y dictar bandos. En esos casos ellos sí hubieran podido hacer y tenían facultades para realizar las detenciones de otro modo.

Sin embargo en ningún caso lo hicieron, no declararon zona de emergencia, nunca se dictaron bandos, así que de acuerdo a la normativa vigente ellos carecían de facultades para detener. En los casos en que encontraran a una persona in fraganti delicto o hubiera semiplena prueba de culpabilidad, ellos debían inmediatamente pasar al detenido a disposición de la autoridad militar o civil competente, juez militar o juez civil, y este plazo no podía exceder de un término muy corto de 48 horas. Además en estas detenciones, en estos casos, ellos tenían que labrar, funcionar como la policía haciendo una instrucción, un sumario en el cual se redactara la instrucción. El único sumario que hemos visto por aquí ha sido el realizado al grupo que adquirió el banco que quería vender el Banco Hurlingham, y al que lo quería adquirir, en el cual constan los apremios a que fueron sometidos los integrantes. El procedimiento operativo normal, llamado PON 112, explicaba los datos que debían constar en los casos en que se realizaban detenciones. Se afirmaba allí también que debía informarse al comandante general del Ejército. Había obligación de poner al detenido a disposición del juez dentro de las 24 horas, y debía informarse también a la Jefatura de Personal que debía llevar la carta de situación de detenidos por la fuerza. Y toda esta información debía ser actualizada semanalmente. En la directiva 217/76 se autorizó a llevar a unidades militares a los detenidos, a criterio de comandantes de cada zona. Anteriormente a esta directiva sólo pudieron llevarlos a unidades carcelarias. Es interesante relatar que en la causa Floreal AVELLANEDA se encuentra agregada fotocopia de una planilla con la detención de Floreal AVELLANEDA y de su madre, que responde exactamente a la planilla modelo establecida por el PON.

Las directivas de las restantes fuerzas son sumamente semejantes a las que acabo de exponer. No creo necesario entrar en detalle sobre ello; si quisiera explicar cómo se realizaban las detenciones, el brigadier Miguel GOMEZ relató que el Comando Zona 1, de quien ellos dependían, daba órdenes directas en determinadas circunstancias, porque ellos tenían operación en la subzona, "pero de la del comando de zona de donde enviaban la lista de gente a buscar, a tratar de localizar en la subzona, entonces nosotros en base a eso operábamos por medio de patrullas". El teniente primero Raúl ARCICH, cuyo nombre figura en la planilla PON agregada a la causa Floreal AVELLANEDA como uno de los participantes del operativo de detención, explicó que siempre recibía órdenes verbales para realizar la detención, y que en las órdenes el único que realizaba detenciones era el jefe de los procedimientos, que era el jefe de la Plana Mayor, subdirector de la Escuela de Infantería. La existencia de órdenes a cargo de los más altos oficiales está siendo..., fue confirmada también aquí por el capitán de navío Salvio MENENDEZ, quien explicó que en el caso en que hubiera detenidos, o mejor dicho prisioneros, la orden era entregarlos al personal de Inteligencia, y estos prisioneros eran trasladados a unidades militares, normalmente a las unidades militares más próximas. Las órdenes de detención dependían del jefe que estuviera a cargo de la operación; "estas órdenes, que a mí me llegaban para cada caso en particular, era órdenes que venían de la superioridad, entiendo que respondían a una investigación y a constancias perfectamente probadas". Destacó que en aquella época su director era el almirante CHAMORRO. También el oficial RADICE confirmó la existencia de órdenes para realizar los operativos; cada cual tenía su función específica, aparentemente la función del oficial RADICE era accionar las armas. Hemos dicho que este aspecto ejecutivo de ir y tomar detenida a una persona se realizaba por lo general en horario nocturno y con el personal que actuaba sin dar su identidad; el capitán BUSICO fue separado de sus funciones justamente por violar esta regla.

En realidad lo que sucedía era que los grupos que actuaban en la contrasubversión eran grupos especializados. En una de sus directivas el general VIOLA destaca que hay inclusive cierta tirantez entre los grupos que actuaban contra la subversión y el resto del personal que no lo hizo, porque los que habían actuado se consideraban héroes y superiores a los otros. Este accionar operativo era complementado con la orden al resto de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de no actuar mientras actuaran los grupos cumpliendo órdenes de detención. Esto vulgarmente lo conocemos como área libre, zona liberada. No está en las directivas que constan en la audiencia, posiblemente tuvieron un nivel inferior, pero están totalmente acreditadas, no solamente en esta causa, sino por lo declarado por oficiales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad en otras causas. Así, en la causa N° 43387 del Juzgado de Instrucción N° 2, en la que se investiga la privación de libertad en perjuicio de José Luis LEON, el teniente coronel retirado Mario Augusto ROUMILLERE expresa que el 12 de noviembre de 1976 a las 23.30 fue informado de que varias personas de sexo masculino armadas se hallaban en la búsqueda de José Luis LEON en un rodado Ford Falcon que, al identificarse el declarante en su carácter de ex miembro de las Fuerzas Armadas, una de las personas que llevaba a cabo el procedimiento exhibió una credencial igual a la utilizada por la Policía Federal y le explicó al deponente que tenían zona liberada por el Comando de Defensa. Algo similar declaró el comisario mayor de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en la causa LEDESMA de SERRAVON, Inés del Carmen, causa N° 10.000 del año '84, del Juzgado en lo Penal N° 1 de Banfield.

Afirma el comisario que la comisaría dependía de la unidad regional Pehuajó; se encontraba bajo control operacional de la autoridad militar en todo lo que tuviera relación con el accionar subversivo, Área Militar Junín, con asiento en el grupo de Artillería 101. En tal carácter, la dependencia policial, ante un hecho de connotaciones subversivas como por ejemplo en lo atinente a incoar actuaciones en las que se disponía el destino de cadáveres de detenidos, o de efectos secuestrados, debía solicitar las indicaciones y autorización para obrar en ese ámbito militar, y de acuerdo al carácter de esos hechos alcanzados por el secreto militar, las dependencias policiales no registraban las respectivas actuaciones.

En la causa N° 39851, MAIZANO, José, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 3, Secretaría 108, obra agregada la información suministrada por la seccional 45 de la Policía Federal, acerca del pedido requerido por el Tribunal, referente a si esa comisaría había recibido, el día 4 de agosto del '76, algún pedido de zona libre. Dice el mencionado informe que de la compulsá de los libros reglamentarios no obtuvieron resultado positivo alguno al respecto. Agrega que la Policía Federal Argentina en la faz operacional del Comando Subzona Capital Federal, al recibir aviso telefónico o personal sobre la actuación de las fuerzas legales dentro de su jurisdicción, no se especificaba la dirección exacta, lo cual tenía por objeto sólo evitar enfrentamientos entre las referidas fuerzas legales o provocar alarma a raíz de denuncias sobre personas supuestamente sospechosas que los vecinos de la zona observarían y comunicarían a la policía. También aquí este tema fue aclarado por los testigos. Así, el capitán Jorge Félix Roberto BUSICO señaló que se daba, en la oportunidad previa a la salida de la columna que partía de la Escuela de Mecánica a hacer operaciones, la orden al jefe de Permanencia de que hiciera la solicitud de área libre.

La solicitud de área libre se hacía en un principio en la comisaría del lugar que "dorado" indicaba. Supongo que a raíz de algún contratiempo, no sé muy bien cuál, se exhortaron los pedidos directamente del Comando Primero de Ejército, donde eran recibidos por un jefe de Permanencia. Se le inquirió qué significaba el pedido de zona libre y aclaró que se le avisaba a la policía que no interfiriera en operaciones que se llevaban a cabo en esa área. Además de este testimonio, Ana María MARTI declaró que el trámite consistía en informar a ROUALDES de la zona en que se llevaría a cabo la operación, a fin de que éste informara por línea interna de comunicación a la comisaría de la policía con jurisdicción en la zona; está entonces se mantendría al margen del acontecimiento aunque hubiera denuncia de testigos. También el gendarme TORRES declaró que las órdenes que se daban eran todas verbales, y en el lugar en que iban a hacer el operativo llamaban a la comisaría que tenía jurisdicción en esa zona. Se le decía que tal lugar quedaba liberado y que cualquier movimiento que hubiera eran ellos que estaban actuando. En línea lineal también declaró que formularon una denuncia en la seccional 19ª, luego de que dos personas con uniforme secuestraron a su hija. Entonces un oficial le dijo al pasar que habían pedido zona libre ese día.

La importancia que la fiscalía adjudica a este tema de área libre está dada porque cree que aquí se revela la forma en que los comandantes tenían el dominio de la acción de cada uno de los hechos del secuestro. Esto se advierte bien en el caso de Celma OCAMPO. Voy a recordar al Tribunal que cuando van a secuestrar a Celma OCAMPO, el capitán de navío ANDREWS, que era vecino, creyendo que era un grupo del ERP que lo venía a secuestrar, llamó a la policía, que envió dos camiones con tropa del Ejército. Estas tropas rodearon el lugar, se tiroteó con la patota que estaba secuestrando, que se había identificado como del Ejército Argentino, hasta que finalmente la redujo, salieron con las manos en alto, entregaron las armas y fueron identificados por los dos camiones del Ejército. Pero producida la identificación y justamente por la orden que habían dado los comandantes de que este grupo podía actuar, la patota fue dejada en libertad para que continuara su operativo, secuestro y robo del hogar de Celma OCAMPO y los dos camiones del Ejército se retiraron. Si no hubiera sido por la orden de los co-

mandantes de no interferir, este operativo no hubiera podido seguir adelante. Solo la impunidad que los comandantes le dieron con las órdenes al resto de las tropas, permitió que cada uno de los secuestros, torturas y homicidios se concretara. Para realizar los operativos de detención comenzaron a utilizar, necesitaban hacerlo en forma encubierta, por lo cual en general trabajaban de no utilizar operativos de inteligencia —vehículos del arma—. Luego, al advertir que los vehículos particulares se iban a deteriorar en este uso, comenzó a permitirse el robo de vehículos operativos. Así ha declarado Susana Margarita SASTRE, refiriéndose a sus captores: ellos decían que todos los autos que había allí eran robados y se jactaban de la forma en que robaban los autos a la gente en la ruta Carlos Paz, Córdoba. Se ponían 2 o 3 autos al lado del automovilista, le apuntaban con armas, lo hacían ir contra la banquina, le daban un buen susto y entonces le retiraban el vehículo. Esto sucedió en Córdoba. El gendarme TORRES declaró que los autos que robaban eran para uso personal de ellos y además para las fuerzas de tarea, después los desmantelaban completamente, los tiraban en el baldío y los quemaban. Esto sucedió en Tucumán.

El testigo Víctor BASTERRA declaró cómo hacía formularios falsos para estos vehículos operativos; él decía así: "Estos documentos son falsos; el grupo de tareas robaba vehículos y allí en mi taller, en la Escuela de Mecánica estaba a cargo de un suboficial mayor retirado, le hacían toda una serie de modificaciones al vehículo y le ponían chapas falsas, luego se preparaba la documentación correspondiente". Esto sucedió en la Escuela de Mecánica de la Armada. Los detenidos por estos grupos que así actuaban eran conducidos al lugar de detención que dependía de las Fuerzas Armadas. La existencia de detenidos en lugares que dependían de las Fuerzas Armadas ha quedado aquí plenamente comprobada; además de la prueba testimonial que se ha agregado, obran expedientes en donde jueces diferentes de todo el país tuvieron por acreditado la existencia de centros clandestinos de detención, en lugares dependientes o bajo el control de las Fuerzas Armadas.

Así, el Juzgado Federal 1º de Córdoba tuvo por acreditada la existencia como centro de detención de "La Perla" en Córdoba. Este lugar fue probado sobre la base de un oficio emitido por el jefe del destacamento de Inteligencia 141 y avalado por el general RIOS ERENU. A esta prueba en "La Perla" deben agregarse las copias de las fichas del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba, que en el caso de Ana María MOHADED informan que viene de "La Ribera" luego de haber pasado por "La Perla". En el caso de Enrique PERELMUTER también dice que viene de "La Perla". Existe también un recibo de Ana María MOHADED, donde consta que se la conduce luego al campo militar "La Perla", firmado por el coronel Alberto Carlos LUCENA. En la ficha para condenados de Pedro PUJOL, que ingresa el 26 de julio del '78, se establece que procede de "La Perla" a disposición del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército. En la ficha para condenados de Roger SCARINCHI, que ingresa el 26 de julio del '78 procedente de "La Perla", se dice que está a disposición del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército. También la ficha para condenados de Ricardo Antonio del VALLE MORA dice que ingresa procedente de "La Ribera". María Dolores TURBA de ROJAS proviene de "La Ribera" en la ficha de la cual debe acreditarse la existencia de "La Perla" como centro de detención por las fichas que he mencionado, además la ficha de condenada de Liliana Inés DEUTER que ingresó el 8 de septiembre del '77 procedente de "La Ribera". Asimismo, la ficha de condenada de Celia Liliana ROJAS, que ingresó el 27 de noviembre de 1976 procedente de "La Ribera". La ficha de condenado de Luis Alberto URQUIZA, donde consta que ingresó el 9 de diciembre de 1976 procedente de "La Ribera". Esto sucede en Córdoba. Acá en la provincia de Buenos Aires en la causa N° 1800 del Juzgado en lo Penal de Morón, el doctor RUIZ PAZ, con motivo de excavaciones que hiciera, se encontró, además de las instalaciones del centro demolidas, con que estaban enterrados en el piso piezas pertenecientes a motores, carnets identificatorios, frascos de medicamentos con las siglas del Ejército Argentino, chapas patente identificatorias de vehículos. Se desenterró el block completo de un automóvil Peugeot, otros elementos y chapas. El doctor RUIZ PAZ se tomó el trabajo de investigar si estos vehículos habían sido robados, y por ello agregó a la causa N° 1800 los expedientes originales en los que se denunciaba el robo de estos vehículos.

En todos los casos habían sido sustraídos en operativos similares, cerca de la zona de "El Vesubio", por personal que se identificaba como policía o Fuerzas Armadas y que robaba el vehículo, la ropa, en un caso el gamulán, los documentos, el reloj, el dinero y todo lo demás, y los amenazaban de muerte y los dejaban tirados por allí". Aclaraban que no querían hacer nada; simplemente robar el auto. Estos eran los auto-operativos de "El Vesubio". Además de "El Vesubio" y "La Perla", "La Cacha" fue acreditada por múltiples indicios y luego de hacer una inspección ocular por el juez Penal de La Plata MONTEPELONI. Fue acreditada en Olavarría por el juez Penal de Azul; "Mansión Sere", por el doctor RAMOS PADILLA, juez en lo Penal de San Isidro. El "Club Atlético" quedó acreditado en el Juzgado Federal 3; "El Olimpo" y "El Banco", en el Juzgado Federal 6, Secretaría 16, y además quedó acreditado en una inspección ocular que hizo el doctor OLIVIERI, juez de Instrucción de la Capital; "El Pozo" de Quilmes quedó acreditado en el Juzgado Penal 1 de La Plata; "El Pozo" de Banfield quedó acreditado en el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, "Coti Martínez" quedó acreditado por el Juzgado Penal 1 de La Plata. Aparte de todos los testimonios coincidentes, por los cuales es posible tener aquí por acreditados los diferentes centros de detención de todo el país, a esta prueba sobre la existencia de centros de detención debe sumarse los indicios que surgen de CONADEP,

que da cuenta de la existencia de 300 lugares que fueron dedicados a tener prisioneros en forma clandestina.

En la directiva 504/77 se establecía la obligación de asentar los datos de personas. Decía así: que había que realizar un informe diario que contendría los hechos acaecidos durante el lapso que cubre o la continuación de sucesos informados en documentos similares anteriores, evitándose toda repetición; incluirá, si es factible, apreciaciones y conclusiones relacionadas con el desenlace inmediato del hecho. En caso de no existir novedad en alguno de los aspectos requeridos, el mismo no será mencionado; en muchas otras normas de las directivas figura la necesidad de asentar los datos de los detenidos, y estas normas sí fueron cumplidas como lo revelan los testimonios de decenas de testigos que en diferentes lugares del país relataron cómo sus detenciones eran registradas: "Una vez por semana, a la noche, venía el grupo de tareas y cuando entraba a la celda nos hacía poner contra la pared y nos pasaban lista por orden alfabético", esto relató Miguel Angel LABORDE y sucedía en la provincia de Buenos Aires. En la provincia de Córdoba, Graciela GEUNA relató que todos los días al terminar la jornada se confeccionaba una lista con los detenidos que se encontraban ese día en "La Perla". A esta lista se agregaban, por orden, los secuestrados del día. No se mencionaban en cambio los traslados de ese día. Esa lista se encabezaba con la siguiente denominación: lista de detenidos en la universidad; la universidad era "La Perla". Abajo se ponía el nombre de cada secuestrado que estaba ese día en "La Perla", su sobrenombre, y si tenía afiliación política real o imaginaria. En base a estas listas, Graciela GEUNA estimó que por "La Perla" pasaron entre 1.500 y 2.000 personas. Carmen Graciela FLORIANI, que estuvo detenida en la "Mansión Sere", declaró: "Ellos tenían un cuaderno de entrada y salida de personas donde había un responsable de cada una de ellas. Entonces cuando decían que a esa persona la dejaban en libertad tenían que firmar el cuaderno de salida como que le daban libertad".

El gendarme TORRES declaró, al ser preguntado por las características del lugar, que eran calabozos que parecían haber sido baños sin terminar. En la entrada había una guardia en donde se llevaba el control de cada prisionero; a cada prisionero se le anotaba en un libro el día que había sido traído y se le daba un número y el número de la pieza. Víctor BASTERRA declaró que si bien él no vio el archivo de la ESMA, había una lista de bajas, lo que sí pudo fotografiar fue una carpeta de un número de 20 por 15 de tapas duras, donde figuraba la sigla GT1 equipo dos y había toda una serie de nombres, una cantidad muy grande de nombres que no sé si pertenecería a la Escuela de Mecánica. Luego todo un listado de gente que había sido secuestrada por ese grupo y también gente que había sido secuestrada en la frontera. Víctor BASTERRA además acompañó, que una copia de la ficha que correspondía a Ana María MARTI en la Escuela de Mecánica de la Armada. Muchos otros testigos que estuvieron detenidos declararon en forma coincidente. Así por ejemplo Antonia ALVAREZ de CRISTINA dijo: "Yo estaba frente a la guardia por lo que escuchaba todas las mañanas bien temprano que se hacía una lista con la gente que estaba en el campo, una lista con el nombre, una letra y un número. Esta letra podía ser V, M o E, que según yo había entendido correspondía a ERP, Montoneros y varios. Cuando proceden a trasladarnos se hacía mención a una lista que permanentemente —cuando consultábamos nosotros a alguno de los guardias que había en el lugar—, algunos que eran más accesibles nos explicaban que todavía no había llegado la lista, hasta que en una oportunidad uno de los guardias nos mencionó que estaba en la lista y que posiblemente iba a haber un traslado grande".

Gustavo CONTEMPOMI aclaró más la situación de listas de detenidos en "La Perla". Señaló que otros pasaban a máquina las listas que diariamente se hacían de los detenidos. Se hacían por triplicado, porque decían que una copia quedaba en "La Perla", otra iba al Destacamento de Inteligencia 141, del que dependían, y otra al Comando del Cuerpo. Ana María MARTI también se refiere a las listas en la Escuela de Mecánica. Afirma que en dependencias de "El Dorado" existía una carpeta donde estaban registrados todos los prisioneros que pasaron por la Escuela de Mecánica. En ella constaba el nombre del prisionero, el número de caso, la fecha del secuestro y el destino final. La lista era de circulación restringida a los oficiales de Inteligencia y auxiliares de Inteligencia. Según comentaban los oficiales de Inteligencia, en marzo de 1978 figuraban en esa carpeta 4.726 casos de personas secuestradas; estas listas eran agregadas a ficheros; así Isabel Mercedes FERNANDEZ BLANCO de GHESAN señaló que la sentaron en una mesa que había en ese lugar y "un secuestrado empieza a llenar una ficha con todos mis datos, ese secuestrado sería Horacio CID DE LA PAZ", y explicaría la razón del conocimiento íntimo que tuvo esa persona del campo, de los campos donde estuvo secuestrado. Julia Rosa GONZALEZ declaró: "La vez que salimos lo único que me dijo es que había visto el expediente de mi hermano Oscar". Ella trabajaba en la parte de ficheros. Eduardo Daniel PORTA declaró que había en las paredes de las oficinas de "La Perla" varios diagramas y había ficheros: "Recuerdo en este momento una conversación con Liliana CALLISO, en un momento en que ella me hace una especie de ficha o algo así, no sé con qué objeto y me interiorizó por primera vez de la denominación RQH fijó que ponían al lado de los nombres de las personas detenidas. En la jerga radial significa creo que llegada a residencia; el agregado de fijo significa que era residencia para siempre, es decir que estaba muerto".

Estas fichas no sólo tenían los datos de las personas, sino que también incluían fotos de ellas. Así, Silvio Octavio VIOTTI, quien estuvo detenido en Córdoba, declaró que el día miércoles lo interrogó una persona y después le dijo que a ése le decían "El

Coco". Era el encargado de sacar una foto. Juan Carlos Luis PREBOTEL declaró que le sacaron una fotografía; se acuerda de ello porque lo pusieron contra una pared y le dijeron que cuando se saque la venda de los ojos, los abra y los cierre, entonces lo único que vio fue un fognazo y le volvieron a poner la venda. Sergio Andrés VOISUK, que estuvo en Bahía Blanca, declaró que le sacaron una fotografía contra fondo blanco, "sacándome por unos instantes la venda y devolviéndome el documento". Eso fue pocos días antes de dejarlo en libertad. La existencia de las fotos no sólo se prueba con la prueba testimonial, sino incluido con las fotos que acompañó Víctor BASTERRA en la causa que he mencionado en el día de ayer. Una vez que las personas eran conducidas por este procedimiento a estos lugares que dependían de las Fuerzas Armadas, el grupo operativo dejaba de ser el encargado de ellas y pasaban a depender de los grupos de inteligencia. Eran estos grupos los que se ocupaban de preguntar y torturar. No hace falta aquí que se repita las reiteradas veces en que la Brigada de San Justo, "El Pozo" de Quilmes, en la "Mansión Sere", en la Escuela de Mecánica, en los diferentes lugares de detención, los testigos relataron que eran grupos especializados los que se dedicaban a interrogarlos y torturarlos. Esto fue reconocido inclusive por algunos oficiales: el vicealmirante VANEK dijo que no presenció los interrogatorios, pero que eran hechos por personal especializado. El brigadier LOPEZ aclaró también que el personal especializado en interrogatorios era el que lo efectuaba; esto descarta totalmente la idea de que puedan ser excesos las torturas, porque los comandantes organizaron grupos especiales que adquirieron una habilidad especial, torturar a sus semejantes; obtenida la información que a los grupos les interesaba o no obtenida, en realidad eso no importaba, pues los grupos tenían amplio poder sobre la vida y la muerte y nadie les reclamaba si se moría un detenido en interrogatorio. Se ha comprobado que se tomaba luego una decisión sobre esa persona. No existe demasiada prueba testimonial tampoco; evidentemente no existe ninguna prueba documental sobre quién tomaba la decisión. Aparentemente sería el responsable del centro de detención asesorado por los oficiales.

Alberto DERMAN, que estuvo detenido en "El Pozo" de Quilmes, señaló: "En este punto quiero remarcar que lo que nosotros suponíamos eran los traslados, significaban la pérdida de la condición de la vida, la pérdida de la vida de los que eran trasladados, y las decidía el personal que estaba a cargo".

En "El Vesubio", según declaró Horacio Hugo RUSO, el traslado lo ordenaba "El Francés"; en este caso era el que dirigía el centro de detención. Se le preguntó si podía apreciar si venía esa orden de afuera o la tomaba directamente "El Francés", y la respuesta fue que era evidente que surgía de una orden superior: "Tanto es así que cuando estábamos en el Regimiento 7 de La Plata un teniente se acercó a decirnos que salíamos en libertad o que éramos legalizados merced a la presión que ejercía Estados Unidos".

Hugo Néstor CARBALLO declaró: "Cuando nos libera el general BIGNONE, porque desde allí nos desplaza en un auto civil, en un Peugeot 504, al Colegio Militar y allí nos recibe, me depositan en el Colegio Militar, cambia mi situación, me sacan la mordaza, todo lo que teníamos y aparece el general BIGNONE. El general BIGNONE, que era el director del Colegio Militar en ese momento, con otros oficiales superiores nos dijo que habíamos pagado por los culpables en esta guerra sucia y que nos iba a dar la baja a los tres en ese momento y liberarnos al unísono, y nos dio dinero, nos mandó a afeitarse, a lavar y nos dejó en libertad".

Cecilia SUSARRA expuso cómo se disponían los traslados en "La Perla": "Por comentarios solamente, sé por comentarios que allí los traslados los organizaban los militares; ellos llevaban la lista al Tercer Cuerpo; de toda la lista que se hacía diariamente, una quedaba en "La Perla", otra pasaba al Destacamento de Inteligencia y la otra al Comando del 3º Cuerpo; estas listas eran sometidas a consideración de las personas de cargos más importantes del Destacamento de Inteligencia, o sea los oficiales del Comando del 3º Cuerpo, y ellos decidían, según los dichos de ellos, bajando el dedo. En "La Perla" tenían la lista donde estaban marcadas las personas que debían ser trasladadas; pasaban colchoneta por colchoneta preguntándonos a nosotros qué número teníamos y sacaban a la persona que iba a ser trasladada por el número y no por el nombre". Estos datos son corroborados por Graciela GEUNA, quien declaró que los traslados eran decididos por el conjunto de oficiales de todas las secciones del Destacamento 141; los suboficiales tenían voz pero no voto; si un oficial se oponía a un traslado no lo trasladaban; inclusive negociaban algunos secuestros; por ejemplo un oficial le decía al otro: "Yo no me opongo a que usted deje a tal prisionero si usted no hace trasladar a tal otro".

Arturo Osvaldo BARROS declaró que en la ESMA quien decidía los traslados era una especie de conferencia de los oficiales responsables, que eran los que decidían en conjunto el destino de todos los secuestrados. Es decir, ahí se reunía el director de la Escuela, que era el máximo responsable, llamado "El Delfín"; se reunía un capitán de navío, "Abdala", que era el jefe del lugar; "Juan", "Gerónimo", "Gerardo", "Luis", el oficial DIAZ SMITH, y decidían el destino de los secuestrados. Si bien no se ha podido obtener prueba de cuál era la suerte, prueba fehaciente que acredite la suerte corrida por cada uno de los secuestrados, existe una serie de causas en la que se ha acreditado la inhumación de personas como NN que podían ser perfectamente identificadas, que permiten acreditar, en la mayoría de los casos, que fueron asesinadas. Así se han acreditado las inhumaciones clandestinas en la causa ABAD y otros, sobre denuncia del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, hechos que se realizaban en el cementerio de San Vicente. En este lugar la derivación de cadáveres fue tan grande que existió un reclamo

de las personas que se dedicaban a hacer los entierros, pues se habían acumulado cadáveres en un galpón de tal forma que había una capa de treinta centímetros de gusanos. Esto originó un reclamo administrativo de las personas que trabajaban allí que dirigieron una nota al entonces presidente, general Jorge Rafael VIDELA, informándole que a ese lugar eran llevadas personas muertas en camiones del Ejército.

En la causa 25876 seguida a Omar RIVEROS y otros, del Juzgado Penal N° 1 de San Isidro, también se ha podido acreditar la inhumación de cadáveres en forma irregular; asimismo, en el sumario instruido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con relación a las irregularidades producidas en el manejo de la morgue judicial, donde se llevaban cadáveres que decían ser fruto de enfrentamientos y tenían, como ya hemos acreditado, un solo balazo en la lengua, por ejemplo. Toda esta operación que los comandantes ordenaron efectuar a sus tropas, se vio protegida y cubierta por una serie de medidas que ellos adoptaron. En primer lugar vamos a mencionar la destrucción y modificación de los lugares de detención para ocultarlos. Los vecinos de la "Mansión Sere" declararon que se ocultó fuego dos veces y los bomberos fueron pero no habían querido sofocar el incendio; no los habían dejado pasar, en realidad. Esa casa había sido facilitada a la Fuerza Aérea, según expediente agregado a la causa, por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. También "El Vesubio" fue destruido, según lo pudo comprobar el doctor RUIZ PAZ al hacer una inspección ocular. Otros lugares, en cambio, fueron objeto de costosas reformas y no precisamente para adecuar el ambiente a una necesidad funcional.

Estas reformas sólo tendían a disimular la primitiva estructura a fin de evitar su posterior reconocimiento. Recordemos, por ejemplo, lo manifestado por la gran mayoría de los testigos que estuvieron en cautiverio en la ESMA respecto de la existencia de un ascensor, el cual, de acuerdo con lo expresado por el doctor RABOSSI y la señora Magdalena RUIZ GUINAZU, se determinó, cuando fueron a inspeccionar la Escuela de Mecánica, no encontraban en un primer momento hasta que finalmente lo hallaron. Lo habían convertido en un guardarropas. Similares modificaciones sufrieron los centros de detención "La Perla", "El Olimpo", "El Banco", "El Pozo de Quilmes" y "Puesto Vasco". En la Escuela de Mecánica estas modificaciones fueron precipitadas ante la inminente llegada de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. Así lo declaró Carlos MUÑOZ, quien afirmó que empezaron a hacer cambios en el edificio de la Escuela de Mecánica. Cambiaron la puerta verde, anulaban una escalera que bajaba directamente desde Inteligencia al sótano. Inteligencia dejó de estar en planta baja. La llevaron al sótano. Hubo otras remodelaciones. Además de eso, en esa época, los detenidos fueron conducidos a una isla en el Tigre. También el doctor FERTITA, quien inspeccionó por encargo de la CONADEP lugares en Mar del Plata, declaró que cuando visitaban esos lugares estaban prácticamente destruidos, los habían transformado y habían tirado abajo toda la tabiquería interior.

La orden de no recibir denuncias tuvo vigencia también en todo el país. Así, Raúl ACQUAVIVA relató que en Mendoza su hermana presenciaba la detención de él y, al ver que se lo llevaban en un auto sin chapas, fue a intentar hacer una denuncia a la policía de la provincia, donde le dijeron que no sabían dónde podía estar y luego que la dejaron ir dos cuadras, la interceptó un móvil de la policía y la trasladaron a otra comisaría, donde fue retenida hasta aproximadamente la 1.10 de la mañana, en que regresó.

Pia LUCHI de SAJON declaró que la denuncia que formuló con motivo del secuestro de su esposo, Edgardo SAJON, no aparece en la Comisaría 1ª de San Isidro; no existe en este momento. Tuvo que ir a ratificarla el juez OLIVERI porque esa denuncia no aparece. "Fue destruida como si yo no hubiera estado en la comisaría".

Delia BARRERO de FERRANDO declaró que su madre presentó un hábeas corpus, hizo una denuncia en la comisaría donde le dijeron que no podían recibirla si habían sido secuestrados, que seguramente habían tenido una pelea y que se habrían separado, y también le dijeron que tuviera mucho cuidado porque muchas madres que habían hecho la denuncia buscando a sus hijos habían entrado y no habían vuelto a salir. También en Córdoba, según cuenta Graciela GEUNA, algunos de sus vecinos intentaron hacer una denuncia en la comisaría del barrio y les contestaron que no se preocuparan, que era un operativo perfectamente legal.

Delia Rosa FUENTES manifestó que hizo la denuncia en la policía de Los Polvorines, que ellos no querían atender, "pero yo les pedí que me acompañaran hasta mi casa y me acompañaron porque les pedí tanto; hicieron como que anotaban todo lo que pasó y cuando yo fui a ver, estaban sentados y no habían escrito nada".

Silvio VIOTTI, en Córdoba, también relató que intentó hacer la denuncia en la policía de Guinazu pero no fue aceptada. La única razón que le dieron es que estaban atemorizados y no querían tomar la denuncia por esos hechos. Todas estas acciones que se realizaron básicamente con la estructura militar, fueron acompañadas con otra serie de medidas para convencer a la población de que no se realizaban. En esto tuvieron una particular función las campañas de acción psicológica. En la directiva 404/75 ya se asentaba la necesidad de hacer campañas de acción psicológica y se establecía interrelación con otras fuerzas. Debía haber en cada Comando General del Ejército... debía organizar sus elementos de acción psicológica y debían contar con delegados de otras fuerzas armadas, con Gendarmería Nacional, con la Policía Federal, con la Policía Provincial, con el SIDE, con Prensa y Difusión Provincial y contar con asesores, como un psicólogo, un sociólogo, un licenciado en Cien-

cias Políticas y un técnico en publicidad. Estas campañas recibían nombres sugestivos y tenía por objeto también promover valores que los acusados no incuicaban con sus acciones a sus tropas. Así, en la directiva 604/77, se menciona una serie de campañas que debían realizarse. Una de ellas se denominaba Azul y Blanco. El objetivo era motivar al público en general a exteriorizar su adhesión a la celebración de las fechas patrias mediante el embanderamiento y participación integral, activa y consciente. Se trataba de hacer hincapié en ciertos valores que pretendían motivar a favor de ellos a la población. Así, por ejemplo, se proponía también otra campaña llamada Fiestas. El objetivo o el tema era el mensaje de las fuerzas con motivo de las fiestas de fin de año. Tenía como uno de sus objetivos desacreditar a las bandas de delincentes subversivos explotando su sentir ateo, en contraposición con la formación católica de la masa del pueblo argentino. Insistían con otras campañas de nombres sugestivos. Así, por ejemplo, había una campaña llamada Alerta, dirigida al sector estudiantil, que tenía como objetivo esclarecer sobre las técnicas de infiltración y captación a fin de provocar prevención y rechazo, y había una campaña también llamada Overol. La campaña Overol tenía como blanco el sector laboral, y el objetivo era esclarecer sobre las técnicas de infiltración y captación a fin de provocar prevención y rechazo. Estas campañas eran inocentes en estos términos, pero lamentablemente, como ya hemos visto, se dirigieron a confundir y engañar a la población, pretendiendo convencerla de la existencia de muertes que debían ser festejadas y de la existencia de otras muertes que debían ser deploradas. Además de estas acciones que tendían a divulgar ciertas ideas, los acusados intentaron y lograron maniatar a la prensa.

De ello se ha dado testimonio en esta Audiencia. Así, Robert COX señaló que tiempo después del golpe de Estado, "donde todavía yo, personalmente, y mi diario alabábamos el hecho de que se hubiera llevado a cabo un golpe de Estado incruento, incluso escribí que era irónico que a través de una dictadura finalmente se pudiera llegar a una democracia. Recibimos entonces una llamada telefónica al diario donde se nos indicó que no debíamos publicar información relacionada con desapariciones, el descubrimiento de cadáveres, enfrentamientos armados con grupos subversivos o cualquier otro delito relacionado con la subversión, sin recibir información oficial. Esta llamada telefónica provino de la Secretaría de Información Pública". Jacobo TIMERMAN declaró que ellos tuvieron libertad aparentemente, pero empezaron las presiones: "Bueno, no publique eso porque no ayuda; no publique lo otro porque no ayuda; eso no conviene, y al mismo tiempo veíamos que desaparecían periodistas, varias veces en el diario La Opinión hubo amenazas de que iba a volar el edificio y el personal entonces se retiraba". Robert COX continúa afirmando que no pudo seguir escribiendo en el Buenos Aires Herald ciertas noticias porque habían comenzado las intimidaciones y en muchas oportunidades se lo llamó desde la Casa de Gobierno. Horacio ZARATIEGUI declaró que había órdenes que eran impartidas a los medios: "Me acuerdo de que había prohibición de utilizar ciertas denominaciones para los delincentes subversivos; eran pautas que se establecían en la Presidencia de la Nación". Máximo GAINZA PAZ confirmó todos estos datos, inclusive acompañó un ejemplar del diario La Prensa, donde publicó en primera plana un papel sin membrete con el cual la SIP pretendió ordenarle no publicar nada sobre todos estos hechos.

En la Escuela de Mecánica la obligaron a Telma JARA de CABEZAS a hacer declaraciones a diferentes medios relatando que su hijo era subversivo y que ella estaba conforme con lo que a él le había sucedido. Tenía que afirmar también que había sido engañada por los organismos de Derechos Humanos, Amnesty International la había engañado también. El objetivo era desprestigiar a los organismos de Derechos Humanos y desmoralizar a los familiares. El manejo de la prensa, que en los medios que podíamos calificar de derecha consistió en amenazas y presiones, en los medios de izquierda consistió directamente en la muerte. Además del aparato de prensa de acción psicológica que llevaban adelante, con los medios de que disponían, también utilizaron el aparato de la diplomacia para darle impunidad a todos sus operativos. El embajador Gabriel MARTINEZ, quien fue el representante argentino en Ginebra, declaró aquí que todas las gestiones que él realizó las hizo por encargo y por órdenes especiales de la Cancillería, Luis JOINET hizo una buena síntesis de cuál fue la estrategia del gobierno de la junta militar durante aquellos años. En la primera etapa del discurso del Sr. embajador de la junta argentina, se podía observar una etapa que podíamos llamar de negación, pero como la gravedad de las circunstancias se hacía cada vez más patente, hubo después, hacia el año 1978, un segundo período que consistió ya no en la negación sino más bien en instigar la importancia de dichas apariciones. En la tercera etapa que se puede reconocer en la carta de 1980 ya pasa a reconocer y a justificar, y en la cuarta etapa, el año '82 consistió en olvidar la situación y tratar de hacerla sacar del orden del día de las Naciones Unidas. El ex embajador Tomás de ANCHORENA explicó cómo se formaron grupos especiales, supuestamente para combatir contra una campaña antiargentina. En realidad, para encubrir la realidad; hacia enero del '78 se designaron en reemplazo de los funcionarios diplomáticos que estaban ocupándose del tema, dos oficiales de la Armada para hacerse cargo del centro, uno era responsable y el segundo, teóricamente, era un ayudante de él. En ese momento se desvirtuó el origen del centro, se convierte en un elemento de promoción de uno de los comandantes que estaba en ese momento a cargo del gobierno. Fuera del manejo personal, que los comandantes hicieron en este aparato diplomático, es la carta dirigida por el teniente general Jorge Rafael VIDELA al canciller de la República Federal de Alemania, Hel-

mut SCHMIDT, la que le da información sobre el caso de Claudio ZIESCHANK. Recuerdo a Tribunal: Claudio ZIESCHANK fue secuestrado a la salida de una fábrica, fue conducido a la casa de su madre donde ella lo vio con los captores. Fue llevado a una comisaría de policía de la provincia de Bs. As. donde el cónsul de Alemania pudo hablar con él y con los oficiales que ahí estaban y del que, finalmente, no se supo más. Su secuestro fue negado por las autoridades, su cadáver apareció meses después en la costa del Río de la Plata con sus manos atadas. Sin embargo el teniente general VIDELA le informaba al canciller Helmut SCHMIDT, que hasta el presente no existe constancia alguna de la detención del señor ZIESCHANK por parte de la autoridad competente. No obstante, y ante la denuncia de su desaparición efectuada por su Sra. madre, Ana María GOMSEH de ZIESCHANK, se realizan las investigaciones pertinentes a fin de determinar fehacientemente su paradero. Esta es la etapa de la negación, inmediatamente viene la etapa del engaño. En el punto B se señala importante documentación secuestrada por los organismos de Inteligencia argentinos que han permitido arribar a las siguientes conclusiones: 1º El Sr. ZIESCHANK se desempeñaría como correo entre elementos pertenecientes a la organización extremista denominada Junta Coordinadora Revolucionaria, radicados en Europa y Argentina, explotando para ello las oportunidades en que viajaba a este país con motivo de los recesos universitarios. Tendría, asimismo, la misión de emplearse en empresas alemanas radicadas en la Argentina a fin de tomar contacto con agitadores, esto es a posteriori, recibirían ayuda para activar la guerra. La cobertura utilizada para tal efecto habría sido una condición de estudiante presumiblemente de alguna disciplina afín con la empresa elegida y la necesidad de realizar actividades prácticas para ser presentadas a su regreso a la universidad. Resulta probable que una de las fábricas que la subversión habría fijado como objetivo, haya sido Mercedes Benz Argentina.

La presunción señalada en el párrafo final del punto anterior está basada en documentos que también permitieron establecer los contactos que el causante habría mantenido en Europa. En cuanto a la desaparición del Sr. ZIESCHANK, se considera que podría estar en alguna de las siguientes situaciones: primero, actuando en la clandestinidad en la República Argentina, segundo: oculto o actuando en otro país. Debe agregarse que se están efectuando gestiones para confirmar una versión procedente de Chile, según la cual un cadáver aparecido en la zona cordillerana de ese país, dentro de un vehículo accidentado, estaba acompañado por una documentación personal coincidente con el nombre del causante. Finalizaba la carta refiriéndose a la situación del Sr. ZIESCHANK u otro Sr. FALK por lo que también había respondido y según el criterio del general VIDELA ello demostraba la preocupación que puso el gobierno argentino para satisfacer los interrogantes formulados por Vuestra Excelencia. Que ni el Sr. FALK ni el estudiante ZIESCHANK han estado detenidos por autoridad competente argentina, lo que coincide con las informaciones suministradas hasta la fecha a la embajada de la República Federal de Alemania en Buenos Aires, "puede Vuestra Excelencia tener la convicción de que el gobierno argentino comparte y comprende las razones humanitarias que motivan la preocupación del gobierno y la opinión pública del país amigo. Esos valores han sido y serán permanentemente protegidos por las autoridades del país que están empeñadas en la defensa, dignidad, el respeto y la libertad de todos los habitantes de esta Nación sin distinciones, quiero finalmente llevar al ánimo de Vuestra Excelencia la seguridad de que se continuará la investigación tendiente a obtener una respuesta al interrogante que me plantea su carta. En ese sentido he instruido personalmente a las autoridades respectivas para que se agoten las medidas del caso. Hago propicia esta ocasión para testimoniar a Vuestra Excelencia, y por su intermedio a todo el pueblo alemán, las expresiones de consideración". Esta era la forma en que actuaba la diplomacia argentina, negando los hechos. Sin embargo, si en el plano interno pudieron obtener algún éxito, en algún sector en el plano externo no fue así. En una reunión de la comisión de expertos de Naciones Unidas y debido a la actuación del embajador, ex embajador, Gabriel MARTINEZ, los expertos solicitaron que los representantes de los gobiernos que están acostumbrados a realizar el terrorismo en su país, se abstengan de realizar actos de terrorismo en el seno de las Naciones Unidas. No hace falta que me refiera aquí a la forma en que los acusados ordenaron para complementar la unidad de los grupos que actuaron clandestinamente, negar la información de los detenidos cuando era solicitada por los jueces que intervenían en los hábeas corpus. Esto ha sido suficientemente visto a lo largo de cada uno de los casos; simplemente, quisiera señalar la forma en que, cuando estaban por dejar el poder, procedieron a la destrucción de los documentos en los cuales estaban registrados todos estos delitos.

En el expediente caratulado Ministerio del Interior, sobre denuncia por la presunta infracción de los artículos 255, 249 y 294 del Código Penal, que tramita ante el Juzgado Federal N° 4 de Capital Federal, se está analizando la destrucción de documentación en virtud de la retrasmisión del despacho teletipográfico N° 9.783, del 22 de noviembre de 1983, que era procedente del Estado Mayor del Comando en Jefe del Ejército y por el cual se comunicaba a los jefes de policía de todas las provincias y territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en cumplimiento de órdenes impartidas en circunstancias de encontrarse bajo control operacional de la fuerza, hubieran recibido documentación clasificada como relativa a la lucha contra la subversión, procedan a su devolución inmediata al comando militar respectivo, quien dispondrá la inmediata incineración del acta. Cada comando de zona arbitraré las medidas para su difusión y ejecución urgente de la presente

orden a elementos dependientes de su jurisdicción, todo lo cual debe ser ejecutado e informado antes del 1 de diciembre de 1983. Con cierta argucia legal se dictó el decreto 2726/83, del 19 de octubre del '83 por medio del cual se dispone dar de baja las constancias de antecedentes relativos a la detención de personas arrestadas a disposición del PEN, en ejercicio de las facultades exclusivas otorgadas por el artículo 23 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del estado de sitio, que serán eliminadas por el procedimiento que en cada caso se considere más conveniente. El fundamento utilizado fue sólo una excusa para destruir documentación como comprometedoras, los formularios que se encuentran agregados a la causa de Floreal AVELLANEDA, presumiblemente, integraban las carpetas de antecedentes de las personas que fueron detenidas a disposición del Poder Ejecutivo y eran, por lo tanto, pruebas que acreditaban sus privaciones ilegales de libertad. Muchos otros testigos también manifestaron la destrucción de la documentación en la escuela de Mecánica, Horacio CID DE LA PAZ declaró que él vio cómo destruían con trituradores de papel, los documentos de identidad de las personas que eran trasladadas.

BASTERRA señaló que en noviembre del '83 sacaban de la Casa de Oficiales bolsas que contenían gran cantidad de documentación, también negativos de fotografías, y que todo eso era quemado en el campo de deportes. Y bien, señores jueces, no quiero extenderme más porque podríamos hablar durante horas de los enormes indicios y pruebas que acreditan el sistema ilegal que funcionó en la Argentina. Sólo quisiera señalar que las únicas personas que tenían facultades para ordenar a sus tropas que actuaran de noche, que llevaran gente a lugares militares, que los torturasen, que luego los eliminasen, que las únicas personas que podían trasladar detenidos de una provincia a otra, que las únicas personas que podían pasar detenidos de la Fuerza Aérea a la Escuela de Mecánica de la Armada, o de ahí al Primer Cuerpo de Ejército y de ahí a La Perla, que las únicas personas que podían prohibir a todos los integrantes de la fuerza de seguridad de todas las provincias que actuaran cuando había grupos que tenían impunidad, que las únicas personas que podían prohibir recibir denuncias, que las únicas personas que manejaban todos los informes de Inteligencia, que las únicas personas que controlaban a los que decidían los destinos, que las únicas personas que manejaban el aparato diplomático, que manejaban la prensa, que manejaban las campañas de acción psicológica, esas únicas personas eran los integrantes de la Junta Militar, y el escudo que en esa época utilizaban, en el cual entremezclaban los símbolos de las tres fuerzas, son el fiel reflejo de por qué sólo la Junta Militar pudo ser responsable de lo que aquí sucedió, pero de esto se va a ocupar ahora el Dr. MORENO OCAMPO quien va a señalar la razón por la cual creemos que son los integrantes de la junta los responsables de cada uno de los hechos que aquí han sucedido.

Dr. Arslanian: Se declara reabierto el acto; continúa la fiscalía en el uso de la palabra.

Dr. Moreno Ocampo: Sí, Sr. presidente, la fiscalía ha intentado reducir al máximo su exposición, ha omitido citas de autores, ha omitido recordar precedentes en la medida de lo posible, inclusive he cortado el alegato que tenía pensado hacer, a pesar de eso, no creemos que en el plazo acordado normalmente, ni siquiera en las dos horas extra que la Cámara fue dando, podamos terminar nuestra tarea. Estimamos que necesitaríamos seis horas para terminar la acusación, por lo cual solicito que se nos permita se extienda el horario en esta cantidad de horas.

Dr. Arslanian: ¿Las seis horas a que usted se refiere, ¿incluyen las dos horas concedidas de prórroga?

Dr. Moreno Ocampo: Sí, en efecto, esas dos horas más cuatro horas más.

Dr. Arslanian: Se tiene presente.

Dr. Moreno Ocampo: Vamos a ocuparnos ahora de la responsabilidad de las Juntas. Durante muchos momentos del desarrollo de las audiencias públicas, e incluso durante numerosos tramos de esta acusación que estamos formulando, hemos tenido la sensación de estar cometiendo una verdadera tautología, en el sentido más llano de repetición inútil y viciosa de algo ya sabido. No otra cosa puede decirse de la demostración académica de que en la República Argentina, durante el período que nos ocupa, se produjeron desapariciones, torturas y asesinatos, a sabiendas de que esa noción ya ha sido dura y profundamente incorporada por la sociedad argentina a fuerza de cicatrices y moretones que aún perduran. Finalizada esta etapa de mi exposición, me veo ahora obligado a emprender una tarea no menos surrealista, cual es la de demostrar que los responsables de la violación sistemática de los derechos humanos eran, justamente, quienes detentaban el poder absoluto al momento de la comisión de dichos hechos. Y bien, señores jueces, a lo largo de este proceso ha quedado suficientemente demostrado que la represión ilegal no se circunscribió a lugares geográficos determinados. La mayoría de los casos se verificaba, por supuesto, en las áreas más densamente pobladas; pero puede afirmarse, sin hesitaciones, que el accionar represivo se llevó a cabo uniforme y sistemáticamente a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional. Ha quedado igualmente acreditado que tal actividad se produjo mediante la utilización de procedimientos también uniformes y sistemáticos, que no sólo permiten sino que obligan a inferir un método común, emanado de una autoridad superior que dirigía y homogeneizaba el cumplimiento de todos y cada uno de los agentes represores. Ha quedado, por último, también probado, que la tarea represiva ilegal estaba a cargo de grupos operativos especiales, diseminados en la totalidad de las Fuerzas Armadas y de seguridad. Si se aceptan estas tres premisas —y honestamente no imagino cómo podrían dejar de aceptarse a la luz de la prueba producida— se arribará a una conclusión única e inevitable, y es que la

responsabilidad de la conducción de la lucha antisubversiva, así como de todas las restantes del Estado, reconocía un ápice indiscutible, la Junta Militar. Esto no es sólo una comprobación empírica de pública notoriedad, sino que constituyó el fundamento dogmático de la existencia de las sucesivas Juntas Militares.

Así ha quedado documentado con absoluta claridad en el acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y en el acta fijando el propósito y objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, del 24 de marzo de 1976, así como en el Estatuto publicado en el Boletín Oficial del 12 de noviembre de 1978, con sus antecedentes y modificaciones. En tales documentos se establece que la Junta Militar asume el poder político de la Nación, resolviendo declarar caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y los gobernadores y vicegobernadores de las provincias, disolver el Congreso Nacional, suspender la actividad política y gremial, erradicar la subversión y, en ejercicio del poder constituyente, autoconsagrarse como órgano supremo de la Nación. No quiero abrumar al Tribunal con la cita puntual de otras numerosas disposiciones coincidentes, pero no puedo dejar de mencionar lo establecido en el punto cuatro, punto tres, punto uno, de las bases para la intervención de las Fuerzas Armadas en el Proceso Nacional. Allí se establece, textualmente, que la Junta Militar retiene el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y la responsabilidad integral del proceso; va de suyo que el poder de la Junta Militar era omnímodo y no reconocía otra limitación que la propia voluntad de sus integrantes, ya que incluía la prevalencia por los preceptos constitucionales, como se patentiza en los artículos 2, 4, 5, 11 y 14 del referido estatuto; esa omnipotencia queda de manifiesto en disposiciones legales, como la publicada en el Boletín Oficial del 5 de julio de 1976, donde son virtualmente fulminadas por muerte civil las personas que a juicio exclusivo de la Junta Militar hubiesen ocasionado perjuicios a los superiores intereses de la Nación. Pero hay más, señores jueces, la relación interfuerzas es un dato de singular importancia en abono de las responsabilidades de las juntas, y así se ha probado acabadamente que los procedimientos se realizaban en gran número de casos en forma conjunta, que las distintas fuerzas se intercambiaban no sólo la información sino también prisioneros, que se facilitaban recíprocamente instalaciones y que oficiales de unas visitaban campos clandestinos de prisioneros administrados por otra u otras: veamos unos pocos ejemplos de los innumerables que han desfilado por la audiencia.

Primero: el vicealmirante LOMBARDO declaró que cuando el Ejército requería tropas para hacer algún operativo o patrullaje, se le prestaba colaboración proporcionándole tropas y legalizando las operaciones que requería aquella arma.

Segundo: Carlos Enrique GUELLEN declaró que era de conocimiento de los detenidos que en los campos El Banco y El Olimpo operaban fuerzas de la Policía Federal, del Ejército, de la Marina, Servicio Penitenciario Federal y Gendarmería.

Tercero: Ana María MARTI declaró que el grupo de tareas tres punto tres dos estuvo siempre al mando de oficiales de Marina y que lo integraban, además, miembros de otras fuerzas institucionalmente destinados para colaborar.

Cuarto: Susana CARIDE fue llevada de El Olimpo, donde estaba detenida, a la Escuela de Mecánica de la Armada, allí permaneció un día engrillada, con los ojos vendados y esposada a una cama; luego fue regresada a El Olimpo.

Quinto: Miryam LEWIN de GARCIA afirmó que fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada y allí recibida por oficiales que le informaron que provenían de un centro clandestino dependiente de Aeronáutica; durante mucho tiempo sus captores la identificaron como "la chica de la Fuerza Aérea"; los testimonios de Graciela DALEO, Ana María MARTI, corroboran estos hechos.

Sexto: Pilar CALVEIRO de CAMPLIGLIA estuvo detenida en la Mansion Seré, fue trasladada, junto con otros detenidos, a la comisaría de Castelar, desde donde se la condujo a la Escuela de Mecánica de la Armada, permaneciendo allí alrededor de dos meses, para ser regresada, finalmente, al centro clandestino de la comisaría de Castelar.

Séptimo: en la Escuela de Mecánica de la Armada funcionaba una suerte de maternidad, orgullo del entonces capitán de navío CHAMORRO, adonde eran llevadas muchas jóvenes embarazadas provenientes de centros clandestinos dependientes de otras fuerzas; así lo afirma Lisandro Raúl CUBAS, Pilar CALVEIRO de CAMPLIGLIA, Rosario QUIROGA y Ana María MARTI.

Octavo: Hilda CARDOZO estuvo detenida originariamente en la Fábrica de Armas de Rosario, donde fue vista por Ramón Aquiles VERON, Adriana ARCE, Juan Antonio RIBERO y Olga MOYANO; fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, según testimonio de Lila Victoria PASTORIZA, y finalmente remitida a La Perla, según lo prueban los testimonios de María del Carmen PEREZ de SOSA, Irma Angélica CASAS, Ricardo Antonio DEL VALLE MORA y Juan José LOPEZ.

Noveno: Jorge VAZQUEZ, alias "Caballo Loco" o "Victor", fue detenido en Córdoba, ofició de médico en La Perla y El Vesubio, El Banco, El Olimpo, El Pozo de Quilmes y la Escuela de Mecánica de la Armada, desde donde es finalmente liberado, según testimoniaron en esta audiencia Gustavo CONTEPOMI, Elena ALFARO, Pascual LUCIAN, el matrimonio GHEZAN, Graciela TROTTA, Juan Agustín GUILLEN, María TRONCOSO de FONTANELLA, Mario VILLANI y Osvaldo ACOSTA.

Décimo: Lázaro BLASTEIN, durante su estancia en la ESMA, se enteró de que los blancos, esto es las futuras víctimas, eran seleccionados utilizando datos aportados por el Ejército; esto le consta por conversaciones entre el secuestrado LAURENSANO y el represor apodado "Colores".

Undécimo: Carlos MUÑOZ, detenido en la ESMA, aseguró

que había enlaces con los distintos grupos de Inteligencia desde otras fuerzas: un oficial de apellido CASTELL, alias "Lucas", hacía de enlace entre Ejército y Marina, según lo refirió el prefecto FABRE.

Duodécimo: Lázaro BLASTEIN declaró que en una oportunidad visitaron la ESMA el general GALTIERI, el almirante LAMBRUSCHINI, acompañados por altos funcionarios de Ejército y la Marina; lo mismo aseguran Héctor PICHINI y Carlos MUÑOZ.

Decimotercero: Sara SOLARS de OSATINSKY declaró que en una ocasión fue interrogada en la ESMA, por dos personas de civil que se identificaron como pertenecientes al 3 Cuerpo de Ejército y al centro clandestino de detención La Perla, ubicado en Córdoba.

Decimocuarto: Silvia LABAIRO de LENI afirmó que visitaban la ESMA el coronel ROUALDES, el mayor MINICUCHI, el almirante MONTES y Walter ALARA.

Decimoquinto: El comisario inspector de la Policía Federal, Angel Orlando SANCHEZ, ex jefe de la 6ª zona de seguridad metropolitana, que abarca 10 comisarías, declaró que el sector a su cargo dependía del 1º Cuerpo de Ejército, pero que además actuaba en su jurisdicción la Marina.

Decimosexto: El brigadier Jorge BANTINEI reconoció en su testimonio que la subzona 16, a la que él pertenecía y que estaba a cargo de la Fuerza Aérea, tenía dependencia operacional con la zona 1, al frente de la cual se hallaba el Ejército.

Decimoséptimo: El comodoro Ernesto Alejandro AGUSTONI declaró que una dependencia de la base aérea de Mar del Plata, a cuyo frente se encontraba, había sido cedida en préstamo a una dependencia del Ejército, aquí cuadra señalar que si se tiene en cuenta que tal dependencia era el sótano donde funcionaba el antiguo radar, no parece muy atendible que hubiese estado destinado al descanso de las patrullas, como afirma el testigo; me inclino más a creer, de acuerdo con lo dicho por Marta CANDELORO, que se trataba de un centro clandestino de detención.

Decimooctavo: Hipólito SOLARI YRIGOYEN estuvo detenido en varias dependencias del Ejército y la policía, realizándose sus traslados en aviones de la Marina, desde las bases Almirante Espora y Almirante Zar. Su esposa se entrevistó con el almirante MASSERA, quien atribuyó su detención al Ejército, pero reconoció la responsabilidad de la fuerza bajo su comando en los traslados.

Decimonoveno: Graciela Susana GEUNA afirmó en su declaración que el rol de la Aeronáutica, en cuanto a los prisioneros que pasaban por La Perla, era prestar sus instalaciones para el descenso de los aviones en que eran transportados.

Vigésimo: El préstamo de instalaciones fue además corroborado por Pilar CALVEIRO de CAMPLIGLIA, Elena Raquel CORNI y Juan AYALA, y, para no citar sino tan sólo dos documentos, me remito a las constancias del anexo "D" del Placintara 1975 de la Marina, y la orden de operaciones provinciales que documentan acabadamente los convenios interfuerzas para el reparto y asignación de zonas. Pero además numerosos calificados testigos, cuya veracidad está fuera de todo cuestionamiento, han proporcionado valiosas referencias respecto del papel que cupo a las juntas en la represión. Veamos algunas: Horacio Domingo ORENA relató que en el curso de una entrevista que mantuvo con el almirante MASSERA, al recriminarle la ilegalidad de la represión, recibió por respuesta que él había planteado, en el seno de la junta de comandantes, la necesidad de que sus integrantes asumieran la responsabilidad por lo hecho, pero que, lamentablemente, el general VIDELA se había opuesto y que por eso, en ese momento, se encontraban en el gran problema de no saber cómo salir del atolladero en que se habían metido las Fuerzas Armadas. El general LANUSSE dijo haber inquirido al almirante MASSERA acerca de la suerte corrida por SAJON, a lo que éste respondió que había sido detenido con el conocimiento y autorización de la Junta, a pesar de que él no estaba muy convencido de su resultado; particular importancia reviste este aspecto. La declaración del almirante ZARATIEGUI, al ser preguntado ante quién hizo el almirante MASSERA las gestiones que permitieron ubicar, luego de detenidos, a los señores MONTEMAYOR, CARABALLO y LARRETA PIERA, respondió que supone que ante sus pares de la Junta; con referencia al tema de la lucha antisubversiva, afirma que fue tratado en la Junta, que el criterio del almirante MASSERA, en el sentido de proporcionar listas de los caídos, no fue compartido por sus pares VIDELA y AGOSTI, y como las decisiones eran tomadas por mayoría, el criterio fue desechado; aclara que en el seno de la Junta, como en todo cuerpo colegiado, había algunas diferencias de opiniones, pero nunca fueron de un carácter tal que trascendieran como importantes; especialmente significativas, en relación con el punto que estamos tratando, resultan las declaraciones del contralmirante CHAMORRO ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la causa de la ESMA; allí, luego de reconocer que en el establecimiento entonces a su cargo había prisioneros, admite la relación interfuerzas. Si esos prisioneros resultaban, a su juicio, sospechosos de algo, eran derivados al Ejército o a la Aeronáutica, pero admite que jamás fueron puestos a disposición de ningún tribunal civil o militar. A esta altura cabe recordar el discurso pronunciado ante la Junta Interamericana de Defensa por el jefe de la delegación argentina, el general Santiago Omar RIVEROS, el 24 de enero de 1980, según el cual la guerra fue conducida por la Junta Militar en el país a través de los estados mayores. Estas manifestaciones permitieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos robustecer su convicción moral de la responsabilidad de las más altas autoridades del país en las desapariciones y el exterminio de miles de personas.

Tom FARER, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha dado al Tribunal motivos más que suficientes en abono de la razonabilidad de tales conclusiones; pero

bien, señores jueces, si en los casos de organizaciones delictivas comunes, en los que por razones de división de trabajos existe el reparto de zonas, no dudamos en responsabilizar como coautores a los jefes (ininteligible), unas razones para apartarnos de este criterio cuando el mismo método es adoptado por una organización estatal, porque en realidad son demasiados y sugestivamente concordantes los indicios que llevan a la convicción de la existencia de una conducción centralizada. El traslado de detenidos entre puntos tan distantes como la Fábrica Militar de Armas Portátiles de Rosario y la ESMA; el uso promiscuo de transporte de las distintas fuerzas y sus instalaciones, y la distribución del territorio del país en zonas con comandos interdependientes, llevan, necesariamente, a tal conclusión. Ello es así por cuanto a la organización estructurada en forma piramidal de las Fuerzas Armadas, autorizan inferir lógicamente que sus máximas autoridades no sólo estaban al tanto de lo que ocurría, sino que daban las órdenes para que ocurriera, y esas máximas autoridades constituían, precisamente, la Junta Militar, (ininteligible) la prueba de esto lo constituye el anexo 3 de la Ley 21.650, por la cual se reglamenta el arresto de personas a disposición del PEN; dicho anexo se intitula "Instrucciones de la Junta Militar a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas", allí se establece la obligación de elevar antecedentes al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, de recibir declaración por escrito a los detenidos, que deberá ser firmada, y la necesidad de acreditar la ubicación del detenido dentro de una de las organizaciones subversivas, de ser ello posible. Finalmente, se establece que la centralización de distintas informaciones que se posean en relación con los detenidos en el Ministerio del Interior, y éste, señores jueces, obviamente, es un aspecto fundamental de la lucha contra la subversión; ya hemos mencionado el conocido como documento final, del 28 de abril de 1983; mayor interés ofrece, y de un modo mayúsculo, el Estatuto de la Junta Militar, fechado ese mismo día y publicado en el Boletín Oficial el 2 de mayo de 1983, cuyo único artículo resolutorio me permitirá transcribir textualmente: Todas las operaciones contra la subversión y el terrorismo, llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas y por las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias, bajo control operacional, en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos 2770/75, 2771/75 y 2772/75, fueron ejecutados conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas y por la Junta Militar a partir del momento de su constitución. Cabe una reflexión final: si ellos creían, como repetidamente se ha dicho, señores jueces, que esto era una guerra, ¿es lícito siquiera suponer que la Junta Militar hubiese renunciado a conducirla...? Después de esto creemos que de ahora en más, discutir el tema de la responsabilidad de las Juntas es tarea sólo apta para glosadores bizantinos. Vamos a avanzar un poco, ya llegando a los temas finales, sobre la tipicidad, probada la realidad fáctica de los hechos enjuiciados y el protagonismo que cupo a los procesados en ellos.

Corresponde precisar ahora cuál es la significación jurídica que debe acordarse a tales comportamientos en lo que hace a los homicidios de que fueron víctimas las personas mencionadas en los pasajes anteriores de este alegato; hallan recepción típica, en la materia de la prohibición contenida en el art. 79 del Código Penal, con las agravantes previstas en los incisos 2º y 6º, del art. 80 de ese ordenamiento; es decir, homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas. En cuanto al agravante señalado en primer término, no cabe duda de que los autores se aprovecharon del especial estado de indefensión en que se encontraban las víctimas, toda vez que ellas fueron colocadas en tal situación por aquéllos; a riesgo de ser reiterativo, corresponde aquí decir, una vez más, cuál era la modalidad operativa con que se desarrollaban los hechos. Arrancadas de sus hogares, las víctimas eran conducidas a centros clandestinos de detención, donde permanecían maniatadas, encapuchadas y sometidas a toda clase de vejámenes físicos y psíquicos; por ende, sus posibilidades de resistencia y de defensa eran anuladas sistemáticamente; hállese pues reunidos el elemento objetivo y el de ánimo requerido para la calificante en análisis, coinciden con esta postura (ininteligible) doctrinariamente tan opuesta como Engeli Meiser, remito al riesgo de estudio de este último parte especial traducción de la cuarta edición alemana de Conrado A. Finski, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959, página 41. Respecto de la agravante señalada en segundo lugar, su aplicación resulta por demás obvia, habida cuenta de las características propias que revisten estas estructuras organizadas de poder de las que ya me ocupara extensamente; en lo que hace a las privaciones de libertad, tales comportamientos se encuentran descriptos en el tipo penal básico, contenido en el art. 141 del Código Penal, y que en estos casos resultan agravados por la calidad de funcionarios públicos que revestían los enjuiciados, quienes abusaron de sus funciones para llevar a cabo sus conductos ilícitos, y por la violencia empleada para alcanzar la consumación, todo ello conforme las previsiones del art. 144 bis del mismo texto legal, en su inciso 1º en función del art. 142 incisos 1º y 5º, en la redacción dada por la ley 20.642; cabe aquí recordar que si bien los acusados se habían arrogado la facultad que otorga la Constitución Nacional al Presidente de la República, durante el estado de sitio Art. 23, no esté el accionar enjuiciado sino el llevado a cabo al margen de tal atribución y en forma arbitraria clandestina. Cuando hacemos referencia a la aplicación de tormentos, entendemos que esa actividad es la descripta en el art. 144 del Código Penal en la versión dada por la ley 14.616, de aplicación en estos casos, preserva medidas que la actual según ley 23.097, cabe agregar que el sujeto pasivo de este delito puede ser una persona legal o ilegalmente privada de su libertad, así lo piensan (ininteligible) de los funcionarios públicos con

la libertad individual, Perrot 1963, y Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino 1973, tomo 4º página 50. En este segundo supuesto cuando el sujeto activo de la privación ilegal de la libertad es el mismo que aplica los tormentos, estamos en presencia de un concurso real; por otra parte, también es de señalar que el accionar de los enjuiciados no se detuvo en la privación ilegal de la libertad y la tortura de sus víctimas, a muchos de aquellos a quienes se les concedió la gracia de seguir viviendo, se les impuso el precio más caro que quizá pueda pagar un ser humano: su reducción a servidumbre. Conviene recordar aquí cómo en varios de los testimonios rendidos ante este Tribunal, como por ejemplo el de Miryam LEWIN de GARCIA, se relató crudamente la forma en que los detenidos eran sujetos al trabajo, propio de los siervos, siendo manejados y utilizados incondicionalmente por los autores de la misma manera en que éstos podían usar, gozar y disponer de su propiedad sin correlativo alguno por ello, tal es (ininteligible) de una persona y su sometimiento a la condición de cosa, encuentra recepción típica en la figura contenida en el art. 140 del Código Penal, conocida bajo la antigua denominación romana de plagio, Soler, Derecho Penal Argentino 1967, tomo 5º página 26.

Respecto del delito de encubrimiento por lo que este ministerio público que también formula acusación corresponde previamente efectuar algunas consideraciones, en el caso de las privaciones ilegales de la libertad de que fueron objeto las personas antes mencionadas, si bien se encuentra acreditada la fecha en que éstas comenzaron, se carece de todo elemento probatorio que permita establecer el momento en que llegaron a su fin, tal circunstancia conduce al siguiente interrogante: ¿cuál es la responsabilidad que debe imputarse a los integrantes de las juntas que sucedieron a aquellas que perpetraron la privación ilegítima de la libertad?; cabe aquí formular dos respuestas posibles, habida cuenta del carácter permanente del delito en cuestión, si la víctima continúa privada de su libertad durante el período en que el manejo del aparato organizado del poder fue detectado por la segunda y tercera Junta, deberá achacarse a sus integrantes responsabilidad directa por tales hechos; por el contrario, en el supuesto de que la agresión delictiva hubiera cesado, la conducta de los integrantes de las Juntas referidas quedaría encerrada en la hipótesis contenida en el inciso 6º, art. 277 del Código Penal, dada la carencia de pruebas anteriormente señalada, debe acogerse la figura más beneficiosa a los reos y por ende, sus conductas deberán sus vidas en la segunda de las hipótesis contempladas, sentado ello, debo hacerme cargo de un posible cuestionamiento al planteo precedente, apoyado en la inexistencia (ininteligible) jurídico tutelado por la norma escogida, toda vez que ante la Justicia se habían presentado recursos de hábeas corpus en favor de varias personas privadas de su libertad; sin embargo, tal objeción se diluye con sólo reparar en que a través de dichas acciones el Poder Judicial sólo había tomado conocimiento de la desaparición de personas, mas no de los delitos de que éstas eran víctimas, los que fueran encubiertos por los procesados.

En consecuencia, y como ya se adelantó, su accionar encuentra encuadre legal en el art. 277, inc. 6º de la ley de fondo, en forma reiterada por el número de delitos encubiertos, en cuanto al resto de la figura se refiere, su aplicabilidad no presenta mayores dificultades, me limitaré entonces, tan sólo a anunciarlos: robo agravado, el tipo básico del art. 164, con la calificante prevista en el art. 266, inc. 2º del Código Penal, falsedad ideológica de documento público, art. 293 del Código Penal, versión ley 20.642, usurpación, art. 181, inc. 1º, texto original con la corrección de la ley 11.221, vigente por ser más benigna, extorsión art. 168 del Código Penal, versión ley 20.642, secuestro extorsivo, art. 170 del Código Penal, versión ley 20.642, supresión de documentos, art. 294 del Código Penal, sustracción de menores, art. 146 del Código Penal.

Antes de culminar con el análisis de atipicidad y entrar a examinar las posibles causas de justificación que se podían alegar, la fiscalía, para clarificar la tarea de la defensa, hace una pequeña precisión de las falsedades documentales por las cuales ya hemos establecido la responsabilidad, pero como lo hemos hecho mezclada con otros delitos, deberíamos hacerlo ahora en una lista única en la cual detallaremos cuál es el caso, cuál fue el documento por el que hacemos la acusación y quiénes son los responsables; con referencia al caso 148, la señora BAIKEN de COLMAN, el 3º Cuerpo informó con falsedad, el 27 de octubre del '76, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; el caso 148, en la causa 8678 del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 31 de julio del '78, la Policía de la Provincia informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; para el caso 139 del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 24 de mayo del '78 el Ejército informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; para el caso 139 del expediente 5G78, del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 19 de mayo del '78 el Ejército informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; para el caso 513, en la causa 8D76, del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 14 de mayo del '76 el Ejército informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; para el caso 148, expediente 8C78, del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 8 de agosto del '78 el Ejército informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; para el caso 520, en la causa 3D77, del Juzgado Federal Nº 2 de Córdoba, el 15 de marzo del '77 el Ejército informó con falsedad, y son responsables MASSERA, VIDELA y AGOSTI; el caso 520, en la causa 3B77 del Juzgado Federal Nº 2 de Córdoba, el 19 de mayo del '77 el Ejército informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; el caso 520, causa 8B78, del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 7 de agosto del '78 el Ejército informó con falsedad y son responsables MASSERA, AGOSTI y VIOLA; para el caso 523, expte. 45B76, el Juzgado Federal Nº 2 de Córdoba, el 19 de octubre del '76 el Ejército informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; el caso 532, expediente

6Ch76, Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, el 15 y 22 de noviembre del '76 el Ejército informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 540, causa Nº 40382, Juzgado Federal Nº 3 Secretaría 9 de Capital Federal, el 27 de setiembre del '78 el Estado Mayor Unificado informó falsamente el 3 de setiembre, y son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; el caso 698, causa 2994 del Juzgado Federal Nº 4 de Capital Federal, el 21 de abril del '77, informó con falsedad la Policía Federal, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; para el caso 172 acta de secuestro del detenido Luis CANALE, el 29 de marzo del '77 se produjo la falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; el caso 170, una escritura de pago falsa que se produce el 27 de enero del '77, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 168, causa 46967, correspondiente al Juzgado de Instrucción Nº 4, Secretaría 113 de Capital Federal, el 23 de enero del '79, el Ejército informa con falsedad y son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; y el caso 168, la causa 5379 del Juzgado de Instrucción Nº 16, Secretaría 149 de Capital Federal, el 14 de octubre del '81 el Ejército informó con falsedad, son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI y ANAYA; caso 166, causa 18174 del Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, el 20 de junio del '76, informó con falsedad el Servicio Penitenciario Federal, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; causa 669, causa 37428, Juzgado Federal de Mendoza, el 14 de mayo del '77 el Estado Mayor Unificado informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 406, en la causa Nº 11608, del Juzgado Federal Nº 2 de Capital Federal, el 29 de marzo del '77 el Ejército informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 406, en la respuesta del gobierno a la Organización de Estados Americanos de fecha 27 de marzo del '80, se informó con falsedad, y son responsables LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI; en el caso 660 en la causa 223/78 del Juzgado Federal Nº 3 de la Capital Federal, el 27 de julio del '78, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en la misma causa 660, en el mismo expediente 223/78 del Juzgado Federal Nº 3, el 3 de agosto del '78 el Estado Mayor Unificado informó con falsedad, y son responsables MASSERA, AGOSTI y VIOLA; en la causa 660, del Juzgado Federal Nº 5, Secretaría 13 de Capital Federal, el 10 y el 11 de mayo del '79, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad, y son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; en el caso 1 del legajo Nº 9135 de la Universidad de La Plata, el 7 de febrero del '77 se produce una falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; el caso 6, expediente 28729 del Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, se produce una falsedad en abril del '79, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 6 de la causa 29018 B del Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, se produce una falsedad en abril del '77, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 9 de la causa 26864 se produce una falsedad que tramita en el Juzgado Federal de La Plata, el 11 de agosto del '77 informa falsamente la Policía de la Provincia de Buenos Aires, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 9 en la causa 3150/6 del Juzgado Penal Nº 1 de La Plata, el 20 de enero del '77 la Policía de la Provincia de Buenos Aires informa con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 11 de la causa 11469 del Juzgado Federal Nº 2 de la Capital Federal informó con falsedad el 23 de junio del '77, fue el Estado Mayor Unificado y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 18 en la causa 3301 en el Juzgado Penal de Trenque Lauquen, se le informó con falsedad el 24 de agosto del '77 la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fueron responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso Nº 40 en la causa 3005 del Juzgado Federal Nº 4 de la Capital Federal, el 20 de abril del '77 informó falsamente la Policía Federal, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 40 de la causa 3005, Juzgado Federal Nº 4 de Capital Federal, el 22 de abril del '77, informó con falsedad el Ejército y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 31 de la causa 2486 del Juzgado de Sentencia letra Q de la Capital Federal, el 12 de setiembre del '77 se informó falsamente y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 690 de la causa 18173 del Juzgado Federal Nº 3 de Capital Federal informó con falsedad el 4 de octubre del '76 la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 34 en la causa 42.437 del Juzgado Penal de La Plata Nº 7, el 1 de octubre del '76 la Policía de la Provincia informó falsamente, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 33 de la causa 47176 del Juzgado Penal Nº 2 de La Plata, se le informó con falsedad el 17 de setiembre del '76, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 33 en la causa 25820, el 17 de setiembre del '76, el 22 de setiembre del '76, el Ejército el 18-9-76 la Policía de la Provincia y el 19-9-76 la Policía Federal informaron con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el mismo caso 33 en la causa 1364 del Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, el 17 de julio del '77 la Policía de la Provincia de Buenos Aires informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 33 en la causa 19346, del Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, el 11 de abril del '79, informó la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y el 20 de abril del '79 el Estado Mayor Unificado, son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; en el caso 32 de la causa 125.531 del Juzgado Penal Nº 1 de La Plata, el 28 de abril del '78 informó falsamente la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; el caso 273 bis de la causa 1362 del Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, el 8 de julio del '77, el Ejército informó falsamente y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 20 de la causa 129.312 del Juzgado Penal Nº 2 de La Plata, obran informes falsos del que son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI;

en el caso 98 de la causa 16404 del Juzgado Federal N° 3 de San Martín, se agregó un informe falso el 4 de octubre del '77, que corresponde a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 101 de la causa 15115 del Juzgado de Instrucción N° 18, Secretaría 156 de Capital Federal, el 31 de marzo del '78 informó con falsedad el Estado Mayor Unificado, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 99 de la causa 1537 del Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría 102 de Capital Federal, el 13 de octubre del '78 informó con falsedad el Ejército, son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; caso 100 en la causa 17067 del Juzgado Federal N° 3 de San Martín, el 7 de diciembre del '78 se informa con falsedad y son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; caso 111 causa 39/76 del Juzgado Federal N° 2 de Capital Federal, el 3 de diciembre de 1976 informó con falsedad el Estado Mayor Unificado, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 111 en la causa 11484 del Juzgado Federal N° 2 de Capital, el 24 de junio del '77 informó falsamente el Estado Mayor Unificado, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 111 causa 40215 del Juzgado Federal N° 3 de Capital, el 30 de marzo del '78 el Estado Mayor Unificado informó con falsedad, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 274 en la causa 42615 del Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría 121 de Capital, informó con falsedad el 24 de marzo del '79 el Estado Mayor Unificado, son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; caso 578 en la causa 39930 del Juzgado Federal N° 3 de Capital, informó con falsedad el 11, el 16, el 31 de marzo del '77 por el Estado Mayor Unificado, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 578 de la causa 33054 del Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría 117 de Capital Federal, el 12 de setiembre del '77 el Estado Mayor Unificado informó con falsedad y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 455 causa 259/77 del Juzgado de Sentencia Letra B de Capital, el 16 de febrero del '77 informó con falsedad la Policía Federal, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 112 de la causa 11483 del Juzgado Federal N° 2 de Capital, se le informó con falsedad el 24 de junio del '77 el Ejército, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 187 en la causa 106 del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca, el 30 de diciembre del '76 informó falsamente el Estado Mayor Unificado, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; en el caso 122 de la causa 44252 del Juzgado Federal N° 4, Secretaría 113 de Capital Federal, el 27 de abril del '77 informó con falsedad el Estado Mayor Unificado, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; caso 122 de la causa 14525 del Juzgado de Instrucción N° 21, Secretaría 165 de Capital, se le informó con falsedad el 30 de abril del '79 el Estado Mayor Unificado, son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; caso 282 causa 11...

Dr. Arslanian: Sonido por favor. Si la memoria no me es infiel, toda esta calificación usted la fue formulando a medida que se trataron los casos en el curso de esta audiencia, ¿juzga usted imprescindible volver sobre el particular? Y dé alguna razón fundamental como para que vuelva sobre estos hechos calificativos oportunamente.

Dr. Moreno Ocampo: En algunos casos existía un pequeño defecto de forma, que la Fiscalía quiere salvar antes de que culmine su alegato para evitar toda ulterioridad, porque no se individualizó perfectamente, se narraban varias falsedades documentales y no se las identificaba, estrictamente en ese lugar, a quien correspondía; se hacía una referencia general a que por la fecha correspondían a las juntas correspondientes pero no se establecía claramente, y para subsanar cualquier nulidad, la Fiscalía, durante su alegato, está tratando de corregir esta deficiencia: o que si es una reiteración, es cierto que es una precisión o una reiteración de algo que ya dijimos, no tengo ningún inconveniente, si la Cámara lo acepta, agregar, que se agregue esto a las actas directamente.

Dr. Arslanian: ¿Presentarlo por escrito dice usted?

Dr. Moreno Ocampo: Claro, entregar lo que estoy leyendo que creo que es muy tedioso de leer y de escuchar, y como ya la objeción no, la objeción formulada anteriormente no es válida porque esto ya es parte, ya se dijo, simplemente es preciso, si la Cámara estima conveniente lo puedo entregar.

Dr. Arslanian: ¿Le resta mucho para leer esta exposición?

Dr. Moreno Ocampo: He leído dos páginas, me faltan siete.

Dr. Arslanian: Silencio en la sala. El Tribunal va a considerar esta propuesta de la Fiscalía, pero además, y para tratar en forma conjunta el pedido de prórroga, desearía también saber el Tribunal que funde siquiera brevemente cuáles son los temas que a su juicio le faltan tratar y para que justifique de alguna manera o haga explicable ese pedido de prórroga por parte de la Fiscalía.

Dr. Moreno Ocampo: Bien, señor presidente, la Fiscalía entiende que con esta enunciación y un pequeño análisis posterior terminaríamos con el tema de la tipicidad; quisiéramos hacernos cargo de las posibles causas de justificación que se agregan: en el juicio había una gran cantidad de testigos citados a declarar sobre el decreto dictado oportunamente por el gobierno democrático, ordenando aniquilar la subversión; esto, aparentemente, puede servir o ser utilizado como una excusa, entonces queremos ocuparnos del tema, también durante la audiencia hemos escuchado largamente preguntas o afirmaciones referidas a una guerra que se libró en la Argentina y que pensamos que quizá se intente usar como un factor excusante de los delitos cometidos; quisiéramos también ocuparnos del tema y vinculado con este asunto de la guerra posiblemente hubiera algún planteo referido a la necesidad de actuar de este modo legal y por eso la Fiscalía quiere dar los argumentos por los cuales cree que esta justificación o estas justificaciones no son admisibles, esto demandará, seguramente, la exposición

de tres aspectos distintos que pueda demandar un par de horas; luego de eso la Fiscalía va a hacer un pequeño análisis de la responsabilidad individual de cada acusado que posiblemente lleve una hora y luego a fundamentar las razones por las cuales creemos que ellos deben ser condenados y, finalmente, va a pedir la pena que el ministerio público considera que le corresponde a cada uno y ahí el cálculo que aproximadamente hacíamos de unas 6 horas.

Dr. Arslanian: El Tribunal va a hacer un cuarto intermedio de cinco minutos, durante los cuales se pide al público y a las partes que permanezcan en la sala; se recomienda durante ese tiempo el más estricto silencio.

Dr. López: Señores, de pie, por favor.

Dr. Arslanian: Se reabre el acto. En cuanto a la primera cuestión introducida por el Tribunal hace breves instantes, atento a la índole del listado y su función, se dispone su agregación por escrito; en cuanto a la prórroga solicitada, se concede el término de cuatro horas, pero en atención a la razón de ser de la presencia de los enjuiciados en esta audiencia y a lo avanzado de la hora, se dispone un cuarto intermedio hasta mañana a las 15 horas. Se levanta la sesión.

18 de setiembre de 1985

Dr. Arslanian: Se declara reabierto el acto. Continúa en el uso de la palabra la Fiscalía.

Dr. Moreno Ocampo: A propuesta de una de las defensas durante la audiencia, se le preguntó al Dr. Tom FARER si la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA que él integró, tomó en cuenta que fue el gobierno constitucional argentino, en el año 1975, quien ordenó, mediante el decreto correspondiente, la intervención de las Fuerzas Armadas para aniquilar el accionar terrorista. El testigo necesitó que se reformulase en tres oportunidades la pregunta para advertir la vinculación que se le asignaba a esa norma con las acciones que aquí se juzgan de secuestros, torturas y homicidios. Finalmente, respondió: "trato, y realmente no recuerdo, que le hayamos dado importancia". Creo que el Dr. Tom FARER, actual presidente de la Universidad de Nuevo México y que durante veinte años se desempeñó como profesor de Derecho Público de Relaciones Internacionales en diferentes universidades de los Estados Unidos de Norteamérica, tenía razón en no darle importancia a ese argumento. Sin embargo, como la orden de aniquilar ha sido alegada reiteradamente en el proceso, quisiéramos referirnos brevemente a ello.

Cuando declaró el magistrado francés, Louis JOINET, quien se desempeñara como experto en las Naciones Unidas, expuso los argumentos que se utilizaron en la Subcomisión de Derechos Humanos de ese organismo para considerar la inaplicabilidad de esa excusa. Destacó que las normas pueden ser de diferente tipo. Algunas tienen aplicación directa e inmediata, y, en cambio, otras establecen un principio general y necesitan que haya decisiones posteriores para poder aplicarlas.

Distinguí así, entre normas generales de aplicación inmediata y normas generales que requieren otras que las reglamenten. El magistrado francés destacó que el decreto requería una reglamentación, pues no indicaba las modalidades para poner en práctica la orden de aniquilar a la subversión. Por ello, en sí mismo, resultaba absolutamente válido e irrefutable. La distinción que formuló el magistrado francés en el caso resulta corroborada por la realidad; los decretos fueron complementados por varias normas: en primer lugar, por las directivas del Consejo de Defensa; éstas, a su vez, fueron reglamentadas por las directivas del comandante general; a su vez, estas últimas fueron reglamentadas por los anexos elaborados por la Jefatura del Estado Mayor, y estos últimos también por los comandantes de cuerpo que tenían facultades para introducir nuevas normas.

La declaración que he citado entonces fue suficientemente clara para destacar la corrección del contenido del decreto, diferenciándolo de la posibilidad de que este decreto sea instrumentado por normas inferiores que incluyan un método criminal. A ello sólo cabría agregar que si el decreto hubiera contenido en sí mismo la orden de realizar torturas sobre los prisioneros y de matar sin el debido proceso legal, esa norma sería inválida, pues se opondría a otras de mayor jerarquía, como las leyes y la Constitución Nacional. Estas consideraciones generales me eximirían de realizar mayores comentarios; sin embargo, toda vez que esta excusa ha sido reiteradamente utilizada, creo oportuno desarrollar en forma más extensa los argumentos que demuestran su inaplicabilidad.

Compareció como testigo la persona que firmó el decreto que ordenó la actuación de las Fuerzas Armadas en todo el ámbito del país hasta aniquilar el accionar subversivo. Es por ello que resulta interesante la interpretación auténtica que el Dr. LUDER expuso. Afirmó quien ejerció la Presidencia de la Nación que lo único que hacen los decretos es incorporar a la lucha contra la subversión a las Fuerzas Armadas y que toda la estructura jurídica se mantenía. Precisó que aniquilar el accionar de la subversión quiere decir inutilizar la capacidad de combate del grupo subversivo, pero de ninguna manera significa el aniquilamiento físico ni la violación de la estructura legal del país. Esta interpretación fue corroborada por los diferentes integrantes del gabinete de aquel gobierno, citados por la defensa para esclarecer el punto. Así, el Dr. CAFIERO dijo que la interpretación ajustada de este término significaba dejar inerte, abatir el accionar de la subversión, pero por supuesto en el marco legal y constitucional que el gobierno tenía como objetivo y como meta. En términos similares expusieron los demás ministros del gabinete de aquel entonces. Tampoco ninguno de los oficiales superiores citados a declarar por la defensa a este juicio entendió que la

orden de aniquilar autorizaba a secuestrar, torturar y matar. Así, el almirante VANÉK, el vicealmirante SANTAMARIA y el contraalmirante GARCIA coincidieron en que la orden de aniquilar el accionar subversivo no autoriza a torturar a los detenidos para obtener información ni a eliminarlos físicamente, más clara aún fue la respuesta del vicealmirante FRACASSI, quien señaló que el concepto del término aniquilar, cuando uno recibe la misión, es terminar con la voluntad del enemigo de seguir combatiendo y si el enemigo está prisionero, es prisionero, ya terminó con su misión de combate, se acabó. Todas estas consideraciones resultarían superfluas pues el mismo Tte. Gral. VIDELA, ante el Consejo Supremo, declaró que aniquilar significa literalmente destruir con sentido orgánico al enemigo y derrotarlo. Agregó que no creía entender que eso fuera una incitación a matar.

El almirante MASSERA también afirmó que este concepto significa quitar el poder de acción del enemigo y que ello se puede lograr por medio de acción de combate o moralmente; como ejemplo puede ser robándole los víveres. Creo que estas declaraciones a las cuales se les pueden sumar muchas otras que aquí se realizaron resultan suficientes para descartar la idea de que el decreto incluía la orden de realizar secuestros, torturar prisioneros y matarlos sin ninguna forma de proceso. Pero en realidad, la excusa que estoy analizando sólo se utilizó una vez más para confundir a la población, pretextando que la responsabilidad de la represión realizada era del gobierno democrático. Un argumento que no es racional, pero que pudo ser convincente. Así, ante el Consejo Supremo, el general VIDELA declaró que fue la Nación argentina la que dispuso, a través del gobierno democrático, la intervención del brazo armado de la Nación y de allí concluyó que la sociedad argentina dio su consentimiento a las medidas que se tomaron para su propia defensa. Sobre estas dos falacias pretende convertir a la sociedad argentina de víctima en cómplice.

Como acabamos de demostrar, el gobierno del Dr. LUDER no ordenó la represión ilegal y entonces la sociedad nunca pudo aprobar lo realizado, porque nunca se le explicó lo que realmente se hizo. La sociedad argentina siempre fue engañada, hasta el día de hoy la intentan engañar negando los hechos que ocurrieron y si la sociedad no sabía, mal puede otorgar la aprobación a lo realizado. No es éste el ámbito para analizar si fue acertada o no la decisión presidencial de comprometer a las Fuerzas Armadas en una función de seguridad interna, pero sí se puede afirmar que el decreto no constituye una orden de torturar y matar. Sin embargo, y a mero título de hipótesis, quisiera que por un momento supusiéramos que en efecto, el decreto significaba torturar y matar a los prisioneros. Vamos por un momento en esta especulación que propongo, a suponer que ése era el contenido del decreto y que por alguna razón impensable fuera válido. Sobre la base de estas dos hipótesis cabría entonces analizar la responsabilidad de los acusados por los hechos que estamos imputando. Para ello sería menester distinguir los hechos que hubiesen sucedido antes del 24 de marzo de 1976 y los posteriores. En la primera hipótesis, si se acusara a los comandantes por hechos sucedidos antes del 24 de marzo, a ellos para excusarse, evidentemente que no les bastaría decir que el Dr. LUDER era también responsable, porque esto no mejoraría su situación, sólo convertiría al Dr. LUDER en cómplice; para poder excusarse, en ese caso ellos deberían afirmar que en su carácter de comandantes generales estaban subordinados a la autoridad presidencial que era el comandante en jefe y que entonces sólo aplicaron esos decretos en virtud del principio de obediencia debida. No imagino aquí cuál sería la resolución del juez que tuviese que resolver este conflicto. No advierto la necesidad que tiene un oficial de esa jerarquía de cumplir esa orden, pero no quisiera extenderme en este aspecto, porque no interesa a este proceso.

Si, en cambio, sugiero analizar el valor de esa excusa con posterioridad al 24 de marzo. Partiendo de la misma hipótesis que el decreto hubiera sido dictado por el Dr. LUDER, y contuviera un designio criminal, pensemos cuál sería su valor como excusa a partir del golpe de Estado. Resulta posible que los integrantes de la Junta Militar, que a partir de esa fecha asumieron la totalidad del poder, no solamente ejecutivo y legislativo, sino también constituyente, pudieran afirmar que ellos secuestraron, torturaron y mataron en virtud de la obediencia que debían a un decreto del mismo gobierno que derrocaron. Señores jueces, esta respuesta se las dejo para que ustedes la resuelvan. El Dr. STRASSERA va a continuar ahora con la acusación.

Dr. Strassera: La Guerra Sucia: particularmente deleznable resulta el argumento de "la guerra sucia", esgrímido hasta el cansancio como causa de justificación. Se nos dice así que esto fue una guerra, a la que para conectar los inhumanos procedimientos utilizados en su desarrollo, se califica como no convencional y que en todas las guerras se producen episodios crueles que, aunque no queridos, son su consecuencia necesaria. En primer lugar, pero imprescindible, quiero dejar claramente establecido que aquí no hubo guerra. Tengo muy buenas razones en abono de esta afirmación, y daré sólo algunas pocas.

Ninguno de los documentos liminares del proceso habla de guerra, y ello resulta por demás significativo, porque resulta obvio, señores jueces, que si los tres responsables militares del alzamiento del 24 de marzo de 1976 hubiesen creído que estaban emprendiendo una guerra, cualesquiera fueran los calificativos que les mereciera no hubieran omitido esa circunstancia en la proclama revolucionaria. El gobierno argentino asumió ante los foros internacionales una cambiante actitud que se puede resumir de la siguiente manera: primero, mientras se llevaba a cabo el proceso represivo más violento, negar la existencia de los hechos que internacionalmente se denunciaban. En una segunda etapa, que va aproximadamente de 1978 a 1981, relativizó la gravedad de los hechos y puso el acento en que la Argenti-

na era víctima de una campana internacional, orquestada por la subversión desde el exterior. Finalmente, recién en 1981, en momentos en que la represión había disminuido cuantitativamente, el gobierno argentino comenzó a hablar en los foros internacionales de que aquí había habido una guerra no declarada. Esto es lo que se desprende con claridad de los testimonios del magistrado francés y experto de las Naciones Unidas, Louis JOINET, del profesor holandés Theo VAN BOVEN, entonces director de la División Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y de toda la documentación agregada a esta causa. En ese contexto cabe recordar que recién el 17 de setiembre de 1981 el entonces embajador ante los organismos internacionales de Ginebra, Gabriel MARTINEZ, declaró ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas que los años 1976 a 1978 habían constituido un período muy particular de guerra no declarada. Es evidente la reticencia e incredulidad que este tipo de afirmaciones provocó en la comunidad internacional. Pero además, ¿qué clase de guerra es ésta en que no aparecen documentadas las distintas operaciones? Que carece de partes de batalla, de listas de bajas propias y enemigas, de nóminas de heridos, que no hay prisioneros como consecuencia de ningún combate y en las que se ignoran las unidades que tomaron parte. Al respecto, resulta ilustrativo el informe producido por el Estado Mayor Conjunto a fojas 213 del cuaderno de pruebas de defensa del general GALTIERI, según el cual sólo obran allí las directivas de los comandantes, sin que existan antecedentes que discriminen las Unidades Operacionales y/o de combate, ni se puede precisar qué unidades participaron en la guerra contra la subversión o cuáles dejaron de hacerlo. Creo, sin temor a equivocarme, que ésta es la primera guerra, contando las habidas a partir de la gesta emancipadora, tan carente de pruebas documentales. ¿Qué clase de guerra es ésta en donde todos los enfrentamientos resultan simulados y en la que en todos los combates las balas sólo hallaron en su camino a los enemigos de las fuerzas legales que no tuvieron una sola baja? Porque resulta extraño, señores jueces, que una banda de subversivos militarmente organizados, que contaba con armas modernas, no cause a las tropas represoras ni siquiera un herido, mientras todos sus integrantes mueren. Las únicas muertes que pueden contabilizarse en las fuerzas del orden, en su gran mayoría, fueron consecuencia de los atentados criminales a que me he referido al comienzo y en los intentos de copamiento de unidades también reseñadas; pero estos últimos fueron combates legales. ¿Puede considerarse acción de guerra el secuestro, en horas de la madrugada, por bandas anónimas, de ciudadanos inermes? Y aun suponiendo que algunos, o gran parte, de los así capturados fuesen reales enemigos, ¿es una acción de guerra torturarlos y matarlos cuando no podían oponer resistencia? Creo recordar que la respuesta a estos interrogantes nos la proporciona el brigadier HUGHES, cuando afirma que ni la tortura de ninguna persona ni la muerte de un prisionero merecen tal calificación. En contraste, el silencio y la reticencia del almirante FRANCO resultan por demás significativos. ¿Es una acción de guerra ocupar las casas y mantener a los parientes de los buscados como rehenes? ¿Son objetivos militares los niños recién nacidos? ¿Puede equipararse el saqueo del ajuar de una casa con la incautación del parque de artillería del enemigo? Vuelvo a repetir algo que ya tuve oportunidad de decir: "Me robaron todo, desde el calzón de mi señora hasta el Magiclick de la cocina", relató el testigo Hugo Pascual LUCIANI. ¿Son estas las consecuencias desagradables no queridas de una guerra? ¿Pueden hechos de esta naturaleza compararse con los efectos de un bombardeo aéreo a objetivos militares, que necesariamente causan muertes de inocentes? No, señores jueces, éstos no fueron episodios no queridos pero inevitables, fueron actos criminales comunes, que nada tienen que ver con la guerra. Pero aceptemos ahora por vía de hipótesis la teoría de la guerra tan cara a los acusados y comprobemos que esas situaciones lejos de mejorar se ven moralmente tanto o más comprometidas porque, señores jueces, tal como es aceptado sin reservas por el orden jurídico internacional, cierta clase de hechos por su profunda inmoralidad, fundamentalmente porque exceden las necesidades del combate para convertirse en crímenes de lesa humanidad, no son permitidos ni siquiera en la guerra. De acuerdo con estos principios nuestro país ratificó los cuatro convenios de Ginebra de 1949 que establecen mínimas reglas humanitarias para el trato y la protección de civiles y combatientes en caso de conflicto armado. Esos cuatro convenios tienen un artículo tercero que es común a los aplicables a los conflictos armados internos, por el que las partes se obligan a tratar con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, color, religión o creencias, sexo, nacimiento o fortuna, o cualquier otro criterio análogo a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso a los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y a las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa.

Expresamente quedan prohibidos los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones y los tratos crueles, torturas, suplicios, la toma de rehenes, los atentados a la dignidad personal, especialmente, los tratos humillantes y degradantes, las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo emitido por un tribunal, regularmente constituido y provisto de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. La falta de observancia de estos principios constituye infracción grave a los convenios y como tal, según la doctrina internacional, crimen de guerra. Por otra parte, los calificativos de "sucia" y "no convencional", carecen de entidad jurídica y son, por lo tanto, irrelevantes a luz del derecho aplicable; lo contrario llevaría a aceptar que un neologismo no fundado en norma jurídica alguna pueda alterar el derecho positivo

conforme los intereses de quien los invoca. La guerra, señores jueces, es algo de por sí lo suficientemente horroroso como para admitir el calificativo de sucia por añadidura. Esto es un eufemismo, para tratar de encubrir actividades propias de pandilleros antes que soldados. A esta altura, señores jueces, conviene recordar que doctrinariamente se ha establecido que las leyes de la guerra han tenido expresamente en cuenta las necesidades en que puede encontrarse una fuerza armada y, dentro de ellas, han fijado una serie de prohibiciones; de este modo resulta natural no atender a posiciones que implicarían quitar al derecho de la guerra la base objetiva sobre la cual se asienta, para dejarla librada al criterio subjetivo y ocasional de un jefe militar. Si argumentando necesidades puede justificarse cualquier exceso, es imposible la existencia de un derecho de guerra esencialmente prohibitivo. Por ello, la pretensión de justificar el empleo de métodos inhumanos argumentando que se trataba de una guerra sucia o no convencional, que exigía tácticas especiales, resulta francamente inadmisibles.

Asi lo demostró ante el Tribunal el almirante SANGUINETTI, que participó, según declara, en todas las guerras que empujó Francia de cuarenta años a esta parte, cuando se refiere a la condena judicial de tales métodos utilizados en la guerra de Argelia. Pero esto no es nuevo, señores jueces, la sanción por violaciones a las leyes de la guerra no es producto como se ha querido hacernos creer de los Juicios de Núremberg. Ya en 1902 se registran dos valiosos precedentes de cortes marciales norteamericanas: en el primero, correspondiente al caso del capitán Cornelio SBAUNER, se estableció que el estado de necesidad militar no admite la crueldad, esto es, la producción del sufrimiento por el sufrimiento mismo o por venganza, tampoco el mutilar o lastimar, excepto en combate, ni la tortura para extraer confesión. Los hombres que levantan las armas como otros en una guerra pública, no dejan por ello de ser seres humanos, responsables entre sí ante Dios. Las leyes de la guerra no reconocen en los beligerantes una libertad irrestricta respecto de los medios para dañar al enemigo. El segundo de dicho precedente también corresponde al año 1902. Se refería al caso del mayor ETNINGLEN, a cuyas tropas se imputaba la tortura de prisioneros filipinos para obtener información sobre las operaciones de grupos guerrilleros; allí se estableció que las circunstancias de que el ejército de los Estados Unidos estuviese combatiendo con un enemigo, salvaje o semicivilizado, no podía justificar la conducción de operaciones en violación de las reglas de guerra civilizada. Se puede comparar "Heaven of terror", de J. VOIVER, New York, 1978, y "Counter tack two west battle gains the terrorist", de Christopher ROBINSON y Ronald PAINER, New York, 1982. Se llega así, señores jueces, a la formulación de una alternativa de hierro: o no hubo guerra, como yo lo pienso, y estamos ante una manifestación de delincuencia común; o la hubo, y entonces enfrentamos a criminales de guerra. Voy a pedir un breve cuarto intermedio, antes de que continúe el doctor MORENO OCAMPO.

Dr. Arslanian: Se dispone un cuarto intermedio de 10 minutos.

(...) Tomen asiento; se declara reabierto el acto. Continúa la Fiscalía en el uso de la palabra.

Dr. Moreno Ocampo: Me voy a referir a la necesidad que había de aplicar en la Argentina y cometer los delitos que aquí fuimos viendo que se cometieron. Es evidente que hay delitos que no guardan ninguna responsabilidad ni ninguna conexión posible con el fenómeno guerrillero; qué necesidad había de robar, no se advierte. Esto pudo ser una razón de conveniencia, de motivar a los integrantes de las patotas, pero no se advierte ninguna necesidad; la misma represión clandestina se habría podido realizar cumpliendo, respetando, por lo menos, el derecho de propiedad. Tampoco se advierte la necesidad que tenían de asesinar si tenían en su poder todos los elementos para hacer consejos de guerra y fusilar a quienes hayan cometido delitos. Quizás exista un punto que merezca un análisis un poco mayor, y es el referido a la tortura. El general HARGUINDEGUY expuso a monseñor HESAYNE la idea de que los máximos responsables de la represión ilegal no se atrevieron a plantear, ante Vuestra Excelencia, la justificación de la tortura; HARGUINDEGUY y otros oficiales superiores exponían a monseñor HESAYNE el siguiente caso: un hombre puso una bomba en un edificio; esa bomba va a explotar en 10 o 20 minutos y puede matar a las 200 personas que allí viven; le preguntaban si no era lícito torturar a ese hombre para obtener la información que salvaría tantas vidas. El obispo católico les respondió: "No, señor general, el fin no justifica los medios"; y si bien comparto plenamente la respuesta del obispo voy a desarrollar el problema desde la perspectiva jurídica. El autor del particular caso de tormentos que propuso el general HARGUINDEGUY podría intentar justificarse en un proceso penal afirmando que torturó para evitar un mal mayor: la muerte de 200 personas. Para que el juez lo absolviera, el autor de tormentos debería demostrar que concurren todos los requisitos exigidos para el estado de necesidad por el artículo 34 del Código Penal. Deberá acreditar, en consecuencia, que el mal era inminente, es decir, que la bomba realmente iba a explotar en 10 o 20 minutos. Pero, además, deberá demostrar que la tortura era la única forma de evitar la muerte de las 200 personas. Es decir que no había posibilidad de desalojar el edificio y que su tamaño y la cantidad de personas que podían participar en la búsqueda impedían encontrar la bomba en ese corto tiempo. Sólo después de ello debería también demostrar que se pueden salvar vidas humanas perjudicando la integridad física de una persona. Sea cual fuere la respuesta a este último interrogante, aun cuando se aceptara que en esas circunstancias la tortura se justifica, ese hipotético caso no constituiría un precedente a tomar en cuenta en esta causa. En ninguno de los casos por los que estamos acusando se ha podido acreditar que concurren las excepcionales circunstancias del caso pro-

puesto por HARGUINDEGUY. Pero si en la causa no se acreditó que fuera necesario torturar en algún caso individual, menos aún se pudo acreditar la necesidad de implantar la tortura como método de investigación. Lo triste del caso es que ésta era la intención del general HARGUINDEGUY: justificar la tortura como método de investigación, justificar la idea de que era necesario detener gente y torturarla para ver si sabía algo. Retomando el caso propuesto, si no se hubiera logrado individualizar al que colocó la bomba, tendríamos que llegar a la conclusión de que se podría torturar a los habitantes del edificio pues serían sospechosos de haber puesto la bomba; de esa forma, los del 3º H, los del 4º D, pasan de su estado de posibles víctimas de la bomba al de posibles víctimas de la tortura. De esa misma forma los ciudadanos argentinos pasaron de ser un posible blanco de la guerrilla para convertirse en un posible blanco de un sistema de investigación que comenzaba con la tortura y terminaba con la muerte.

Quizá se afirme que pretendo minimizar la cuestión que la guerrilla constituía una amenaza para la existencia misma de la Nación. El general VIDELA es quien, en su declaración ante el Consejo Supremo, plantea la cuestión en esos términos. Señala que no es un problema entre dos terrorismo, uno subversivo y otro de Estado, sino que el accionar subversivo tiene como objeto la agresión a la Nación Argentina; añade que el terrorismo subversivo tenía como objetivo la destrucción de la identidad de la Nación, y en cambio el accionar de las Fuerzas Armadas se dirigía a preservar la existencia de la Nación; en sustancia, estas explicaciones se reducen a invocar la razón de Estado que exige la destrucción por cualquier medio de quienes cometen ciertos delitos, de los sospechosos y también de los simples enemigos políticos.

Por cierto que esto no es un invento original de la Junta Militar; quiero recordar aquí una cita de Carl FRIEDERICH, escrita al finalizar la década del '50, en su obra "Constitutional Reason of State". "El fascismo —afirma FRIEDERICH, que reconoce distintas fundamentaciones—, ha afirmado siempre el punto de vista de que cualquier medio, aun las formas mayormente inhumanas de violencia, se hallaría justificado para salir al encuentro del peligro comunista y por último exterminarlo. Expresiones brutales como la famosa de GÖERING 'donde se cepilla caen virutas' son típicas de esa manera de ver". Finaliza FRIEDERICH afirmando: "Es una pura moral de ocasión para la cual sólo el éxito constituye el hilo de dirección de la conducta". Señores Jueces, los padres de nuestra Patria en la época en que realmente estaba en juego nuestro destino como Nación, nunca aceptaron utilizar métodos ilegales o clandestinos. Los primeros gobiernos patrios en 1811 y 1813 dictaron normas que resaltaban el valor y la dignidad del individuo. Por cierto que en aquellas tumultuosas épocas hubo que adoptar medidas extremas; repárese que la Junta de Gobierno de aquella época tuvo que resolver, como uno de sus primeros actos, el fusilamiento de los máximos héroes de la Resistencia a las Invasiones Inglesas: Santiago de Liniers y Martín de Aizaga. La Junta, que sólo se estaba consolidando, tuvo que tomar así una decisión que podía acarrearle una gran oposición. Sin embargo, a nadie se le ocurrió simular que Liniers se fugaba o que habían sido matados por un grupo de forajidos. La Junta asumió la responsabilidad y los hizo fusilar; los acusados no sólo facilitaron la desaparición o muerte clandestina de personas como Hidalgo SOLA o Elena HOLMBERG, que podían causarles una oposición interna, sino que, en lugar de condenar y fusilar, como sus propias leyes lo establecían, a los jefes guerrilleros responsables de secuestros y muertes, los mataron clandestinamente junto con otros miles de víctimas, cuando no los dejaban en libertad con oscuros propósitos; y este contraste que he remarcado se advierte a cada paso de la historia argentina.

En la proclama del 8 de setiembre de 1820 en el Perú, SAN MARTIN expresó: "Soldados del Ejército Libertador, no venís a hacer conquista, sino a libertar a los pueblos que han gemido. La ferocidad y la violencia son crímenes que no conocen los soldados de la libertad, y si contra todas mis esperanzas, algunos de los nuestros olvidasen esos deberes, declaro que serán inexorablemente castigados; todo el que robe o tome por violencia de dos reales para arriba será pasado por las armas, previo al proceso verbal que está mandado a observar en el Ejército; todo exceso que ataque a la moral pública, o a las costumbres del país, será castigado hasta con la vida. Soldados, acordáos que toda la América contempla y que sus grandes esperanzas dependen de que acreditéis la humanidad, el coraje y el honor que os han distinguido siempre, donde quiera que los oprimidos han implorado vuestro auxilio contra los opresores. El mundo envía vuestro destino si observáis la misma conducta que hasta aquí, pero desgraciado el que quebrante sus deberes y sirva de escándalo a sus compañeros de armas, yo lo castigaré de un modo terrible".

El testimonio del gendarme TORRES permitió acreditar que el general SUAREZ MASON también fue severo con sus subordinados en El Olimpo: los reunió y les dijo que tenía conocimiento que los grupos estaban cometiendo muchos robos en la vía pública; les ordenó que no hicieran esas cosas, que solamente iban a salir a robar autos con orden de él, y que las cosas se iban a hacer sólo con su orden y su conocimiento. También el general Manuel BELGRANO ha remarcado la necesidad de que el Ejército se comporte de acuerdo a pautas estrictas, aun en los casos de mayor necesidad: narra Bartolomé MITRE en su historia, que cuando BELGRANO tenía a su Ejército acantonado en Cruz Alta, hizo presente a las autoridades las graves necesidades que le aquejaban; estaba desnudo y no tenía qué comer. Se le contestó que usase la propiedad particular donde la encontrara, se le insistió que no había otra forma, que no había fondos y que había que vencer o morir. Intentaban convencerlo que las

propiedades sólo debían ser respetadas mientras la salvación general del Estado no reclamase su uso y que los hacendados cuyas fortunas se trataba de salvar tenían la obligación de contribuir a su sostén. El general BELGRANO contestó: "Demasiado convencido estoy, como lo he estado desde el principio de nuestra gloriosa revolución, que es preciso vencer o morir para afianzar nuestra independencia, pero también lo estoy, de que no es el terrorismo lo que puede cimentar el Gobierno que se desea". No sólo los ejemplos patrios nos enseñan que el Estado no puede adoptar métodos ilegales para resolver los problemas que se presentan en una sociedad. Ni las convenciones internacionales, ni la Constitución Nacional, ni la Iglesia, ni los autores internacionales lo aceptan. Por eso MASSERA tenía razón cuando le dijo a TIMERMAN que si el Papa se enteraba, no les iba a permitir continuar haciendo lo que hacían. JUAN PABLO II, el 6 de octubre del '79 afirmó en la Organización de Estados Americanos: "Si bien a veces pueden aplicarse medidas especiales para garantizar la seguridad de las personas, ellas nunca, jamás, justifican un ataque a la dignidad inviolable de la persona humana y a los derechos auténticos que protegen su dignidad. Si ciertas ideologías y ciertas formas de interpretar la legítima preocupación por la seguridad nacional dieran como resultado el subyugar al Estado, al hombre y sus derechos y dignidad, ellas cesarían en la misma medida de ser humanas, sería imposible compaginarlas con un contenido cristiano".

La Corte Suprema de la Argentina, ya el 14 de diciembre de 1927, afirmó que la Constitución es un estatuto para regular y garantizar las relaciones y los derechos de los hombres que viven en la República, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y sus previsiones no podrían suspenderse en ninguna de las grandes emergencias en que los gobiernos pudieran encontrarse. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la doctrina internacional, niegan facultades al Estado para torturar, robar y asesinar, aun cuando lo haga bajo el pretexto de legítima defensa; y es que la actividad del Estado está absolutamente regida por un sistema normativo, y los sistemas normativos suelen prever normas especiales que son las que permiten al Estado enfrentar situaciones especiales. Son contados los países que no establecen normas especiales para hacer frente a situaciones de crisis; entiendo que sólo Cabo Verde y Checoslovaquia carecen de ella. Por lo general, las normas excepcionales admiten que en determinadas circunstancias pueda suspenderse el ejercicio de ciertos derechos, con la finalidad de garantizar el goce de los más fundamentales, y sólo hasta tanto se resuelva la situación de crisis, y es por eso que el camino del respeto al imperio del derecho no excluye en ciertas circunstancias la adopción de medidas extraordinarias.

Allí donde la situación de emergencia se agrave, sea verdaderamente grave, pueden imponerse válidamente ciertas restricciones. Pero estas medidas excepcionales pueden llevar a que se pierda el imperio del derecho. Por lo que es necesario se actúe con mucho cuidado y responsabilidad, se registren puntualmente los arrestos, se informe a las familias de las detenciones, se dicten órdenes estrictas prohibiendo la tortura, y sobre todo, que no se le pongan límites al Poder Judicial, para que corrija con prontitud cualquier abuso de la autoridad. Y es por todo esto que ante una situación de emergencia no creemos que el Estado deba permanecer impasible; por el contrario, debe prevenir y reprimir aun enérgicamente los actos de violencia, y si es necesario aplicar una legislación especial. Lo que no puede hacer es torturar y asesinar para evitar que algún grupo torture o asesine; y es por ello que la opción no es la violencia de los grupos guerrilleros o la violencia de las Juntas Militares: la alternativa era oponer a la violencia guerrillera una actitud firme y dura si fuera necesario, pero adecuada a las leyes. No sólo estoy afirmando aquí que existía otra forma de enfrentar a la violencia guerrillera, sino que estoy afirmando que la tortura y el asesinato no constituyen un método válido, no se los puede considerar una opción, es más de lo mismo. No pretendo aquí negar la dificultad de enfrentar las acciones de una organización criminal que cuenta con una poderosa infraestructura, un código de silencio, un sistema celular que limita los conocimientos de sus miembros, pero todas esas dificultades deben llevar a aguzar la imaginación y extremar los esfuerzos para obtener éxito en la tarea, nunca a convertir al Estado en una gran organización criminal. Otros países han desarrollado fórmulas para luchar dentro de la ley con las organizaciones criminales: el Reino Unido de Gran Bretaña desarrolló una legislación especial para enfrentar el fenómeno del Ejército Republicano Irlandés: se enfrentaban actos de violencia difíciles de comprobar porque alguna parte de la población los aprobaba y otros, que podían ser testigos de los hechos criminales, estaban intimidados por las represalias terroristas.

La gravedad de esta situación llevó a adoptar medidas absolutamente excepcionales, que incluían la detención de ciudadanos por agentes que no eran judiciales, inclusive agentes de la policía; el decreto N° 10 autorizaba a detener sin orden judicial e interrogar a cualquier persona que un miembro de un organismo especial de las Fuerzas de Seguridad considerase necesario con el único límite que la detención no podía pasar las 48 horas; el decreto 11/1 requería una sospecha de una acción perjudicial para autorizar una detención, que no pasara las 72 horas; y el decreto 11/2 autorizaba a una privación de libertad que podía ser de duración ilimitada, pero que de hecho no pasaba de 28 días, y que debía ser ordenada por funcionarios de mayor nivel. Otras normas autorizaban en casos excepcionales a que el Ministro del Interior detuviese a una persona por un plazo que no tenía límites y que se podía extender a varios años; es obvio destacar que todas estas detenciones quedaban registradas. El 18 de enero de 1978, la Corte Europea de Derechos Humanos

resolvió, en el caso Irlanda contra el Reino Unido, que estas normas que preveían privaciones extrajudiciales de libertad, no excedían la medida estricta de la exigencia de la situación; resolvió, en cambio, que el empleo de las llamadas 5 técnicas de interrogatorio, por parte de organismos de las fuerzas de seguridad del Reino Unido de Gran Bretaña, constituían una práctica de tratos inhumanos y degradantes, que violaban el convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Estas prácticas consistían en un interrogatorio prolongado, en el cual se aplicaban conjuntamente 5 técnicas especiales: se obligaba a los detenidos a que permanecieran durante períodos de algunas horas en una postura en tensión, frente a una pared, con los pies muy separados del muro y donde apoyaban los dedos de la mano, de forma que el peso del cuerpo recaía sobre los dedos; se los encapuchaba, excepto durante el interrogatorio y antes del interrogatorio se les impedía dormir; recibían una alimentación escasa y se los mantenía en una habitación en la que resonaba un silbido fuertísimo. Estas prácticas fueron condenadas y el Reino Unido se comprometió a nunca más autorizarlas, de tal forma, el Tribunal Europeo admitió que en situaciones excepcionales pueda soslayarse el debido proceso para encarcelar a una persona; pero, en cambio, estableció que nadie puede ser sometido a tortura ni a penas o tratamientos inhumanos o degradantes. Ese mismo tribunal, al resolver el caso CLAFF, en la sentencia del 6 de setiembre de 1978, reconoció la validez de las leyes que confieren poderes de vigilancia secreta sobre la correspondencia y las telecomunicaciones. Descartó que para aplicar estas leyes fuera necesario un régimen excepcional, sino que se podían hacer en las conexiones, que luego señalaré, aun bajo el sistema democrático, operando en forma normal; señaló que la democracia debía tener armas para defenderse, sujetó la validez de las leyes alemanas a dos condiciones: 1º, que exista un posterior control por parte de una autoridad suficiente, y 2º, que la vigilancia, la posibilidad de abrir correspondencia o interferir telecomunicaciones no podía ser general o exploratoria, sino que sólo podía ser aplicada contra personas sobre las que hubiera indicios que las hicieran sospechosas. El problema del crimen organizado también fue tratado en los EE.UU. de Norteamérica; en el año 1970, el Congreso de los Estados Unidos sancionó la ley contra la corrupción y el crimen organizado; el Congreso intentó con ello dar a los tribunales herramientas aptas para lidiar con asociaciones criminales que apelando su organización, recursos y distribución de tareas, desafiaban los criterios con los que se juzga a un delincuente común.

La Cámara Federal de la 5ta. circunscripción dijo: "La ley contra el crimen organizado alcanza a todos aquellos asociados con la empresa criminal que directa o indirectamente hayan participado en ella a través de la comisión de delitos". La ley está concedida de forma tal de atrapar, incluso, al pez más chico dentro de aquellos que forman parte de la asociación. Introduciendo un principio que quizá sorprenda a los que estamos acostumbrados a las normas argentinas, señaló: "No dejamos aquí de advertir que bajo la ley del crimen organizado ciertos acusados respecto de los cuales no hay prueba de que hayan ellos cometido un homicidio, son juzgados conjuntamente y en el mismo plano de culpabilidad con otros que sí lo cometieron". La Cámara afirmó: "Prejuicios de diversa índole pueden naturalmente mencionarse, pero la Constitución no garantiza que todo juicio ha de quedar siempre librado a los prejuicios que inevitablemente acompañan a una imputación criminal". También Italia enfrentó a las dos mayores llagas abiertas en su cuerpo social, el terrorismo político y la delincuencia mafiosa, pero no dejó de lado las instituciones democráticas y el estado de derecho; en el primer caso, con la llamada Ley de Terroristas Arrepentidos, preveía notables ventajas para el terrorista que observara comportamiento de arrepentimiento postdelictivo colaborando con la autoridad; en el caso de la Mafia, mediante medidas especiales de prevención predictivas, limitaba la libertad personal de forma tal como la vigilancia especial con prohibición u obligación de residir en un lugar determinado realizando, además, importantes modificaciones en el Código Penal y Procesal que incluyeron la acuñación del nuevo delito de asociación de tipo mafioso con penas muy graves de carácter patrimonial traídas del derecho tributario; estas medidas, como muchas otras que se podrían plasmar, muestran que es posible combatir asociaciones criminales dentro del marco de la ley. Por otro lado, esto se está viendo en este juicio, donde estamos enjuiciando a individuos que se comportaron como una organización criminal.

Pero descartada la posibilidad de que la represión ilegal fuera un método válido de lucha contra la subversión, analizaré brevemente en qué consistió esta amenaza guerrillera. El doctor STRASSERA, al comenzar esta acusación, se preocupó de describir sus principales rasgos. Aquí sólo me referiré a dos aspectos, su magnitud y su forma de operar. En la actuación de la guerrilla había una preponderancia abrumadora de las operaciones en que la destrucción física de una persona o un grupo integral de lo que se consideraba el campo enemigo era el objetivo prefijado; el asesinato, el exterminio físico ocupaban el primer plano de la acción desplegada en la Argentina por la guerrilla, que se lo puede considerar definitorio de su método global; era un accionar que trascendía el plano de la mera violencia política para entrar en el de la lisa y llana criminalidad homicida, y esta transformación del adversario en enemigo se convierte en más peligrosa aún por la llamativa amplitud en la identificación de lo que es un enemigo; el ERP condenó a muerte a 14 integrantes del Ejército Argentino en represalia por atrocidades cometidas contra prisioneros de esa organización; esta condena se cumplió sin distinguir quiénes eran los integrantes del Ejército Argentino que murieron, sin importar lo que cada uno hubiera hecho en forma individual, sin importar siquiera que

junto con los oficiales murieran algunos de sus hijos. Pero a esta violencia irracional los acusados opusieron una contraviolencia igualmente irracional. Nunca sabremos de qué eran responsables las personas que aparecieron dinamitadas en Fátima. ¿Cómo podemos diferenciar esas muertes de esas otras realizadas por el ERP? La Junta también convirtió al adversario en enemigo y también tuvo una llamativa amplitud en la identificación de lo que es un enemigo: equiparó a delincuentes con catequistas, a secuestradores con delegados sindicales, a todos les dio el mismo trato y es que por una concepción primaria y maniquea, la Junta creyó que toda persona a la que se presumiera de izquierda era un enemigo al que se podía torturar y matar, sin advertir que lo que había que evitar era que hubieran muertes y torturas y no que no hubiera más gente de izquierda. Y es que en esto no es posible diferenciar a FIRMENICH de VIDELA; ambos justifican que para lograr fines se puede utilizar cualquier medio. Entonces, cómo podemos distinguir una muerte por la revolución popular de una muerte por los valores occidentales y cristianos. No son entonces dos extremos de ideologías opuestas, sino que ambos comparten una misma ideología, la ideología de la muerte. Y esto está claro con sólo leer lo que el abogado elegido por el general VIDELA pone en una presentación de una causa, definiendo el accionar guerrillero; definición y descripción que son acertadas, pero que también describen con exactitud el accionar que imputamos al general VIDELA. Decía el doctor RODRIGUEZ VARELA que los grupos terroristas promovieron sistemáticamente el caos y la destrucción social, asesinaron ancianos, mujeres, niños, militares, policías, sindicalistas, empresarios, periodistas, profesionales, obreros, docentes; ejecutaron actos vandálicos con su secuela de muertos y heridos, cometieron atentados contra magistrados judiciales, secuestraron un millar de personas y las sometieron a torturas aberrantes. Esta calificación se podría hacer también al accionar de las juntas si no fuera por el número, porque si en su forma de proceder ambas formas de terrorismo se asemejan, no sucede lo mismo si se compara el daño cuantitativo que produjeron a la sociedad argentina.

Con los mismos métodos, la diferencia de estructura de poder hizo que el terrorismo de estado multiplicara por diez, o por quince mejor dicho, por lo menos la cantidad de víctimas que produjo la guerrilla. En el libro "Terrorismo en la Argentina", editado por las Fuerzas Armadas y aportado como prueba por una de las defensas, se realiza una lista que figura como anexo 31 con los nombres de las personas que fueron asesinadas por los grupos guerrilleros; su número total asciende a 687; no tiene importancia que se hayan incluido allí nombres de algunas personas que fueron secuestradas por las fuerzas que dependen de los acusados, como Hidalgo SOLA, Elena HOLMBERG y Oscar CENTENO, a quienes ya nos referimos, porque sean 687, o 680, o 500, resulta una atrocidad. La sociedad argentina tiene conciencia de esta atrocidad y de la agresión que sufrió por los grupos guerrilleros; la guerrilla se ocupaba de reivindicar las muertes que producía; esos cientos de muertes produjeron el horror que debían producir la acción psicológica destinada a despreciar la vida de presuntos subversivos desaparecidos; la mentira, el engaño y el terror pudieron evitar que la sociedad tiemble de horror por los miles de muertos y desaparecidos que produjo el terrorismo de estado en la Argentina; esta apreciación cuantitativa merece un segundo análisis. En la estadística que mencioné, sobre 684 víctimas del accionar de la guerrilla, 515 muertos corresponden a las Fuerzas Armadas y de Seguridad. La Policía Federal y de la Provincia de Buenos Aires son las instituciones más castigadas. Es posible que si en lugar de adoptarse el método de represión que se adoptó se hubiera optado por otro, hubiera habido un mayor número de víctimas entre las fuerzas del orden, pero es que ésta es la actitud hergíca que la sociedad espera de los ciudadanos armados. El Rey de España, Juan Carlos 1º, al declarar abierta la legislatura española en noviembre de 1982, se refirió al punto y señaló: "Soportar la inmolación absurda y cobarde de los compañeros más queridos y soportarla con las armas en la mano, en un mutismo glorioso, es una de las páginas más hermosas que haya escrito jamás en el mundo el espíritu castrense. Se equivoca por completo quien piense, quien insinúe o declare con torpe malicia que las fuerzas armadas, polo opuesto del terrorismo, podrían terminar con él radicalmente suspendiendo o modificando el estado de derecho".

Esa es exactamente, como de sobra sabemos, la jugada maestra que pretende el terror. Los acusados, en sus documentos, y en forma pública, manifestaron que toda su acción se basaba en la necesidad de proteger la esencia del ser nacional atacada por una acción subversiva que se inspiraba en ideas extranjeras. A la luz de los hechos que aquí se han probado, resulta difícil comprender cuál era la esencia del ser nacional que los acusados pretendían tutelar. Asimismo, y en esto aparentemente también sus definiciones de la guerrilla los alcanzaría, en la audiencia se han dado indicios que el sistema, esta forma de luchar contra la guerrilla, la habrían importado de algunos militares franceses o estadounidenses. En mi opinión, una sociedad expresa los valores fundamentales que la representan en ciertos principios que nuestra tradición jurídica se conocen como la Constitución Nacional; esa es la esencia del ser nacional; esos principios son los que definen y expresan las características de una Nación, y ésta no es sólo mi opinión, sino que lo ha afirmado la Corte Suprema en un fallo del 10 de agosto de 1934 y lo ha reiterado recientemente en su actual composición. Nuestro máximo Tribunal recordó la frase del general MITRE, donde afirmó que la Constitución es el resultado de las fatigas de nuestros guerreros y de las meditaciones de nuestros grandes pensadores; es la palabra viva de nuestros profetas y de nuestros partidos políticos, y es el caso de preguntarse si todo ese conjunto de esfuerzos va a ser entregado a las fantasías de extranjeros

que pretenden su aprobación impelidos por audaces y solventes teorías de gobierno.

También los acusados dejaron de lado la Constitución Nacional por ideas extranjeras. Es que, Señores Jueces, no son los acusados los primeros ni los únicos que utilizaron el estado para cometer crímenes; la historia universal conoce muchos casos de horror, algunos de los cuales nunca fueron condenados; pero la sociedad argentina, que como ya señalé, tuvo que soportar la agresión subversiva de la guerrilla de izquierda y luego tuvo que soportar la acción subversiva del terrorismo de estado, ha recuperado ahora el control del gobierno y va a perseguir a todos los que violaron la ley, aunque algún otro horror en otro lugar del mundo no sea castigado. En la Argentina, hoy, sí vamos a pedir el castigo para los que violaron la ley. Ahora va a seguir el doctor STRASSERA.

Dr. Strassera: Arribamos así, Señores Jueces, a nuestras conclusiones. Antes hay algunas cuestiones previas. No sobreabundaremos con la descripción del sistema creado, pero el imperativo del artículo 361 inciso 6º del Código de Justicia Militar que me obliga a enumerar los casos respecto de los cuales no formularé requisitoria, ofrece la ocasión para revelar un cúmulo de casos que, si bien no reúnen pruebas como para tenerlos por acreditados individualmente, unidos demuestran la eficacia que con dicho sistema cumplió con su función de ocultar los hechos que se perpetraban. Por estos casos que voy a enumerar ahora, pido concretamente la absolución. Son los casos 116, 254, 255, 264, 265, 268, 275, 277, 278, 280, 287, 294, 328, 351, 398, 410, 423, 441, 443, 444, 445, 460, 461, 474, 475, 478, 494, 510, 522, 541, 566, 570, 573, 574, 575, 576, 577, 613, 640, 645, 646, 648, 649, 650, 651, 652, 661, 662, 668 y 688. Creo también necesario aclarar respecto del delito de encubrimiento que la no imputación a alguno de los integrantes de determinadas juntas se debe a que teniendo al máximo de pena conminada, se encontraba prescripto, teniendo en cuenta la fecha de asunción de la respectiva comandancia en jefe. Se ha probado durante este juicio la existencia de un plan criminal que no concluyó cuando fueron reemplazados los procesados GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. La crisis interna que produjo entre las autoridades del Proceso de Reorganización Nacional la derrota militar sufrida en las Islas Malvinas, no importó ningún cambio en las directivas dadas a raíz de la lucha contra la subversión. Esta fiscalía ha probado que hubo por lo menos una persona privada ilegalmente de su libertad y reducida a servidumbre cuando abandonaron sus cargos los procesados GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. La mera posibilidad de que Víctor Melchor BASTERRA haya continuado en la condición descripta durante este alegato, merece ser investigada. Pero, además, este Ministerio Público ha aportado suficientes elementos de prueba para inferir que los encubrimientos de los delitos por los que aquí he acusado, siguieron cometiéndose cuando asumieron el poder los miembros de la última Junta Militar del Proceso de Reorganización Nacional y la Presidencia de la Nación el general Reynaldo BIGNONE. Entiendo que también habría que investigar si se siguieron proporcionando informes falsos a la Justicia. Por ello, en cumplimiento del deber que me es impuesto por la ley, deo formulada la denuncia anterior para que se investigue por donde corresponda la posible comisión de delitos por parte del general Cristino NICOLAIDES, el almirante Rubén Oscar FRANCO, el brigadier Augusto Jorge HUGHES y el general Reynaldo BIGNONE.

Haremos ahora, de acuerdo con la concepción de autoría que hemos desarrollado en la jornada de ayer, las imputaciones que corresponden a cada uno de los acusados; que de ese punto de vista consideramos a Jorge Rafael VIDELA, autor de 83 homicidios calificados, artículo 80, incisos 2 y 6, Ley 21.338, ratificada por ley 23.077; 504 privaciones ilegales de la libertad calificada, artículo 144 bis, inciso 1, ley 14.616, aplicada por ser la más benigna; 254 aplicaciones de tormentos, artículo 144, primer párrafo, ley 14.616, de aplicación por ser más benigna; 94 robos agravados, artículo 166, inciso 2, ley 20.642, vigente, igual pena a la 21.338; 180 falsedades ideológicas de documento público, artículo 293 del Código Penal, ley 20.642; 4 usurpaciones, artículo 181, inciso 1, texto original con la corrección de la ley 11.221, vigente por más benigna; 23 reducciones a servidumbre, artículo 140 del Código Penal en su texto original; 1 extorsión, artículo 168, ley 20.642; 2 secuestros extorsivos, artículo 170, ley 20.642; 1 supresión de documento, artículo 294 y texto original del Código Penal; 7 sustracciones de menores, artículo 146, en su texto original; 7 tormentos seguidos de muerte, artículo 144, último párrafo, ley 14.616. Emilio Eduardo MASSERA, autor de 83 homicidios calificados, artículo 80, incisos 2 y 6 del Código Penal; 523 privaciones ilegales de la libertad calificada, artículo 144 bis, inciso 1, ley 14.616, en función del artículo 142, incisos 1 y 5, ley 20.642; 267 aplicaciones de tormentos, artículo 144, primer párrafo, ley 14.616; 102 robos agravados, artículo 166, inciso 2, ley 20.642; 201 falsedades ideológicas de documento público, artículo 293 del Código Penal, ley 20.642; 4 usurpaciones, artículo 181, inciso 1, texto original; 23 reducciones a servidumbre, artículo 140 del Código Penal, texto original; 1 extorsión, artículo 168, ley 20.642; 2 secuestros extorsivos, artículo 170, ley 20.642; una supresión de documento, artículo 294, texto original; 11 sustracciones de menores, artículo 146 del Código Penal, texto original; 7 tormentos seguidos de muerte, artículo 144, ter. último párrafo, ley 14.616.

Orlando Ramón AGOSTI, 88 homicidios calificados, artículo 80, inciso 2 y 6, ley 21.338, ratificada por 23.077; 581 privaciones ilegales de la libertad calificadas, artículo 144 bis, inciso 1, ley 14.616 en función del artículo 142, incisos 1 y 5, ley 20.642; 278 aplicaciones de tormentos, artículo 144 ter, primer párrafo, ley 14.616; 110 robos agravados, artículo 166, inciso 2, ley 20.642; 234 falsedades ideológicas de documento público, artículo

lo 293, ley 20.642; 6 usurpaciones, artículo 861, inc. 1 en su texto original, del Código Penal; 27 reducciones a servidumbre, artículo 140 del Código Penal, texto original; 1 extorsión, artículo 168 del Código Penal, ley 20.642; dos secuestros extorsivos, artículo 170 del Código Penal, ley 20.642; una supresión de documento, artículo 294 del Código Penal, texto original; once sustracciones de menores, artículo 146 del Código Penal, texto original; siete tormentos seguidos de muerte, artículo 144, último párrafo, ley 14.616.

Roberto Eduardo VIOLA, autor de cinco homicidios calificados, artículo 80, inc. 2 y 6, ley 21.338, ratificada por 23.077; 152 privaciones ilegales de la libertad calificada, artículo 144, inc. 1, ley 14.616, aplicable por más benigna en función del artículo 142, inc. 1 y 5, ley 20.642; 49 aplicaciones de tormentos, art. 144, 1er. párrafo, ley 14.616; 17 robos agravados, art. 166, inc. 2, ley 20.642; 105 falsedades ideológicas de documento público, art. 293 del Código Penal, ley 20.642; 1 usurpación, art. 181, inc. 1 del Código Penal; 32 reducciones a servidumbre, art. 140 del Código Penal; 1 sustracción de menores, art. 146 del Código Penal en su texto original.

Armando LAMBRUSCHINI, autor de 5 homicidios calificados, art. 80, inc. 2 y 6, ley 21.338; 117 privaciones de libertad calificada, art. 144 bis, inc. 1, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1 y 5; 35 aplicaciones de tormentos, art. 144, 1er. párrafo, ley 14.616; 8 robos agravados, art. 166, inc. 2, ley 20.642; 98 falsedades ideológicas de documento público, art. 293 del Código Penal, ley 20.642; 1 usurpación, art. 181, inc. 1, texto original del Código Penal; 32 reducciones a servidumbre, art. 140 del Código Penal en su texto original; 1 sustracción de menores, art. 146 del Código Penal.

Leopoldo Fortunato GALTIERI, autor de 11 privaciones ilegales de la libertad calificada, art. 144 bis, inc. 1 ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1 y 5 del Código Penal; una aplicación de tormentos, art. 144, 1er. párrafo, ley 14.616; 17 falsedades ideológicas de documento público, art. 293 del Código Penal; 1 usurpación, art. 181, inc. 1 del Código Penal; 8 reducciones a servidumbre, art. 140 del Código Penal; 217 encubrimientos, art. 277, inc. 2 y 6, texto original del Código Penal.

Omar Rubens GRAFFIGNA, autor de 34 privaciones ilegales de la libertad calificada, art. 144 bis, inc. 1, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1 y 5 del Código Penal; 15 aplicaciones de tormentos, art. 144, 1er. párrafo, ley 14.616; 67 falsedades ideológicas de documento público, art. 293 del C.P., versión ley 20.642; 1 usurpación, art. 181, inc. 1 del C.P.; 18 reducciones a servidumbre, art. 140 del C.P.; 172 encubrimientos, art. 277, inc. 2 y 6, texto original del C.P.; una sustracción de menor, art. 146 del C.P.

Jorge Isaac ANAYA, autor del 1 privación ilegal de la libertad calificada, art. 144 bis, inc. 1, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1 y 5 del C.P.; 3 falsedades ideológicas de documento público, art. 293, ley 20.642; 1 usurpación, art. 181, inc. 1, texto original del C.P.; 1 reducción a servidumbre, art. 140 del C.P.; 217 encubrimientos, art. 277, inc. 2 y 6, texto original del C.P.

Basilio LAMI DOZO, autor de 1 privación ilegal de la libertad calificada, art. 144 bis, inc. 1, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1 y 5 del C.P.; 1 falsedad ideológica de documento público, art. 293 del C.P., ley 20.642; 1 usurpación, art. 181, inc. 1 del texto original del C.P.; 1 reducción a servidumbre, art. 140 del C.P.; 217 encubrimientos, art. 277, inc. 2 y 6, texto original del C.P.

Con relación a la responsabilidad que atribuyo al general VIDELA, no hace falta extenderme para fundamentar la severidad de la sanción a requerir. Su rol protagónico en la instauración y mantenimiento del aparato delictivo que estamos denunciando resulta innegable. Era el comandante en jefe del Ejército que tenía la responsabilidad primaria en la lucha contra la subversión y uno de los artífices principales del método represivo que acá enjuiciamos.

Respecto del almirante MASSERA, opinamos que se encuentra en la misma situación que el general VIDELA; pesa sobre él además, la sombra trágica de la Escuela de Mecánica de la Armada, uno de los más horribles centros clandestinos de cautiverio y exterminio que hubo en el país; debe computarse además, como agravante a su respecto, el aprovechamiento en beneficio propio de la estructura militar que se encontraba bajo su conducción. Una aproximación superficial a este proceso quizá permitiera colegir que el brigadier AGOSTI ha tenido un grado de responsabilidad menor al que aquellos con quienes compartió la primera Junta Militar. Empero, son tan atroces los hechos por los que indudablemente resulta responsable y respecto de cuya comisión detentaba un tercio del poder, que no puedo menos que equipararlo con aquéllos. Respecto del general VIOLA y el almirante LAMBRUSCHINI, creo que están en idéntica situación, aunque no deo de computar un notable descenso en la cantidad de los más graves delitos imputados durante el período de sus respectivas comandancias en jefe. Ello justifica, a nuestro juicio una ligera atenuación en la sanción a requerir. También el brigadier GRAFFIGNA y el general GALTIERI deben ponerse en un pie de igualdad; computo en su favor el no haberles imputado ningún homicidio, al menos en tanto y en cuanto integrantes de la Junta Militar, aunque el sistema de secuestros y desapariciones forzadas perduró durante su gestión. El almirante ANAYA debe responder por numerosos delitos, pero uno solo de extrema gravedad, cual es el de reducción a servidumbre, con el agravante de que fue cometido en la Escuela de Mecánica de la Armada, instituto que dependía directamente de su comandante. Por último, y respecto del brigadier LAMI DOZO, su situación es sensiblemente menor, menos comprometida que la de sus coprocesados. En cuanto al número de delitos que le imputamos, es el menor de todas las imputaciones que formuló. Ello justifica también el requerimiento de

una pena menor aun cuando no lo exima de su pertenencia protagónica al aparato estatal terrorista. Señores Jueces, este proceso ha significado para quienes hemos tenido el doloroso privilegio de conocerlo íntimamente, una suerte de descenso a zonas tenebrosas del alma humana, donde la miseria, la abyección y el horror registran profundidades difíciles de imaginar antes y de comprender después. Dante ALIGHIERI, en la Divina Comedia, reservaba el 7º círculo del Infierno para los violentos, para todos aquellos que hicieran algún daño a los demás mediante la fuerza, y dentro de ese mismo recinto sumergía en un río de sangre hirviente y nauseabunda a cierto género de condenados así descrito por el poeta. Estos son los tiranos que vivieron de sangre y de rapiña, aquí se lloran sus despiadadas faltas.

Yo no vengo ahora a propiciar tan tremenda condena para los procesados, si bien no puedo descartar que otro Tribunal de aún más elevada jerarquía que el presente se haga oportunamente cargo de ello. Me limitaré a fundamentar brevemente la humana conveniencia y necesidad del castigo. Sigo a Oliver WANDERL HOLMES, cuando afirma: "La ley amenaza con ciertos males si uno hace ciertas cosas. Si uno persiste en hacerlas, la ley debe infligir estos males con el objeto de que sus amenazas continúen siendo creídas". El castigo, que según ciertas interpretaciones no es más que venganza institucionalizada, se opone de esta manera a la venganza incontrolada. Si esta posición nos vale ser tenidos como pertinaces retribucionistas, asumiremos el riesgo en la seguridad de que no estamos solos en la búsqueda de la deseada ecuanimidad. Aun los juristas que más escépticos se muestran respecto de la justificación de la pena, pese a relativizar la finalidad retributiva, termina por rendirse ante la realidad. Podemos afirmar entonces con Gunther STRATENWERTH que aun cuando la función retributiva de la pena resulte dudosa, fácticamente no es sino una realidad: "La necesidad de retribución en el caso de delitos conmovedores de la opinión pública, no podrá eliminarse sin más. Si estas necesidades no son satisfechas, es decir, si fracasa aunque sólo sea supuestamente la administración de la Justicia Penal, estaremos siempre ante la amenaza de la recaída en el derecho de propia mano o en la Justicia de Lynch".

Por todo ello, señor presidente, este juicio y esta condena son importantes y necesarios para la Nación Argentina, que ha sido ofendida por crímenes atroces. Su propia atrocidad torna monstruosa la mera hipótesis de la impunidad. Salvo que la conciencia moral de los argentinos halla descendido a niveles tribales nadie puede admitir que el secuestro, la tortura o el asesinato constituyan hechos políticos o contingencias del combate. Ahora que el Pueblo Argentino ha recuperado el Gobierno y control de sus Instituciones, yo asumo la responsabilidad de declarar en su nombre, que el sadismo no es una ideología política, ni una estrategia bélica, sino una perversión moral; a partir de este juicio y esta condena, el pueblo argentino recuperará su autoestima, su fe en los valores en base a los cuales se constituyó la Nación y su imagen internacional severamente dañada por los crímenes de la represión ilegal. Por todo ello, también este juicio y esta condena son importantes y necesarios para las Fuerzas Armadas de la Nación. Este proceso no ha sido celebrado contra ellas, sino contra los responsables de su conducción en el período 1976/82. No son las Fuerzas Armadas las que están en el banquillo de los acusados, sino personas concretas y determinadas a las que se les endilgan delitos concretos y determinados. No es el honor militar lo que aquí está en juego, sino precisamente la comisión de actos reñidos con el honor militar. Y, finalmente, no habrá de servir esta condena para infamar a las Fuerzas Armadas, sino para señalar y excluir a quienes las infamaron con su conducta.

Por todo ello, finalmente este juicio, esta condena, son importantes y necesarios para las víctimas que reclaman y los sobrevivientes que merecen esta reparación. No se trata por supuesto de revivir viejos slogans, como aquel de que: "La sangre derramada no será negociada", que sirvió para justificar tantas atrocidades. No se trata ahora de negociar nada, porque nada se está negociando; se trata simplemente de que a partir del respeto por la vida y el sufrimiento de cualquier ser humano, restauremos entre nosotros el culto por la vida.

Los argentinos hemos tratado de obtener la paz fundándola en el olvido y fracasamos; ya hemos hablado de pasadas y frustradas amnistías. Hemos tratado de buscar la paz por vía de la violencia y el exterminio del adversario y fracasamos; me remito al período que acabamos de describir. A partir de este juicio y de la condena que propugno nos cabe la responsabilidad de fundar una paz basada no en el olvido, sino en la memoria, no en la violencia, sino en la justicia. Esta es nuestra oportunidad y quizá sea la última. Por estas consideraciones acuso a los aquí procesados por los delitos que han sido objeto de calificación y solicito que al fallar en definitiva se los condene a las siguientes penas: Jorge Rafael VIDELA: reclusión perpetua con más la accesoria del art. 52 del Código Penal; Emilio Eduardo MASSERA: reclusión perpetua con más la accesoria del art. 52 del Código Penal; Orlando Ramón AGOSTI: reclusión perpetua con más la accesoria del art. 52 del Código Penal; Roberto Eduardo VIOLA: reclusión perpetua; Armando LAMBRUSCHINI: reclusión perpetua; Leopoldo Fortunato GALTIERI: 15 años de prisión; Omar Rubens GRAFFIGNA: 15 años de prisión; Jorge Isaac ANAYA: 12 años de prisión; Basilio LAMI DOZO: 10 años de prisión. Para todos con accesorias legales y costas. Señores Jueces: quiero renunciar expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: "Nunca más".

Dr. Arslanian: Personal policial desaloja la Sala, se dispone un Cuartel intermedio.

tro; el capitán ACOSTA decía ésta es una guerra justa, Jesucristo está de nuestro lado, ustedes tienen que colaborar; este tipo de cosas no sabía cómo se podría esperar de un centro de recuperación. Una atención psicológica o charlas con gente idónea si se suponía que se nos tenía que recuperar de algo, ¿no? Reitero: se trataba de la materialización de la intención de un grupo de marinos de utilizar mano de obra esclava para la concreción del proyecto político del almirante MASSERA.

Dr. Arslanian: ¿Ud. sabe en qué consistía ese proyecto político, se le informó en ese lugar o tomó conocimiento de alguna manera?

Lowin: Sí; el almirante MASSERA quería vincularse a la socialdemocracia europea; tenía intenciones, y serías, de ser presidente, como es de dominio público; la intención del almirante MASSERA era para decirlo en buen criollo, él quería ser otro PERON, él tenía intenciones de capitalizar los votos peronistas y creía que diciéndole a la gente lo que la gente quería escuchar podía lograrlo.

Dr. Arslanian: Pero, ¿cómo sabe Ud. esto; alguien se lo dijo, se lo transmitió?

Lowin: Bueno, ahí adentro era de dominio público que las intenciones del Cero, como se le decía, eran las de ser presidente; los oficiales, entre otros el teniente ROLON que estaba a cargo de la pecera, era alias JUAN o NIÑO, tenía charlas con nosotros y comentaba que MASSERA quería ser presidente; qué pensábamos nosotros de él; de eso hacía comentarios sobre las intenciones políticas de MASSERA; lo mismo el capitán ACOSTA, Jorge Eduardo ACOSTA, el capitán ACOSTA era el que podría denominarlo el cerebro del grupo de tareas; era el que tomaba las decisiones más importantes, podía consultarlas con otros oficiales pero por encima de las jerarquías militares ACOSTA era dueño de la vida y la muerte de todos nosotros.

Dr. Arslanian: ¿Ud. sabe cómo estaba compuesto ese grupo de tareas?

Lowin: Sí, ese grupo de tareas constaba de un área de Inteligencia. En esa área se desempeñaba en aquella época MARIANO, el capitán SCHELLING o SCHILLING; en esa área trabajaba personal codificando información sobre gente que iba a ser detenida; existía el área operativa que era la gente que salía, decían ellos a los chupes, salía a secuestrar gente; existía un área de logística que entiendo tenía que ver con las finanzas del grupo; para nosotros había oficiales que eran de inteligencia, oficiales que eran operativos, suboficiales que eran operativos y no teníamos demasiado acceso a la configuración orgánica, es decir, yo nunca vi una carta donde estuviera estructurado de esa manera, pero a través...

Dr. Arslanian: Continúe.

Lowin: Sí; a través de haber permanecido en la escuela desde marzo del '78 hasta enero del '79 pude tener una idea del funcionamiento de las áreas en que se dividía el GT como decía ellos.

Dr. Arslanian: ¿Durante el tiempo que Ud. estuvo en la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometida a torturas?

Lowin: No, en la Escuela de Mecánica de la Armada no fui sometida a ninguna tortura física, sin embargo me gustaría señalar que existía lo que podría denominar tortura psicológica. Por ejemplo, estar trabajando en el sótano haciendo traducciones de artículos de Le Monde o de New York Times y escuchar gritos de tortura y tener que simular que no afectaban porque el hecho de darse afectado por los gritos de tortura es síntoma de no recuperación; tener que fingir que no me preocupaba o tener que fingir permanentemente que no me preocupaba o que justificaba la suerte corrida por mis amigos o que yo no me afectaba cuando veía que salía un grupo operativo y traía gente y yo veía cómo esa gente era torturada y después se la trasladaba, eso era una tortura psicológica permanente.

Dr. Arslanian: ¿Qué otras personas detenidas vio o supo de su existencia en ese lugar?

Lowin: Personalmente tuve oportunidad de ver a Oscar DE GREGORIO, Oscar DE GREGORIO había sido secuestrado en Uruguay. Esta persona tenía un año contra natura; le habían perforado el intestino y tenía un año contra natura, fue trasladado a Campo de Mayo y torturado con el año contra natura y cuando lo vuelven a regresar a la Escuela de Mecánica, cosa que nosotros sinceramente no creíamos —pensábamos que no iba a regresar nunca— ACOSTA insiste en que la ope-

ración se debe hacer inmediatamente, la operación para retirarle el ano contra natura. Lo llevan creo que al Hospital Naval, no podría precisar; esta persona estaba terriblemente debilitada por las torturas; se define hacer la operación igual a pesar de que algunos detenidos intercedían ante ACOSTA para que la operación se pospusiera hasta que esta persona estuviera más fortalecida y cuando lo regresan lo colocan en la Enfermería que era un lugar que no tenía ninguna condición de asepsia; nosotros teníamos miedo de que esta persona falleciera a resultados de una infección. En un momento, cuando estábamos en el comedor, la que entonces era su pareja, Rosario QUIROGA entra a la habitación, sale transfigurada y dice, Alberto se murió, Alberto se murió; entonces ingresamos todos los detenidos, no había ningún guardia en ese momento, la guardia estaba afuera, no había ningún oficial y una detenida de apodo MILI que es bioquímica, comienza a hacerle respiración artificial y tratar de revivirlo; entre tanto nosotros avisamos a los guardias pero hasta que llega el médico transcurrió un buen rato, más de veinte minutos y esta persona, por supuesto, estaba muerta.

Dr. Arslanian: ¿Qué otras personas más pudo ver en ese lugar?

Lowin: Sí, quería señalar un detalle; poco antes de morir, un enfermero había ingresado y le había aplicado una inyección, este caso los detenidos más antiguos lo relacionaban con la muerte de Norma Ester ARROSTITO, esta persona integrante de la organización Montoneros había estado detenida a pesar de que los diarios decían que había sido muerta, durante más de un año y medio en la Escuela de Mecánica de la Armada...

Dr. Arslanian: ¿Ud. la vio?

Lowin: No, yo no la vi.

Dr. Arslanian: ¿Cómo lo sabe?

Lowin: A través de dichos por otros detenidos, mi marido la vio.

Dr. Arslanian: Nombre de su marido.

Lowin: Carlos GARCIA.

"POR LA FUERZA AEREA"

Dr. Arslanian: ¿Coincidió la estancia de él allí, junto con usted, en la Escuela de Mecánica de la Armada?

Lowin: Nosotros nos conocimos en la Escuela de Mecánica de la Armada; yo no lo conocía anteriormente. Digo que se relacionaba este caso porque la muerte de Norma Ester ARROSTITO se produjo en circunstancias similares; ella padecía de una dolencia en una pierna; uno de los enfermeros acude a aplicarle una inyección y minutos después la secuestrada muere. He tenido oportunidad de ver, también personalmente, a una persona que le decían el Turco CAFATTI, un sindicalista, aparentemente, le habían encomendado la tarea de escribir una historia sobre su militancia sindical; todos abrigábamos esperanzas de que lo dejaran vivir, pero no, lo mataron, o por lo menos lo trasladaron. Otra persona con la que he tenido contacto personal, fue Patricia ROISINGER de PEREZ ROJO. Yo, a esta señora, la conocía de antes de estar detenida, de antes de ser secuestrada; ella estaba embarazada, era la mujer de un militante de zona Oeste que se llamaba Matías, yo la había visto una vez en un picnic en Luján; habíamos charlado, ella estaba embarazada, en ese momento, de su primera hija, Mariana, me enteré que le puso después, y posteriormente cuando ella me ve en la Escuela de Mecánica. Ella me ve en la siguiente circunstancia: la habían recluido en un cuarto que quedaba en un costado de lo que se llamaba en la Escuela de Mecánica, pañol; en ese momento el pañol estaba vacío pero me habían relatado que en un momento estuvo lleno de lo que ellos denominaban botín de guerra, artículos del hogar, electrodomésticos secuestrados en los procedimientos que ellos realizaban. La tienen recluida en ese cuarto y gracias a la benevolencia de algunos de los verdes, yo pude tomar contacto con ella; ella no podía creer que yo estuviera viva; evidentemente, después de tanto tiempo de mi detención, pensó que había muerto; entonces me relata las circunstancias en que fue detenida, me relata que ella había regresado de Brasil, que había alquilado un departamento, que vivía con su marido y con su hija y que había colocado una casa de artículos de cotillón en la zona céntrica de Martínez, en

una galería. Esta señora me dice que habían sido secuestrados por Fuerza Aérea, me dice también que los tenían en una especie de quinta en la zona Oeste del Gran Buenos Aires y que la habían traído a la Escuela de Mecánica para tener su hijo; yo charlo en varias oportunidades con ella, siempre gracias a la benevolencia de los guardias. Finalmente, un día, al salir de la pecera, veo que la sacan de esa especie de celda y la llevan hacia el sótano, y ella me dice: "ya llegó la hora"; tenía un antifaz puesto, un tabique como le llamaban ellos; entonces llamamos a la señora de OSATINSKY, otra secuestrada, y ella la acompañaba hacia el piso inferior, hacia el sótano, donde ella iba a dar a luz en la enfermería, junto con unos guardias. Horas después yo, inquieta por el resultado del parto, pido a los guardias que me bajen al sótano y me quedo esperando; los otros secuestrados me relatan que había tenido un trabajo de parto largo, y en un momento el médico, el doctor MANACO, o MAGNASCO, sale de la enfermería y me dice: "entró"; entonces me encuentro con otra secuestrada, de apellido LARRALDE, no recuerdo si el nombre es Amalia o Amelia, que había auxiliado en el parto por tener estudios de enfermería; Patricia estaba en posición ginecológica, estaban efectuando la sutura y tenía su bebé la señora de OSATINSKY, que lo estaba higienizando; Patricia tenía la cara con una especie de eczema por el esfuerzo y estaba muy contenta de haber tenido su hijo a pesar de las circunstancias; realmente fue una escena terrible.

Dr. Arslanian: De las personas que hacían trabajos como el que usted dice que realizaba, ¿recuerda nombres?

Lowin: Sí; Lisandro CUBAS, Rosario QUIROGA, Alberto GIRONDO...

Dr. Arslanian: Vaya indicando, brevemente, qué hacía cada uno.

Lowin: Perfecto. Alberto GIRONDO hacía tareas de elaboración política; le daban libros para estudiar, él hacía informes sobre esos libros; no se nos permitía tener demasiados contactos con el trabajo de otros detenidos, sobre todo los que estaban abocados a las tareas de un nivel superior, digamos. De tareas de elaboración, puedo decir, sí, Lisandro CUBAS trabajaba conmigo en la oficina de prensa en la que trabajé yo, en la oficina de prensa de la pecera redactaba notas que después salían en el noticiario de Canal 13, donde el interventor era un marino aparentemente amigo político de MASSERA; notas que se difundían por Radiodifusión Argentina al Exterior sobre la imagen argentina, notas sobre turismo; yo también participaba de esa tarea. Mi tarea era ésa y la traducción de artículos de inglés y francés; Pilar CALVEIRO también realizaba traducciones y tareas administrativas; Rosario QUIROGA estaba como bibliotecaria junto con Nilda ORACCI en una de las dependencias de la pecera, donde se encontraban libros que habían sido robados en procedimientos; Antonio Nelson LATORRE estaba en tareas de elaboración política, inclusive en una oportunidad escribió una monografía que tenía que presentar el hermano del capitán ACOSTA en la Escuela de Guerra, creo que era algo referido a las Fuerzas Armadas en Perú. La señora IMAS DE ALLENDE, tareas de archivo de publicaciones, junto a otra secuestrada, de nombre María Eva, que vivía en zona Sur, no recuerdo el apellido; Graciela DALEO era dactilógrafa; Beto AHUMADA también estaba abocado a tareas de resúmenes de libros, pero ya precisé: no estoy muy interiorizada de ese tipo de tareas. A Andrés CASTILLO le habían encomendado una historia del sindicalismo argentino; ellos pretendían demostrar que el sindicalismo argentino había sido sistemáticamente infiltrado por la subversión; no sé si recuerdo alguien más en la pecera. Ah, sí, Ana María MARTI y Sara SOLAR de OSATINSKY también estaban abocadas a tareas de archivo periodístico, creo que en la pecera. Esa es toda la gente que trabajaba, por lo menos en ese momento, supervisada por ROLON; en el sótano había un detenido de nombre Serafín, cuyo apellido es COQUET y una secuestrada de nombre Rosita, que trabajaba en el departamento de diagramación; mi marido, Carlos GARCIA, secuestrado; Alfredo MARGARI, que había sido secuestrado en 1977, en octubre, y su secuestro fue muy mencionado por el Buenos Aires Herald. Era telefónico; y un detenido, de nombre Daniel LASTRA, se desempeñaba en la imprenta; dos secuestrados de apodos el Ingeniero y Marcelo, en el laboratorio foto-

El Diario del Juicio

gráfico; en el laboratorio de documentación falsa: Miguel Angel LAULETA; en la perrada, o tareas de mantenimiento, dos detenidos de apodos Bichi y Mantecol; un secuestrado de apodo el Tío y otro de apodo Fermín o el Gallego; en el departamento de audiovisuales se desempeñaba un secuestrado de nombre Carlos BARTOLOME, Rolando PISARIELLO y María del Huerto MUESSI de PISARIELLO. Había gente que había estado, gente del ministaff, que había estado en la Escuela de Mecánica, en un momento, realmente secuestrada, pero en ese momento ya se le permitía ir a dormir a sus respectivos domicilios y entraban y salían.

Dr. Arslanians: ¿Quiénes eran las personas a las que se les permitía ir a su casa y volver?

Lowin: Marta BAZAN, Alfredo BURSALINO, Marta ALVAREZ, la sobrina del almirante MASSERA, Cristina VIEYRA, María Isabel MURGIER, un tal Ramón, un tal Juanjo o Semillita, realmente no podría precisar en este momento más nombres.

Dr. Arslanians: ¿De personas que hayan estado allí y hayan sido objeto de un traslado en los términos que usted lo explicó, usted vio a alguna persona, sabe de la existencia de algunas personas en esas condiciones?

Lowin: Bueno, yo no supe absolutamente nada más de Patricia ROISINGER de PEREZ ROJO, o de su hijo Rodolfo, también tuve oportunidad de estar con una chica llamada Bebé, ahí adentro, que había tenido un bebé al cual le había puesto Juan, después me enteré que su apellido era ALFONSIN de CABANDIE. También Liliana PEREYRA, otra embarazada, y después un sinnúmero de personas que yo no vi personalmente pero, a través del relato de otros detenidos, sé que fueron sometidas al denominado traslado.

Dr. Arslanians: ¿Sabe usted si hubo detenidos extranjeros allí?

Lowin: Sí. Sé que estuvo detenida en ese lugar Dagmar HAGELIN, le decían la suequita, y era preferible no hablar de ella. Era un caso de los denominados caientes en la ESMA, yo pude saber de la existencia de ella a través de charlas con Susana BURGOS, perdón, Susana BURGOS, ahora lo recuerdo, también trabajaba en la pecera como secretaria de ROLON.

Dr. Arslanians: ¿Usted a Dagmar HAGELIN no la vio?

Lowin: No, yo no la vi. Pero se comentaba en la Escuela de Mecánica que la habían herido en la cabeza y que ella renqueaba a raíz de eso, y como era un tema que quemaba, la habían trasladado enseguida. También se mencionaba el caso de las monjas francesas, a una de ellas, mi marido tuvo oportunidad de verla en Capucha, se comentaba que habían estado por ahí, ellas y los familiares de desaparecidos, secuestrados en la Iglesia de la Santa Cruz; yo no pude verlas personalmente, pero le repito, escuché, en repetidas oportunidades, comentarios...

Dr. Arslanians: ¿Vio usted...?

Lowin: Perdón, ¿puedo fumar?

Dr. Arslanians: Puede hacerlo. ¿Vio usted si concurrían oficiales de alta graduación de la Escuela, conversó con alguno de ellos?

Lowin: Sí señor, yo vi en la Escuela de Mecánica a CHAMORRO; a MASSERA, en oportunidad de su retiro, cuando hizo una especie de reunión con los detenidos en el área del Dorado; al coronel ROUALDES, que en una oportunidad, estando yo en uno de los camarotes con una detenida, con una secuestrada, con esa secuestrada de nombre María Eva, él ingresó y me llamó la atención la mirada extraviada que tenía; se acercó a la chica, le acarició la cara y le dijo: "¿Vos cómo te llamás?" "María Eva". "¿Qué edad tenés?". "27 años". "La misma edad que tendría mi hija si viviese ahora". Después me relataron que, aparentemente, él había perdido uno o varios hijos; yo, en ese momento, no lo sabía. Sé también que visitaba la Escuela de Mecánica esa persona que en la sesión de torturas me dijo: "Yo soy responsable sobre vos", porque vino a verme en la Escuela de Mecánica, pero no lo dejaban ingresar al resto del edificio, lo mantenían en el área denominada Los Jorges; vino en dos oportunidades.

Dr. Arslanians: ¿Tuvo usted ocasión de conversar con el almirante MASSERA?

Lowin: Sí, señor, tuve oportunidad de conversar con el almirante MASSERA en la época en que podría calificar de libertad vigilada, y tuve oportunidad de escucharlo hablar, si no de conversar, en esa ocasión que le relato que con motivo de su retiro vino a despedirse de

la Escuela de Mecánica de la Armada, del personal de la Escuela de Mecánica de la Armada, y en medio de una situación que podría calificar de delirante, el almirante MASSERA nos decía "los secuestrados". "El hecho de que estemos en bandos diferentes es solamente una circunstancia pasajera, yo espero poder encontrarlos café por medio en una mesa, en el futuro". No sé, realmente escuchar eso y volver a Capucha y ver gente torturada, tirada en el piso, en medio de dolores, en condiciones terribles y que MASSERA nos hablara de socialdemocracia y de justicia era una cuestión incomprensible para nosotros.

"CONTACTO TELEFONICO"

Dr. Arslanians: ¿Usted se vio beneficiada con ese régimen de salida transitoria?

Lowin: Sí, señor; quiero aclarar que cuando se me secuestra en Fuerza Aérea, se me hace llamar desde el primer momento a mi domicilio simulando estar huyendo, estar en libertad presuntamente escondida; no se me permite, en ningún momento, mencionarle a mi familia que me habían secuestrado, con lo cual yo pienso que ellos pretendían evitar que mi familia hiciera alguna denuncia sobre mi desaparición. En efecto, mi familia se entera de que estoy detenida solamente cuando estoy en la Escuela de Mecánica de la Armada y me dejan llamar por teléfono por primera vez, porque el régimen de la Escuela de Mecánica de la Armada era, podría denominarlo así, escalonado. Primero, se le dejaba al secuestrado tomar contacto telefónico con la familia una vez por mes, una vez cada dos meses, cada vez más frecuente hasta que se organizaba una salida, que se efectuaba, casi por norma general, acompañada de un oficial o de un suboficial armado, que permanecía presente en la visita familiar y luego retiraba al secuestrado y lo volvía a ingresar en la Escuela de Mecánica; después de mucho tiempo de estas visitas controladas, se le permitía al secuestrado permanecer en su domicilio una noche, generalmente ocurría los fines de semana; ahora yo me pregunté muchas veces, cuando comenzaron a dejarme sola en mi casa, por qué no me escapaba, y la respuesta es la siguiente: nosotros teníamos lazos afectivos con la gente que se encontraba dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada, haber vivido en una situación límite hacía terrible, a nuestro ver, la posibilidad de que le pasase algo y ACOSTA lo había dicho claramente: "Si alguno se escapa, todo el mundo se va para arriba; se va para arriba quiere decir estar muerto".

Dr. Arslanians: En cuanto concierne a usted, ¿esas salidas las hizo usted en ese régimen progresivo que acaba...?

Lowin: Efectivamente.

Dr. Arslanians: ¿Quién la acompañaba a usted, qué oficial la acompañó las veces que fue acompañada?

Lowin: Recuerdo que me acompañaba un suboficial al que le decían Pedro Cacho; en otra oportunidad me acompañó un suboficial de nombre Roque; yo, personalmente, siempre fui, si mal no recuerdo, acompañada por suboficiales; en una oportunidad, cuando me sacan para la visita familiar, vamos en un auto con el suboficial Roque, es un alias, por supuesto, y al llegar a la intersección de Juan B. Justo y Santa Fe, el auto choca y yo quedo herida; atrás venía un grupo operativo, aparentemente irían a algún chupe, como decían ellos, donde se encontraba el oficial alias Luciano o Tomás, y el teniente Dunda, cuya cuñada embarazada también estuvo en la Escuela de Mecánica de la Armada. Al producirse el choque, se aproxima una persona en otro automóvil y dice: "Yo puedo ayudarla —yo estaba sangrando, se me habían incrustado vidrios en la cara—, yo soy estudiante de 5° año de Medicina"; esta persona es reducida, obligada a volver a subirse a su automóvil y se retira del lugar; me suben al otro auto y con sirena me llevan por Avda. del Libertador hasta la Escuela de Mecánica de la Armada, donde me atiende un médico. En medio de esta locura, de esta situación realmente inusual, el Tigre ACOSTA decide que como las cicatrices habían quedado muy notorias, yo tengo que ir a hacerme atender por un cirujano plástico en el Hospital Naval; yo me resisto, pongo excusas, en varias oportunidades digo que me siento mal, que me quiero ir, y finalmente me llevan a hacer tratamiento con un

cirujano plástico del Hospital Naval, diciendo que yo era familiar de CHAMORRO, y el cirujano plástico estima que como yo tenía tendencia a cicatrizar mal, con queloides no es necesario que me operen, sino que me van a hacer unas aplicaciones con una sustancia, inyecciones, no sé si era un corticoide, me llevan en repetidas oportunidades al Hospital Naval.

Dr. Arslanians: ¿Cuándo se produce, en qué fecha se produce su liberación de ese lugar, de qué modo?

Lowin: Bueno, hacia fines de 1978, cuando había un traspaso de mandos en el G.T., cuando el almirante LAMBRUSCHINI asume el mando; el almirante MASSERA, aparentemente, no tenía intenciones de regalarle esa unidad de producción esclava al almirante LAMBRUSCHINI, de manera que comienza a hablarse de nuestra libertad, cada caso es tratado separadamente, hay mucha gente que por tener apellidos notorios, tener una trayectoria pública muy notoria, no podía quedar en el país porque, según decían los marinos, las otras fuerzas que no estaban de acuerdo con esa liberación se iban a oponer. Iban a ir a buscar a esta gente a sus casas y secuestrarlas de nuevo, probablemente. De manera que se determina que un cierto número de personas salga del país, a este número de personas se las provee de pasaportes, de pasaje pago por la Armada. Mi caso...

Dr. Arslanians: ¿Puede indicar qué personas fueron las que fueron objeto de ese tratamiento?

Lowin: Sí: Susana BURGOS, Sara SOLAR de OSATINSKI, Ana María MARTI, Graciela DALEO, Andrés CASTILLO, Lila PASTORIZA, Pilar CALVEIRO, Alberto GIRONDO, Rosario QUIROGA, Rolando PISARIELLO, María del Huerto MILES de PISARIELLO; no sabría precisarle más nombres en este momento, no sé si mencioné a Lisandro CUBAS, la señora IMAS de ALLENDE, un gran número de prisioneros.

Dr. Arslanians: Volviendo a su caso, entonces.

Lowin: Volviendo a mi caso, el capitán ACOSTA mantiene una conversación conmigo, y me dice que —yo le propongo un viaje mío al exterior—, entonces me dice que no, que era peligroso, me tenía que quedar acá, que los Montoneros me iban a buscar y me iban a hacer declarar, que me iban a fusilar, porque me iban a considerar una traidora, y prácticamente me obliga, yo no tenía demasiada libertad de elección, por supuesto, o sea, lo único que ansiaba en ese momento era salvar mi vida; en términos bastante fuertes ACOSTA me señala: "Te necesitamos en lo de MASSERA". Previamente, había propuesto a Lisandro CUBAS quedar trabajando sujeto a ellos, pero como ya le digo, la cosa carecía de lógica, hay casos en que la gente fue dejada salir del país, yo diría porque sí, porque en la mente de ACOSTA se determinaba que sí, que esa persona salía, y otros casos, como el mío, en que ACOSTA determinaba que yo tenía que quedar, porque ellos me necesitaban, porque querían que yo quedase acá en el país bajo control de ellos.

Dr. Arslanians: ¿Y concretamente entonces cómo fue que se resolvió su situación?

Lowin: Bueno, el Alte. MASSERA al pedir al pasar a retiro abrió una oficina en la calle Cerrito, en el décimo piso, Cerrito 1136, se dice que se va a constituir una oficina de prensa, habíamos comenzado a enviarle a MASSERA resúmenes de prensa que confeccionábamos a primera hora de la mañana; yo era encargada de confeccionarlos para lo cual me traían todos los diarios aproximadamente entre cuatro y media y cinco de la mañana, o sea que en la última etapa ése pasó a ser mi principal trabajo dentro de la ESMA. Entonces en un determinado momento ACOSTA me dice "decile a tus padres que alquilen un departamento, no podés ir a vivir a tu casa porque las otras fuerzas te van a ir a chupar", efectivamente mis padres haciendo un gran esfuerzo económico me alquilan un departamento, y yo paso a vivir en ese departamento, como la oficina de MASSERA todavía no estaba bien estructurada, me destinan a trabajar a una casa que se encontraba en el barrio de Núñez, en la calle Zapiola 3696, Jaramillo y Zapiola, esa casa era propiedad de los padres del teniente RADICE, que ya no revistaba más en la Armada sino que se desempeñaba como secretario del Alte. MASSERA en las oficinas de la calle Cerrito, en esa casa se había trasladado todo el material que existía en la pecera, el archivo del diario Noticias, libros, documentos, escritos políticos, todo el material que se había confeccionado en la pecera se traslada a esa casa, en esa

casa trabajaba no sólo yo sino otros detenidos que habían quedado en la misma situación, trabaja transitoriamente esa chica LARRALDE antes de que por su insistencia, ACOSTA decide dejarla ir del país, trabaja un secuestrado de nombre Antonio Nelson LATORRE, trabaja Alfredo BURSALINO, Mercedes CARASO, y visita esa casa otra detenida que había sido retenida en el país de nombre Nilda Noemí ACTIS.

Dr. Arslanian: ¿Debe interpretarse que su abandono definitivo de la Escuela coincide con el retiro del Alte. MASSERA?

Lowin: Es posterior.

Dr. Arslanian: ¿Cuánto tiempo más usted permanece desde el retiro del Alte. MASSERA de la Escuela de Mecánica de la Armada?

Lowin: Yo no recuerdo la fecha exacta del retiro del almirante, pero yo permanezco en la Escuela hasta el 10 de enero de 1979.

"NO PODIA TRABAJAR"

Dr. Arslanian: ¿A partir de ese momento usted va a trabajar a las oficinas de la calle Jaramillo?

Lowin: De la calle Zapiola y Jaramillo.

Dr. Arslanian: Zapiola y Jaramillo, esto importó su libertad. ¿Usted tenía libertad de movimiento o mantenía una suerte de situación de detención de la libertad?

Lowin: Yo mantenía una suerte de situación de extrema atención y le voy a explicar por qué; ese domicilio era conocido por los marinos, en varias oportunidades yo atendí el portero eléctrico y era ACOSTA que venía a decirme que tenía que estar a tal hora en tal lugar. En una oportunidad, en oportunidad de su viaje a Sudáfrica toca el timbre de mi casa el teniente ASTIZ; yo me sobresalto, bajo y me dice que me quiere invitar a cenar para despedirse; yo había mantenido charlas circunstanciales en la pecera con ASTIZ. Me hace subir a su auto, me lleva a comer a la Costanera, después me lleva a tomar café a un café del Barrio de Belgrano donde él alega haber pasado buenos ratos en su primera adolescencia y me da su dirección en Sudáfrica y en Mar del Plata por si alguna vez yo necesito algo de él; aquí en una agenda mía del año 1979 he encontrado esta servilleta que pongo a disposición del Tribunal.

Dr. Arslanian: Entréguela al Secretario, esto corresponde a que este papel que usted está entregando...

Lowin: Es la dirección del teniente ASTIZ en Sudáfrica y en Mar del Plata.

Dr. Arslanian: Es del puño y letra...

Lowin: Del teniente ASTIZ.

Dr. Arslanian: Del teniente ASTIZ.

Lowin: Usted puede imaginarse señor, yo sabiendo en qué cosas estaba la gente de la Escuela de Mecánica de la Armada implicada y el hecho de que a cada rato viniesen a tocar el timbre de mi domicilio, me ponía bastante nerviosa aparte no se me permitía tomar otro trabajo. Yo alegaba que en el exterior yo iba a estar mejor, que tenía parientes en buena posición, que me ofrecían trabajo; nada de esto surtió resultado.

Dr. Arslanian: ¿Después de trabajar en la calle Zapiola, usted pasa a trabajar en las oficinas éstas de la calle Cerrito que mencionó?

Lowin: Sí, pero no en Cerrito 1136, sino en Cerrito 1126, Dpto. 4, en esas oficinas trabajaban otros periodistas que estaban encargados de la prensa de MASSERA, confeccionábamos las gacetillas, se me enviaba a repartirlas a diferentes agencias noticiosas...

Dr. Arslanian: ¿Percibía usted un sueldo?

Lowin: Sí percibía sueldo, un sueldo bastante mínimo en ese momento, en ese momento se constituye a la vuelta de la Oficina de Prensa del almirante MASSERA lo que se podría denominar una agencia de notas por lo menos ellos la llamaban así, esa agencia de notas constaba de una teletipo; ahí trabajaba una ex secuestrada que había pasado a colaborar activamente con la Marina, de nombre Graciela GARCIA BOMPLAND, que con nombre falso trabajó en el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Oficina de Prensa, en ese lugar al que también acudía una tal Sra. de RUBINSTEIN que tengo entendido que se encargaba de las Relaciones Públicas del grupo de tareas, era una señora que era ejecutiva de la empresa Alto Paraná y que después fue directora de Relaciones Públicas del Ministerio de Relacio-

nes Exteriores y posteriormente Directora de Relaciones Públicas del Ministerio de Bienestar Social; se pretendía modificar como en el centro piloto París la imagen argentina en el exterior, para ello la Armada organizaba por así decirlo viajes de periodistas a la Argentina, para que estos periodistas a su regreso a sus países de origen pudiesen en alguna forma modificar esta imagen que ellos consideraban tan deteriorada a raíz de las violaciones a los Derechos Humanos. Tuve oportunidad de entrar en contacto con dos de estas delegaciones, pero mi relación más estrecha por mis conocimientos de inglés fue con la Delegación norteamericana, la Delegación norteamericana estaba compuesta por un periodista cubano, de origen cubano, de nombre Manuel de Dios UNANUE, otro periodista portorriqueño de nombre Luis ALONSO y un periodista de apellido YANG del diario Newsworld que pertenece a la iglesia MOON la Iglesia de Unificación, había también un camarógrafo, tuve oportunidad de ver a una Delegación italiana pero no recuerdo los nombres porque al no saber italiano desde la Oficina de Prensa de MASSERA no se me comisionó para acompañarlos.

Dr. Arslanian: ¿Qué otra persona que hubiera estado en la Escuela de Mecánica de la Armada trabajaba en esas oficinas?

Lowin: En las oficinas de Prensa de MASSERA ninguna, pero visitaba las oficinas de Prensa de MASSERA, Antonio Nelson LATORRE y Mercedes CARAZZO.

Dr. Arslanian: ¿Bajo qué nombre figuraba Ud. trabajando como empleada, con el verdadero?

Lowin: Yo no figuraba en ningún lugar.

Dr. Arslanian: ¿No firmaba recibos de sueldo?

Lowin: No recuerdo, no podría precisar pero entiendo que no.

Dr. Arslanian: Usted dice que luego del retiro del Alte. MASSERA continuó un tiempo en la Escuela de Mecánica de la Armada ¿toda esta estructura que Ud. ha explicado, los trabajos, este criterio clasificatorio de detenidos, las colaboraciones, etc., siguieron funcionando o hubo una modificación a partir del retiro del Alte. MASSERA?

Lowin: A partir del retiro del Alte. MASSERA se constituyó un nuevo estado, al que los detenidos de la época anterior o secuestrados de la época anterior no teníamos acceso, recuerdo algunos nombres una tal Pocha o Julia que pasaría a ser fuerza propia porque esta persona se infiltraba en grupos de Derechos Humanos e inclusive la hicieron viajar a Brasil, creo que tuvo que ver también con el secuestro de la Sra. Telma JARA de CABEZA, familiares de desaparecidos, a la cual se le obligó a dar una conferencia de prensa en Uruguay y otorgar notas a la Revista Para Ti, diciendo que ella había sido engañada, que ella buscaba de buena fe a su hijo y que todos los organismos de Derechos Humanos estaban infiltrados por los Montoneros. A esta persona yo no la vi personalmente pero supe que estuvo en momentos en que yo estaba en la ESMA. Le explico señor que hay casos álgidos dentro de la Escuela, casos ultrasecretos a los que no se nos permitía acercarnos; hubo varias oportunidades en que se nos obligaba a permanecer reclusos en nuestras oficinas mientras estas personas, muchas de las cuales desconozco el nombre eran trasladadas de su celda al baño, de su cuarto al baño o eran llevadas por los pasillos por los cuales nosotros en otras circunstancias circulábamos más o menos libremente, es decir de capucha a la pecera...

Dr. Arslanian: ¿Hasta cuando se desempeña Ud. en estas oficinas, o en esta oficina de prensa del Alte. MASSERA?

Lowin: Yo me desempeñé en las oficinas de Prensa del Alte. MASSERA hasta mediados de 1979, la razón por la cual yo dejo de ir a las oficinas es que había problemas económicos, concretamente no se podían pagar más sueldos, no se podía pagar los sueldos. Entonces el Alte. MASSERA decide que pasará a trabajar en dependencias de gente amiga, en mi caso se decide que vaya a trabajar junto con Marta BASAN, que a pesar de no trabajar en la oficina de Prensa del Alte. MASSERA, estaba en el grupo, seguía vinculada como miembros de Bienestar, casi diría fuerza propia al grupo de tareas, se decide que fuésemos a trabajar junto con la Sra. de RUBINSTEIN, al Ministerio de Bienestar Social, cuyo director de prensa, era un amigo político del Alte. MASSERA, un Capitán de apellido BORZONE, comenzamos a trabajar allí y hubo dos deteni-

dos más que ingresan a trabajar allí, una detenida de la segunda época, de nombre Andrea GLASTEIN y otro detenido del cual no recuerdo el nombre pero podría describirlo, era una persona de bigotes, de grandes entradas, cabellos peinados hacia atrás. Esta persona Andrea GLASTEIN, era amiga mía de los primeros años de la adolescencia, cuando yo la veo en la ESMA, casi a fines del '78, junto con su marido, al cual yo no conocía, Lázaro GLASTEIN, la veo en circunstancias en que por el excesivo calor que había en capucha se desmaya, yo la reconozco; por compasión los guardias la hacen entrar a trabajar en pañol, que era una, un pequeño cuartito que existía en capucha donde había ropa, entonces cuando un prisionero necesitaba ropa o se necesitaba ropa para un prisionero, esa era toda ropa obtenida en procedimientos, robada, se da una situación en que yo voy a hablar con ella y después intercedo ante Yelin para que se la dejara empezar a trabajar; yo me voy de la Escuela y poco tiempo después ella ingresa a trabajar en el Ministerio de Bienestar Social, también en situación de libertad controlada.

Dr. Arslanian: ¿Hasta cuándo trabaja Ud. en el Ministerio de Bienestar Social?

Lowin: Hasta que se me permite salir del país en abril de 1981.

Dr. Arslanian: ¿Usted en el Ministerio de Bienestar Social figuraba con su nombre verdadero?

Lowin: Sí señor; tengo aquí una revista, la revista Gente, donde figuramos; Fany RUBINSTEIN; que fue a Relaciones Públicas, LEGUIN MIDIAN, analista; la tarea era analizar las noticias que aparecían sobre el Ministerio de Bienestar Social, y si su imagen era negativa o positiva, Marta BASAN que era mi jefa, estaba a cargo del Departamento de Evaluación, y Luis María CASTELLANOS que trabajaba junto con los periodistas Guillermo ARONIN y Víctor LA PEÑA en las oficinas de Prensa de MASSERA.

Dr. Arslanian: Déselas al Secretario.

Lowin: Toda esta gente que trabajaba en la oficina de MASSERA, estaba al tanto de la relación entre MASSERA y el grupo de tareas de la ESMA y estaba al tanto por lo menos de que Antonio Nelson LATORRE y yo habíamos estado secuestrados en la Escuela, en una oportunidad en un almuerzo de trabajo el entonces Tte. RADICE, cuando se menciona el caso HOLMBERG dice: "Pobre Elenita, le pasó lo mismo que a las monjitas voladoras".

Dr. Arslanian: Usted dice que salió del país en abril de 1981, ¿cómo obtuvo el pasaporte?

Lowin: Me acompañó un policía, que visitaba asiduamente el grupo de tareas, a sacarlo, le explico la situación; cuando yo me caso con mi marido, que como le expliqué también estuvo detenido en la ESMA, hablamos con el capitán D'IMPERIO, el nuevo jefe del grupo de tareas, y le solicitamos permiso para salir del país; esto es aproximadamente en agosto de 1979, yo había venido peticionando para salir del país y pensé que al casarme y, bueno, empezar una nueva vida podía presionar de alguna forma esto favorablemente en los miembros del grupo de tareas, concretamente el capitán D'IMPERIO, para que me dejase abandonar el país. Nos llevan a mi marido y a mí a sacar pasaporte, me hacen hacer los trámites a mí, vamos con el Sargento Alias gordo Juan Carlos, Juan Carlos LINARES; aparentemente él gozaba de amplio prestigio en el Departamento de Policía. Se nos hace entrar, se nos hace tomar las huellas digitales y a mi marido le dicen que hay un problema, "no aparece tu prontuario, pero no importa, te traemos cuando venimos a retirar el de tu mujer, te sacamos el pasaporte a vos"; nos dicen que el pasaporte iba a ser retirado en aproximadamente 15 días; en ese interin, la ex secuestrada Nilda HORACI, en ese entonces en el exterior, da una conferencia de prensa denunciando lo que ocurría en la ESMA, y el pasaporte a mi marido y a mí nos fue retenido hasta fines del año '80; o sea que recién se nos provee de documentación para salir del país a fines del año '80.

Dr. Arslanian: Señora, ¿qué edad tenía Ud. cuando fue producido su secuestro?

Lowin: 19 años.

Dr. Arslanian: ¿La fiscalía?

Dr. Strassera: Sí señor presidente, para que diga si cuando ingresó a la ESMA le tomaron fotografías, le tomaron fichas, le hicieron algún legajo.

Lowin: Sí. La entrevista, en la que se me adjudica el N° de caso 090, fue hecha por el prefecto o subprefec-

to en ese entonces, FAVRE, alias Daniel, alias Gordo Daniel o Selva, en esa habitación en la que yo mencioné que se me había tenido reclusa el primer día, el Prefecto FAVRE me hace desvestir, me vuelve a hacer vestir, me pregunta datos personales, dirección, etc., etc., y se me confecciona una ficha, se me tomaron fotos; justamente el secuestrador Miguel Angel ARULETA, que estaba a cargo de la oficina de documentación y de tomar las fotos presuntamente para la elaboración de documentación falsa o sosias o ese tipo de cosas, en una oportunidad me proporciona estos negativos donde se ven detalles de la oficina de documentación; en las fotos relatadas no se ven porque al revelar las fotos fueron seccionadas las cosas que podían delatar en dónde fueron tomadas.

Dr. Strassera: Para que diga si en su cautiverio, en la época de su cautiverio, vio, supo que estuviera algún grupo familiar.

Lewin: Sí, supe del grupo de la familia TARNO-POLSKY; no los vi pero se comenta que uno de los integrantes de la familia había sido asistente del Capitán ACOSTA; aparentemente lo acusaban de haber colocado un explosivo o algo por el estilo; no sé bien de qué se lo acusaba, pero me comentaban que había pasado gran cantidad de miembros de su familia por la ESMA.

Dr. Strassera: Sí, puede que ha nombrado algunos, pero yo creo que un esfuerzo de memoria puede darnos más ilustración; si puede nombrar a los oficiales y suboficiales de marina que ella recuerde que estaban en su época en la ESMA.

Lewin: El Jefe, el superior era el Alte. MASSERA, alias CERO; en jerarquía continuaba el Alte. CHAMORRO, alias DELFIN; el Capitán BILDOSA, alias GASTON; el Capitán PASO, alias LEON; el Capitán, el Tte. ROLON, alias JUAN o NIÑO, estaba a cargo de la pecera; el Tte. DUNDA, alias PALITO o GERONIMO; había también personal de otras fuerzas, el Tte. SAVIO, alias NORBERTO, o DRILLO; el Tte. RADICE, alias GABRIEL o RUGGER; el Tte. ASTIZ, alias CUERVO, ANGEL o RUBIO; el Tte. PERNIA, alias RATA, TRUENO, o MARTIN; el Capitán ACOSTA, que ya mencioné, que estaba a cargo prácticamente del grupo de tareas, alias TIGRE, ANIBAL; capitán D'IMPERIO, Luis D'IMPERIO, alias ABDALA; el Tte. CABALO, alias MARCELO o SERPICO; de todas estas personas podría reconocer perfectamente fotografías; había también personal de otras fuerzas, que revistaba en la ESMA, y había también otros marinos de los cuales no llegué a conocer el nombre, como por ejemplo el llamado GORDO LUCIANO o TOMAS, los suboficiales ROQUE, CACHO, Pedro MORRON, Pedro BOLLITA, Gustavo YONI, Gustavo RUBIO, HORMIGA, que era un suboficial que revistaba en el área de inteligencia.

Dr. Arslanian: Usted ha dicho que había personal de otra fuerza, ¿a qué fuerzas se refiere?

Lewin: Sí, me refiero a personal de Gendarmería, perdón de Penitenciaría; había un tal AGUSTIN RUBIO, medianamente alto, ojos azules, que se mencionaba entre los detenidos, que había tenido algo que ver con la TRIPLE A, el subcomisario GONZALEZ, alias FEDERICO, que su nombre era Juan Carlos; el Sargento Juan Carlos LINARES, alias Gordo Juan Carlos; una persona de Prefectura de apellido CARNOTO, cuyo alias era ESPEJAIME; un suboficial no recuerdo si era marino de Prefectura, de apellido MASOLA, alias MAYOR; en este momento no recuerdo otros nombres.

Dr. Strassera: Si sabe que estuvo detenida en la ESMA una persona que luego se pudo infiltrar en organismos que reclamaban por los Derechos Humanos.

Lewin: Sí, mencioné a la detenida de nombre POCHI o JULIA, morena, baja, usaba anteojos; después la reconocí en las fotos provistas por el ex secuestrado BASTERRA, como una de las fotos que él proporciona como...

Dr. Arslanian: ¿Determinó la identidad?

Lewin: Determiné que se trataba de la misma persona; esta persona aparentemente habría viajado hasta Brasil a infiltrarse en los organismos de Derechos Humanos y, como le mencioné, estuvo vinculada al operativo mediante el cual se sacó a Uruguay y se hizo declarar forzada a la Sra. Telma JARA de CABEZA.

Dr. Moreno Ocampo: ¿Y una persona que haya fugado de la ESMA?

Lewin: Sí señor, al llegar yo a la ESMA se había fugado un prisionero de nombre Horacio MAYIO; este prisionero era repetidamente citado por los marinos; aparentemente después esta persona muere en un procedimiento, entonces en medio de su locura, el Capitán ACOSTA lo hace traer porque había sido muerto por otras fuerzas, hace traer su cadáver acribillado en una camioneta que estaciona en el playón del casino de oficiales de la ESMA, y hace desfilar a todos los secuestrados delante de su cadáver y les dice: esto es lo que les pasa a los que se escapan de la ESMA. Yo tuve oportunidad de presenciar esto a través de la ventana del comedor del tercer piso; vi a los secuestrados desfilar delante de la camioneta y a mí no me llevaron porque yo a MAYIO no lo había conocido personalmente; después se fuga Jaime DRI, lo cual provoca una gran conmoción; se fuga en la frontera donde habían llevado a grupos de detenidos a marcar a gente que pretendiese ingresar al país. Esto provoca un gran revuelo en la ESMA; nosotros pensamos que se iba a determinar que nos mataran a todos pero aparentemente se decide que no; de todas maneras los nombres de estas dos personas circulaban en boca de oficiales con profundo odio y rencor.

Dr. Moreno Ocampo: ¿La testigo mencionó al marido de Andrea GLASTEIN; ¿puede precisar si vio al marido de Andrea GLASTEIN, en ese lugar?

Lewin: Sí lo vi, se trataba de un muchacho rubio de ojos claros, cutis rojizo.

Dr. Arslanian: ¿El nombre lo recuerda?

Lewin: Lázaro GLASTEIN; le decían el RUSO; en ese momento, nos ponían apodo dentro de la Escuela; a mí me llamaban MICHÍ, porque a raíz de una humorada de Lisandro CUBAS, referida a mi origen judío, me comenzó a llamar Meshigene, entonces los otros detenidos y los oficiales recogieron ese nombre y comenzaron a llamarme MICHÍ, un apodo apócope de deformación de ese término en idish.

Dr. Moreno Ocampo: Si pudo ver en ese lugar a Alicia MILLE de PIRLES.

Lewin: Sí señor.

Dr. Moreno Ocampo: ¿Qué funciones cumplía?

Lewin: Alicia de PIRLES trabajaba en la pecera; no recuerdo específicamente qué funciones cumplía, pero ocupaba una oficina hacia el fondo.

Dr. Moreno Ocampo: ¿Y Martín GRASS?

Lewin: También cumplía tareas de estudio político o elaboración política.

Dr. Moreno Ocampo: ¿Silvina LAVAIRU?

Lewin: Bueno, a Silvina LABAIRU no la vi personalmente, pero sé que estuvo en la ESMA y que integraba el mini-staff, como consecuencia de los relatos que me efectuaban otros secuestrados.

Dr. Moreno Ocampo: Si puede dar noticias al Tribunal de que existiera una vinculación entre la Armada y un periódico llamado Convicción, que dirigía Hugo LEZAMA?

Lewin: Sí, cuando se determina que a mi marido tampoco lo iban a dejar salir del país lo mismo que a los detenidos Alfredo MARGARI y Daniel LASTRA, en el caso de Daniel LASTRA es dudoso que él haya solicitado la salida del país porque se encontraba, en ese momento, identificado con los objetivos de la marina; a ellos se los destina a trabajar en el diario Convicción, de esa manera tengo conocimiento que existía, por lo menos, una cierta vinculación entre el grupo de tareas, o por lo menos el Alte. MASSERA, y el diario Convicción.

Dr. Moreno Ocampo: La pregunta estaba referida a las declaraciones que hizo esta mañana la esposa de HIDALGO SOLA, entonces yo le preguntaría a la testigo si supo algo del secuestro de HIDALGO SOLA.

Dr. Arslanian: ¿Usted tuvo conocimiento en forma directa o por algún comentario interno acerca de la presencia del Sr. HIDALGO SOLA en ese lugar?

Lewin: Sí, a través del secuestrado Lisandro CUBAS.

Dr. Arslanian: ¿Qué le dijo?

Lewin: Me parece que éstos se hicieron a HIDALGO SOLA.

Dr. Arslanian: ¿Esto fue textualmente lo que le comentó?

Lewin: Sí, no me dio una absoluta seguridad; me dijo: todo parecería indicar que ellos lo han hecho; yo le explico la situación, cuando le reitero que existía un personaje de las características del Embajador HIDAL-

GO SOLA; no se nos permitía tener acceso a él, se lo mantenía apartado totalmente del resto de los detenidos; cuando esa persona ingresaba al baño se nos retenía en habitaciones.

Dr. Moreno Ocampo: Sí, a personas de nombre PREBORARO, de apellido PREBORARO, si pudo verla o supo que estuviera en la ESMA.

Lewin: No, no supe.

Dr. Moreno Ocampo: Si supo que a la ESMA fueran trasladadas o de la ESMA fueran trasladadas personas de otros centros clandestinos de detención.

Dr. Arslanian: Aparte de lo que Ud. ha referido, ¿puede ampliar esto?

Lewin: Sí señor, en un momento un tal Rolando, después me enteré que sería un tal Mayor MINICUCHI, trae a la ESMA una detenida de otro centro de detención de nombre Edith TRASTERBERG. Esta detenida fue mantenida en la misma habitación en que se me retiene a mí; el primer día de estadía en la ESMA tengo oportunidad de hablar con ella; ella me relata que su pareja habría quedado en el otro campo de detención, que no entiende por qué la traen a este campo de detención pero que estima que las cosas con ella no estaban bien y que la quieren matar. Yo le digo vamos a insistir en que te dejen aquí, porque nosotros estimamos que tenemos posibilidades de sobrevivir pedí que te dejen aquí; ella no estaba muy convencida, ella había intentado suicidarse, con lo cual tenía tremendas cicatrices en las muñecas y en el cuello, como de cortes; después de esto, esta detenida es retirada de la ESMA, tengo entendido que aún hoy continúa detenida... desaparecida. También tengo conocimiento de que Pilar CALVEIRO había sido detenida en mansión SERE, y que el Capitán D'IMPERIO decide solicitarla y llevarla a la ESMA; también, repito, tengo conocimiento de que Patricia ROISINGER y su marido, que no estuvo en la ESMA, pero que ella me refiere que está secuestrado, han estado en otra dependencia dependiente de Fuerza Aérea.

Dr. Arslanian: Ese conocimiento, o la fuente del conocimiento, ¿Ud. cómo la obtiene?

Lewin: El conocimiento de...

"EN UNA INMOBILIARIA"

Dr. Arslanian: Claro, Ud. ha dicho que tiene conocimiento de todas esas situaciones que acaba de describir, ¿de qué manera obtuvo el conocimiento?, ¿por referencia de terceras personas?

Lewin: No, no, por referencia directa de estos secuestrados.

Dr. Moreno Ocampo: Si supo que a alguna persona se la torturase quemándole con un soplete el cuerpo, en la ESMA.

Lewin: No.

Dr. Moreno Ocampo: Si tiene conocimiento sobre qué se hacía con los inmuebles que eran propiedad de las personas secuestradas.

Lewin: Yo mencioné antes, que en la calle Zapiola existía un inmueble propiedad de los padres del Tte. RADICE, donde yo acudía a trabajar; exactamente en diagonal a esa casa habitaba un primo de RADICE, de alias BARBETA, una persona canosa de ojos verdes, cejas negras, que estaba encargada de administrar para MASSERA propiedades que habían sido robadas o apropiadas a personas secuestradas; tengo conocimiento de que se organizó una inmobiliaria para la venta de esas propiedades; la detenida Hilda Noemí ACTIS es destinada a trabajar en esa inmobiliaria hasta que se le permite salir del país, bien entrado el año '79; en una oportunidad yo visito esa inmobiliaria que tengo entendido que antes funcionó en el partido de Vicente López, con el ex secuestrado Nelson LATORRE; quedaba en la calle Ciudad de La Paz, en un edificio estilo petit hotel; en la planta baja funcionaba una academia de estudios universitarios de preparación de materias y en el primer piso ellos alquilaban una habitación donde funcionaba la inmobiliaria.

Dr. Moreno Ocampo: Si la testigo dijo que, ah perdón, con referencia a este tema, si sabe cuál era el destino de los fondos que se obtenían por esta vía.

Lewin: Desconozco.

Dr. Moreno Ocampo: Ella habló de que se hacían diligencias en la ESMA, en las cuales se codificaba in-

REFLEXIONES DE UN GENERAL ESPAÑOL QUE SE NIEGA A LLENAR SU PATRIA DE CADAVERES

Al terrorismo se lo vence con la ley

El general Cassinello, jefe de la Guardia Civil, dijo que el terrorismo le hace en ocasiones aflorar la tentación totalitaria, pero que se contiene, pues la solución no es destruirlo, aniquilarlo, sino captar a la sociedad.

Matar la libertad para defenderla nunca es la solución. Por eso nos hacemos frente (a los etarras) con las leyes y las libertades de la paz, con todas las garantías para quienes son unos asesinos.

Estas palabras fueron pronunciadas por un general español en el Primer Congreso Iberoamericano de Sociología Militar, que recientemente debió en Madrid bajo el tema de "Las fuerzas armadas en los procesos de transición a la democracia".

Ese general se llama Andrés Cassinello Pérez y su cargo es jefe del Estado Mayor de la Guardia Civil. Es decir, jefe de los uniformes verdes rematados por los ya folclóricos tricorrios tan despreciados por el inmortal Federico García Lorca.

La Guardia Civil es una especie de policía rural disseminada por todo el territorio español, con reducidas dotaciones muchas veces de seis hombres, que habitan en las denominadas casas-cuartel, ya que son eso: viviendas para los guardias y sus familias, y cuarteles.

Uno de los personajes de este cuerpo de seguridad es el hoy encarcelado teniente coronel Tejero, que el 23 de febrero de 1981 tomó por asalto el Palacio de las Cortes (Parlamento) en un fallido intento destinado a abortar la entonces incipiente democracia española. En ese acto que hizo temblar a España Tejero contó con el apoyo de efectivos de su cuerpo, uno de los más castigados por la organización terrorista-separatista ETA, a la que combate en sus reductos del País Vasco con la colaboración de la Policía Nacional.

OBISPOS QUE HACEN DE JUECES

La misión no es fácil. Por eso Cassinello dijo deber

al País Vasco "mis canas y el incipiente temblor de mis manos", para después agregar que "allí hay guerra porque no hay paz, es un mundo distinto y cada recodo del camino es el recuerdo de un asesinato. Actualmente allí no hay una situación de equilibrio y todas las organizaciones preconizan una victoria total sobre el enemigo. Incluso los obispos se convierten en jueces que condenan, pero todavía no he visto a ningún obispo en el entierro de ningún guardia civil."

A fin de pintar un panorama más claro de lo que



Guardias civiles, con sus típicos tricorrios, en el entierro de un compañero asesinado por los etarras vascos.

en esa región española ocurre, Cassinello expresó que el terrorismo "no es una guerra militar, aunque los etarras se consideren soldados, pues no hay estados ni fronteras, sino una herejía bélica, una guerra larvada, esquizofrénica e interna. Pero tampoco se parece en nada a la delincuencia común".

Admitida esta situación, Cassinello, y esto es lo que nos interesa destacar o comparar con lo aquí ocurrido durante el proceso, sostuvo rechazar las soluciones violentas para acabar con el terrorismo, aunque "en nosotros, recono-

ció, siempre está la tentación totalitaria: es aplicar todo el recurso de la fuerza, que podemos hacerlo pero debemos guardar la racionalidad y considerar que el problema no es tanto destruir el núcleo terrorista, sino captar a la sociedad" en contra del terrorismo.

LUCHAR POR LA RACIONALIDAD

"No es fácil mantener este equilibrio, agregó, sobre todo al ver a un guardia civil muerto. Yo tengo los hombres y tengo las armas y tengo que garantizar a quienes sé son mis enemigos y, por ejemplo, al ver morir a un guardia civil he de tragarme las listas de los terroristas y de quienes los apoyan que viven en el mismo pueblo. Para los dos bandos ésta es una guerra de tenacidades y resistir es vencer."

"Mi puesto de mando, dijo después, es el ojo de un torbellino, y las tensiones y problemas hacen muchas veces aflorar la tentación totalitaria. Cada cinco minutos tengo que pensar por qué me limito con todo el poderío que tengo. Soy testigo permanente de mi propia impotencia, siendo consciente de nuestra enorme masa de fuerza. El arma pugna por dejar arrastrarse por la pasión, pero no es lícito que yo rompa mi patria y la llene de cadáveres. No soy un observador imparcial, sino un participante apasionado, pero lucho por la racionalidad."

Hermosas palabras, sin duda, del jefe de un cuerpo de seguridad que tiene en su historia más de una página negra.

No cabe duda de que con militares así la reciente historia argentina sería muy distinta. Por lo menos los ex comandantes no estarían sentados en el banquillo de los acusados, para responder de sus crímenes. ■

1º CONGRESO IBEROAMERICANO DE SOCIOLOGIA MILITAR - MADRID, SEPT. 85

Mucho más que un congreso académico

Tte. 1º (R) Luis E. Tibiletti

Seguramente los participantes del 1º Congreso Iberoamericano de Sociología Militar que se desarrolló en MADRID entre el 16 y 19 de septiembre, sabían que el hecho iba a trascender mucho más allá de lo académico.

La trascendencia y actualidad del tema propuesto "LAS FUERZAS ARMADAS EN LOS PROCESOS DE TRANSICION A LA DEMOCRACIA" ya hacía lógico suponerlo, pero la decisión de sus organizadores (el Comité de Investigaciones sobre Fuerzas Armadas y Sociedad - CIFAS) de invitar a tomar parte del Congreso a militares en actividad y en retiro de los países donde estos procesos se desarrollan intercambiando la visión científica con la praxis política, fue sin duda el detonante de una experiencia apasionante.

Así durante los cuatro días de duración en largas jornadas de exposición por paneles y luego punzantes debates, la calidad de los participantes y la precisión de las descripciones expuestas, tornaban imperdonable cualquier distracción.

Centrada inicialmente la temática en el proceso español, la participación de un ex ministro de Defensa del gobierno de Adolfo Suárez, del actual subsecretario de Defensa, de varios militares en actividad, incluido el jefe de Estado Mayor de la Guardia Civil y numerosos investigadores, permitieron a los asistentes vivir, casi día a día, los diez años transcurridos desde el inicio de la transición en ese país.

La política de Defensa Nacional, la integración social de las Fuerzas Armadas españolas en la sociedad, la intoxicación de la opinión militar previa al "tejerazo", el papel de la Corona en el mantenimiento de la democracia, el principio de la obediencia, las reformas en las ordenanzas, leyes y códigos militares y muchos temas más que sería imposible enumerarlos a todos, sirvieron para el análisis de semejanzas (muchas) y diferencias (importantes) en los casos de nuestros países de América.

El interés de los participantes (más de doscientos en total), sobre el caso argentino quedó demostrado en la velocidad con que desaparecieron las más de ciento cincuenta copias de las ponencias de la delegación que

integrábamos con el Dr. José E. Miguez, el licenciado Gustavo Druetta y el My. (R) D. Virgilio Beltrán y en las que se habla sobre las secuelas de la militarización en la sociedad, la influencia de Malvinas en la cosmovisión militar y la actitud actual de las Fuerzas Armadas frente a la democracia.

Ciertas características diferenciales con el proceso de otros países latinoamericanos que parecerían determinar una misión diferente a las FF.AA. de aquellas naciones donde todavía no se desarrollaron estructuras de participación económica y social, dejaron la inquietud para el estudio de científicos políticos e investigadores de distintas ramas.

La categoría admonición del Gral. CASSINELLO (JEM de la Guardia Civil) al rechazar el uso indiscriminado de la violencia para derrotar al terrorismo diciendo "matar la libertad para defenderla nunca es solución" y "el problema no es tanto destruir al núcleo terrorista como captar a la sociedad en su contra", produjo quizá la única explosión de aplausos más propia de un mitin que de un acto académico pero su pasión y firmeza democrática impulsó una respuesta igualmente apasionada.

Sin embargo no fue ésta la única cita que llamó la atención de los participantes; otras muchas requerirían también un exhaustivo análisis tanto por lo que dicen como por quiénes lo dijeron.

Así por ejemplo, el Gral. Líber Seregni, líder del Frente Amplio de Uruguay dijo: "Lo peor que puede hacer una sociedad que quiere vivir en democracia es marginar a sus Fuerzas Armadas".

O también el ex ministro de defensa de España Dr. Rodríguez Sahagun cuando expresó que después de diez años de transición las fuerzas armadas españolas adoptan una actitud de "neutralidad expectante".

Finalmente quedó en la intención de quienes asistimos al Congreso, promover la continuidad de estos encuentros que, superando el marco del análisis exclusivamente teórico, permiten intercambiar información y experiencias concretas en la búsqueda del encauzamiento definitivo de nuestras sociedades en la senda de la convivencia en democracia. ■

Orgeira trató de descalificar a

Más que al Tribunal, el alegato de la defensa del general Roberto Eduardo Viola pareció dirigirse, expresamente en los conceptos iniciales a partir de las 15.08 del jueves 10, a los fiscales Julio César Strassera y Luis Moreno Ocampo. Se turnaron en esa misión los abogados Andrés Marutian y José María Orgeira, quienes, en ese orden, se ubicaron en el sitial reservado a las defensas, a la derecha de Viola.

Inició la exposición el doctor Marutian, quien expresó que haría lo que llamó "una mezcla de descargo y de alegato de bien probado", teniendo en cuenta los cargos del ministerio público "en forma caprichosa endilgados al teniente general Roberto Eduardo Viola", para referirse enseguida a palabras del fiscal Strassera en su acusación, al referirse éste a la atipicidad de los delitos, señalando Marutian que "en buen romance el subconsciente lo traiciona al señor fiscal porque nos está diciendo que no existe tipicidad".

Luego de otras consideraciones, el defensor afirmó que "han quedado por el camino otras garantías como la del juez natural", en abierta referencia al retiro de la causa del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, para retomar de inmediato nuevas referencias de la Fiscalía que "ha dicho muchas cosas en un discurso politizado".

Marutian expresó que, cuando escuchó al fiscal Strassera decir que no estaba solo y que lo acompañaban miles de desaparecidos, "vino a mi recuerdo otra introducción", la del fiscal israelí Gideon Hausner, quien pronunció el alegato contra Adolf Eichmann y que en su oportunidad dijo que tampoco estaba solo, ya que lo acompañaban seis millones de muertos. El defensor, luego de desear por totalmente distintas las circunstancias vividas en la Alemania nazi y en la Argentina, indicó que "por lo visto quien ha asumido aquí el papel de fiscal general, carece de originalidad".

"Puesto a parangonar a nuestro fiscal de Cámara —expresó más adelante Marutian— diremos que tampoco estamos solos" e hizo referencia en ese sen-

Los abogados del general Viola hicieron una defensa del "vale todo" en la guerra y negaron que quienes generalizaron como subversivos fueran detenidos en sus trabajos o domicilios. "Se los capturaba en su refugio táctico" dijeron, a la vez que afirmaron que fueron subversivos los que "se han acercado al estrado para lograr un triunfo con el juicio".



El general Viola sigue con atención la defensa de José María Orgeira al igual que el codefensor Andrés Marutian.

tido a una "mayoría silenciosa" del país, y enfatizó: "Sí, señor presidente, no estamos solos, nos acompañan quienes quieren ver afianzada una auténtica democracia". Indicó luego el doctor Marutian que "sabemos que lo que sigue tampoco será original: si las Fuerzas Armadas no hubieran triunfado, tampoco estaríamos aquí".

UN RUMBO EQUIVOCADO

Al final de su primera intervención, el defensor apeló al juicio ecuaníme de los integrantes de la Cámara, ya que "este proceso tuvo desde su inicio un rumbo equivocado. Bueno es que alguien lo advierta. Aún-estamos a tiempo".

Marutian cedió el micrófono —eran las 15.19—, a José María Orgeira, quien inició su alegato diciendo que "vamos a dar réplica a ese libelo acusatorio" porque "sea como fuere no podemos compartir el enfoque del señor fiscal", ya que "la muerte intencional de un ser humano —refiriéndose a lo que hacía la subversión— no puede ser usada como instrumento

de un debate doctrinal o político".

Orgeira recordó que "Montoneros se alzó contra el gobierno constitucional" y, tomando expresiones del alegato del fiscal Strassera, "no es cierto entonces que fuera contra el fraude electoral ni contra gobiernos de facto", para agregar luego que "el terrorismo va a buscar al gobierno de facto como justificación de la violencia, y al gobierno democrático como traicionando la voluntad popular" y calificó después como una falacia el "invocar la violencia de arriba para justificar la violencia de abajo".

Tampoco para Orgeira "se puede aceptar que las diferencias entre los delincuentes comunes y la delincuencia subversiva radique en el acompañamiento de panfletos por parte de esta última". Tomando una frase del fiscal Strassera cuando habló de la cifra de seis muertos militares entre las bajas que ocasionó el ataque al Batallón de Arsenales Domingo Viejobueno de Monte Chingolo, el abogado de Viola preguntó: "¿Qué se pretende con esa visión parcial de la realidad?".

Su alegato continuó centrado en el ataque al minis-

terio público señalando que "el señor fiscal alude a la izquierda revolucionaria. Yo hubiera preferido que hubiera aludido a los asesinos apátridas".

"Tampoco es feliz —siguió diciendo— la alusión del señor fiscal a ese 'viva la muerte' de Millán Astray, porque sólo sirve para rescatar la acción llevada a cabo por las Fuerzas Armadas al dar la vida en el cumplimiento del deber." Enseguida afirmó que "para sentirlo hay que estar al margen de intereses extraños o foráneos. Hay que tener una sola bandera: la azul y blanca. Sin estrellas de cinco puntas".

Orgeira pasó a continuación a considerar los planteos de orden constitucional y las reservas del caso federal contra el juicio, porque "entendemos que se han violado las reglas del debido proceso y entendemos también que se ha violado la igualdad ante la ley"... "y la Cámara ha incurrido en arbitrariedad en el sentido técnico-legal de la expresión".

El defensor, al igual que lo hiciera en su momento el abogado del almirante Massera, doctor Jaime Prats Cardona, hizo referencia a cierta prensa sensacionalista y a "una cam-

paña de acción psicológica que ha logrado confundir a buena parte de los argentinos" señalando además, en abierta referencia a los testigos de la Fiscalía, que también existieron "subversivos que se han acercado al estrado judicial para lograr un triunfo a través del juicio".

Dirigiéndose esta vez a los jueces del Tribunal, Orgeira expresó que "respetuosamente les digo que la ley 23.049 (de reformas al Código de Justicia Militar) los ha colocado en una situación para la que no están preparados, porque no están capacitados" y aquí se refirió a las características de los jueces militares que llegan a esa condición luego de muchos años en la carrera militar, en la cual además, estudian, en su paso por los distintos institutos militares, materias específicas y citó, entre otras, estrategia, geopolítica, explosivos, historia II.

LOS PRINCIPIOS

MILITARES

Orgeira continuó enumerando las virtudes de la formación de los jueces militares indicando que "la

jurisdicción militar se rige por principios propios que están ausentes en la legislación civil", criticando por inconveniente en el fuero civil "la integración por todos los jueces del panel interrogador" y en el cual, durante la indagatoria que Orgeira consideró agotadora, se le preguntó al general Viola, por ejemplo, "lo que hubiera hecho si hubiera sabido. Lo que hizo cuando supo. Lo que ordenó o tendría que haber ordenado..."

A pesar de aclarar que "esta defensa se circunscribe a la actuación del general Viola como comandante en jefe", Orgeira tocó tangencialmente a todas las Fuerzas Armadas y a la situación que les tocó enfrentar, apoyando sus dichos en el mensaje que pronunciara Ricardo Balbín el 16 de marzo de 1976 y en un discurso del actual Presidente de la Nación, Raúl Alfonsín en enero del '77, cuando señaló que "nuestra realidad es sumamente grave como para detenernos en el lamento de lo que pase"... y que finalizó entonces con el anhelo de "terminar con la máquina de matar".

"Por lo visto —dijo Orgeira de inmediato—, luego cambió de idea al firmar el decreto 158/83" (de enjuiciamiento a las tres primeras juntas militares).

Orgeira también hizo referencia a un artículo del periodista Jacobo Timerman, quien aludió a que el golpe del 24 de marzo fue deseado, incluso por los peronistas y a un comentario del senador Fernando de la Rúa, sobre la situación existente para ese entonces en el país.

El defensor descartó la comparación con las situaciones existentes en otros países y afirmó que la subversión "en Italia ha buscado el espacio político y aquí la toma del poder".

Para apoyar esa afirmación procedió a la lectura de distintos comunicados del ERP y Montoneros sobre distintas acciones terroristas cumplidas antes y después del '76.

Luego del primer cuarto intermedio, Orgeira siguió leyendo otros comunicados de las organizaciones subversivas y después, el abogado Marutian, luego de sostener que "este país vivió, lamentablemente, un estado de guerra" afirmó que en la guerra "no existe represión, sino combate" y

NO EXISTEN SECUESTRADOS SINO CAPTURADOS los camaristas

que por eso "la limitación para el uso de las armas son tácticas o logísticas y no jurídicas".

Marutian insistió en su teoría de la guerra, cuya intención, dijo, fue aniquilar, tal como figuraba en el decreto del anterior gobierno constitucional, pero dando a este término una interpretación opuesta a la expuesta por Luder durante su testimonio. Para dar mayor fuerza a sus conceptos recurrió a frases pronunciadas por miembros del Poder Legislativo, clausurado por la fuerza de las armas el 24 de marzo de 1976 que ya habían sido recogidas por las defensas de Videla y de Masera.

Afirmó seguidamente que el gobierno de facto no hizo más que continuar esa guerra en la que "todo fue legal" y que, como ocurre con todas las guerras civiles, enfrentó a la familia argentina. Se refirió seguidamente a escritos de las organizaciones terroristas en los que se habla de guerra como también, y en referencia a aquellas épocas, habla de guerra el actual gobierno constitucional en su decreto 157/83, por el que ordenó el juzgamiento de algunos destacados cabecillas

de la subversión.

La defensa sostuvo que los hechos a que se refirió son hechos de guerra, para después afirmar que "en la guerra no hay excesos". A continuación levantó el tono para llevar escalofríos a más de uno de los asistentes a la audiencia, al tratar de justificar las bajas de inocentes que aquí produjo la represión, comparándolas con las muertes, también de inocentes, que provocaron las dos bombas atómicas arrojadas por la aviación norteamericana en Hiroshima y Nagasaki.

DE VENCEDORES A VENCIDOS

Después de este ejemplo o comparación, que posiblemente nadie ose calificar como feliz, descalificó a los testigos que desfilaron a lo largo de la prueba testimonial, ya que con su mala fe trataron de convertir a los victimarios en víctimas y a los vencedores en vencidos. Y esto lo hicieron porque esperan volver.

Con esta afirmación, Marutian puso punto final a su intervención y cedió el micrófono a Orgeira, quien

puntualizó la legalidad de la represión con el argumento de que todas las víctimas —él no las calificó así— eran terroristas. La suya fue una exposición larga, en la que con baches y saltos repitió argumentos que ya había dado anteriormente, tendientes a demostrar que ni las Fuerzas Armadas ni mucho menos su defendido, habían cometido los delitos que la Fiscalía les imputó. Apeló para ello a repetidos argumentos doctrinarios y políticos, que en ningún momento sustentó jurídicamente, lo que dio lugar a audibles murmullos en algunos sectores de la Sala de Audiencias sorprendidos por las verdades parciales convertidas en sofismas lanzadas por el polémico defensor. Para reforzar sus teorías apeló, aunque sacando de contexto, al testimonio prestado por Eduardo Rabossi, titular de la Secretaría de Derechos Humanos, y trató de desprestigiar al secretario de la CONADEP. Para ello, apeló a un informe periodístico, no avalado documentalmente, según el cual el doctor Aragón, cuando fue director del Colegio Nacional Buenos Aires, contrató los servicios de Norma Arrostito.

Por su escaso valor jurídico, no es mucho lo que puede decirse de esta intervención de Orgeira, quien cedió el turno a Daniel Froment, quien trató de rebatir los casos de homicidio imputados por el fiscal Strassera a Viola. Hizo hincapié en el caso de Ricardo Adrian Pérez para sostener que no existían pruebas de que su cadáver hubiese sido hallado calcinado en el interior de un auto en La Pampa, en el que también fue encontrada una parte de un documento de identidad del citado. Pero en toda su argumentación no mencionó la existencia de pruebas del secuestro de Pérez ni que éste, en caso de no ser el cadáver encontrado en el auto, aún figura como desaparecido.

Pero esto no sorprendió, ya que anteriormente Orgeira se había referido a Mónica Mignone como muerta (asesinada), cuando al no haber sido hallado su cadáver ni existir testigos de su fallecimiento, en todos los documentos y en la requisitoria del fiscal, figura como desaparecida. ■

Los defensores de Viola y una sola frase feliz

Escribe Alberto Amato

Desde hace poco más de cuarenta años, los Estados Unidos no logran quitarse de encima el estigma de Hiroshima. A lo largo de cuatro décadas, sepultada por inconsistente y falsa, la teoría de que la bomba atómica se lanzó para acelerar el fin de la Segunda Guerra Mundial, ha quedado claro que la verdadera intención de quienes decidieron lanzar el *Bebé* (así se le anunció a Truman) fue la de castigar ejemplarmente al Japón, único país beligerante del Eje en agosto del '45, y advertir a la Unión Soviética del poderío estadounidense, cosa de frenar sus aspiraciones de dominio en Europa. Por eso, y para demostrar que no había una sola bomba, tres días después de Hiroshima sucumbió en el horror atómico Nagasaki. La lucha contra la subversión en la Argentina y el Proceso de Reorganización Nacional fueron comparados con ese acto criminal al que desde hace cuarenta años condenan todos los países civilizados del planeta. Semejante flaco favor a los ex comandantes se le debe a la defensa del teniente general Viola. El jueves 10, en medio de otras tantas, los doctores Orgeira, Marutian y Froment lanzaron esta disparatada comparación para intentar justificar la muerte de inocentes durante los años de proceso. Lo endeble de los argumentos de las defensas hace casi ocioso cualquier tipo de análisis. Pero si éste se hace, es porque se esperaba de quienes protagonizaron la defensa más polémica a lo largo de cuatro meses de testimonios, una exposición más lúcida. Al menos, mejor argumentada. Dividida en dos partes (analizamos, por razones de cierre, sólo el alegato del jueves), la primera de ellas se dedicó a atacar a la Fiscalía, al juicio, a los jueces y a la constitucionalidad de las normas que hicieron posible el proceso. La segunda parte estuvo destinada a demostrar que en la Argentina hubo una guerra y que, por lo tanto, todo fue válido. Para descalificar el alegato fiscal, el doctor Marutian no encontró mejor argumento que repetir las primeras palabras de Gideón Hausner, fiscal del caso Eichmann. Son palabras muy similares a las iniciales del alegato de Strassera. *Por lo visto* —dijo Marutian—, *el fiscal careció de originalidad*... Nadie sabe, aún, si para la defensa del general Viola es más original y más digno de la condición humana coincidir con Eichmann, pero lo cierto es que la Fiscalía quedó mejor parada con la comparación con que se intentó desacreditarla. Luego, se pretendió hacer decir al fiscal Strassera cosas que no dijo en su alegato, como una supuesta justificación de la subversión (violencia de abajo) originada por una violencia de arriba; cuando lo que Strassera dijo es que, ni aun cuando se hubiese presentado a la subversión con ese argumento, ésta tenía justificación. Una nueva razón ésta para lamentar que los alegatos de la Fiscalía y las defensas no hayan sido emitidos por televisión y con audio. Se acusó a Strassera de tener una visión parcial de la realidad al referir sus argumentos sobre el intento de copar el Batallón de Arsenales Domingo Viejobueno. Pero Orgeira cayó en el lamentable error de poseer una visión falsa de la realidad, dado que situó el criminal ataque subversivo como ocurrido el 23 de setiembre de 1975. Fue el 23 de diciembre de ese año. El mismo Orgeira no pudo sustraerse al irresistible deseo de citar a la nueva vedette del juicio, el general español Millán de Astray y su ya célebre grito de *¡Viva la muerte!*, minimizó la cosa diciendo que era un grito legionario (la Legión fue fundada por Millán), pero obvió decir que aquel militar español lanzó ese grito en una universidad y echó mano a su pistola mientras vociferaba *¡Muera la inteligencia!* para enfrentar

los argumentos de don Miguel de Unamuno, a quien salvó la vida la entonces joven mujer del general Franco, Carmen Polo. Desbordante de inexactitudes, la defensa atacó luego la capacidad (aunque dejó salvada la "doneidad") de los jueces: *La ley 23 049 los ha colocado* —dijo Orgeira— *en una posición más que inconveniente, para la que no están preparados, porque no están capacitados para reemplazar al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*. Más osado ya, el doctor Orgeira recordó que, para administrar justicia, los militares estudian en la Escuela Superior de Guerra materias como *Derecho Internacional, Explosivos, Geopolítica, Historia II*, etcétera obviando recordar que lo que este proceso juzga son delitos comunes supuestamente cometidos por militares. Nunca antes la delincuencia subversiva debe haber tenido un foro más privilegiado que el que le otorgó la defensa del general Viola, al sobreabundar en la lectura de ejemplares de *Evita montonera, Estrella roja* y otros panfletos propagandísticos que tendieron a demostrar un estado de guerra en la Argentina. Los que leyó la defensa eran ideos propagandísticos de la delincuencia subversiva. En cambio, se obvió la orden secreta firmada, precisamente, por el defendido Viola, en la que prácticamente se aseguraba que la subversión era sólo muy eficiente en el terreno urbano y que evidenciaba muy poca capacidad en el rural. La orden era de mayo de 1976 (ver EL DIARIO DEL JUICIO N° 8). Sin dudas, la menos feliz de las argumentaciones de la defensa fue la que intentó, a través de la premisa que reza que aquí hubo una guerra, justificar la política de la muerte. Tras citar frases dichas entre 1973 y 1975 por Antonio Tróccoli y los entonces senadores Bravo, Cornejo Linares. De la Rúa. De Constanzo y el entonces diputado Molinari Romero, que hablaban de guerra en la Argentina y guerra civil en el país, el doctor Marutian pasó a otro tema sin preguntarse qué hubieran respondido esos políticos de haberseles dicho entonces que, con el pretexto de terminar con ese estado de cosas, se iba a usurpar el gobierno, violar la Constitución, suspender las actividades políticas y desatar una represión indiscriminada y clandestina. *¿Qué leyes de la guerra respetó la subversión?*, se preguntó el doctor Marutian, dejando tácitamente probada la tesis fiscal que aseguró que la represión tomó la misma forma y métodos que la delincuencia subversiva. Cuando le tocó el turno al doctor Orgeira para descalificar a los testigos (*Muchos vinieron acá a mentir*, aseguró), éste tuvo su momento más desdichado. Recordó cuando a Robert Cox se le preguntó cómo sabía él que la hija de Mignone no era subversiva. La respuesta de Cox (que había sido ya citada en el alegato fiscal) fue: *Simplemente porque todo el mundo es inocente hasta que un tribunal demuestre lo contrario*. Entonces el abogado Orgeira dijo:

—Pero cuando yo le pregunté si conocía a la señorita Mignone, me dijo que no. Yo deploro la muerte de la hija de Mignone. Pero no se puede afirmar que no era terrorista si no se la conoce.

¿Cómo es posible que un abogado, ex juez además, crea en la culpabilidad de una persona no juzgada? ¿Cómo es posible que piense en la culpabilidad no demostrada antes que en la inocencia adquirida por derecho? Y luego ¿cómo sabe el doctor Orgeira que la hija del doctor Mignone ha muerto?

Una sola frase feliz tuvo, en su primer día, la defensa del teniente general Viola. Admitió. *Estamos acá porque creemos en la Justicia*. Menos mal. ■

Orgeira declarado persona no grata

El defensor de Viola, doctor José María Orgeira, fue declarado persona no grata por los periodistas que cubren el juicio a los ex comandantes. El texto de la declaración, que fue firmada por todos los acreditados ante la Cámara, exceptuando a los dos representantes de un matutino, es el siguiente:

Buenos Aires, octubre 10 de 1985

Los periodistas que diariamente cubrimos el juicio sumario a los ex comandantes militares entendemos que el abogado José María Orgeira incurrió, nuevamente, en una acción descalificadora para con la prensa argentina al comparar nuestra labor con la desarrollada por el periodismo sensacionalista y amarillo durante el asesinato de Norma Mirta Penjerek.

No es la primera vez que Orgeira lanza acusaciones gratuitas contra los periodistas de esa Sala e incluso, pretender endilgar a nuestra tarea una intención de división, o de ahondar divisiones, en el pueblo argentino es, directamente, una grosería y una ofensa rayana en la ignorancia o el desequilibrio.

Por lo tanto, los abajo firmantes, declaramos persona no grata al defensor del ex presidente de facto Roberto Viola. ■

Material cedido por www.adum.org.ar

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

Ya en números anteriores, habíamos anticipado lo fácil que resultaba prever las argumentaciones de que se valdrían las defensas en pos de lograr la absolución de sus asistidos. Advertimos también, que era lógico suponer la falta de una estrategia común entre los defensores. Así había ocurrido durante la sustanciación del juicio y nada hacía pensar que las circunstancias variarían en el debate propiamente dicho.

Nuestras estimaciones han encontrado corroboración al cabo de las tres primeras defensas escuchadas en ambientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Carlos A. Tavares, abogado defensor del Tte. Gral. Jorge Rafael Videla, volvió sus pasos sobre la existencia de una "guerra atípica" que se desarrolló en el país a lo largo de la década del setenta. Analizó cuidadosamente los antecedentes de lo que se encargó de denominar "guerrilla internacional", tratando de darle así una magnificación al conflicto que le permitiera justificar las acciones que se le endilgan a su defendido. Finalmente, no tardó en poner en duda la veracidad de los testimonios escuchados en la Sala de Audiencias del Tribunal a lo largo de estos interminables cuatro meses precedentes.

Jaime Prats Cardona, abogado defensor del Ate. Emilio Eduardo Massera, no se animó a romper el esquema establecido por quien lo precedió en los alegatos. Volvió a reiterar el ya remanido concepto de la "guerra sucia". Dijo mostrarse sorprendido por la naturaleza misma del juicio, en donde "los vencidos juzgan a los vencedores". Admitió la existencia de "excesos", pero los justificó diciendo que en la guerra, cuando una de las partes viola las normas que la gobierna, la otra tiene el derecho de hacerlo también. Su alegato no olvidó cuestionar los



Para algunas defensas la guerra justifica el crimen

—
Escribe Alberto Fernández

Mientras los defensores de los acusados Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera optaban por transitar un sendero político y hasta por momentos de enfrentamiento directo con los fiscales Julio César Strassera y Luis Gabriel Moreno Ocampo, los de Orlando Ramón Agosti eligieron un camino más sobrio, eludiendo ataques personales y centrando su alegato en tratar de descalificar la prueba ofrecida por la acusación. Una defensa jurídica frente a nuevos intentos de politizar el juicio.

testimonios que en contra de su defendido se vertieron ante el Tribunal.

EL PLANTEO DE MASSERA

El mismo Massera se encargó de cerrar su defensa. Con la soberbia que seguramente le ha permitido pasar a la historia, no dudó en cuestionar cada uno de los aspectos que ha rodeado al juicio. Habló del triunfo de las Fuerzas Armadas en el terreno de las armas, pero se lamentó por su derrota en la "guerra psicológica". Tuvo, inclusive, fuerza suficiente como para preguntar al auditorio de qué bando estaban los que ahora lo acusan, cuando ocu-

rrían los hechos cuya autoría se le atribuye. Reiteró al comienzo y al final de su alocución, que no estaba allí para defenderse, pero de hecho, era eso precisamente lo que estaba haciendo.

Las defensas de Videla y de Massera tuvieron un denominador común: *replantear ante la Justicia la existencia de una guerra en la que se cometieron excesos, y a los que los comandantes han sido ajenos.*

Resulta llamativo que se hayan reiterado tales apreciaciones, desde que Strassera en su acusación —previendo que los defensores pudieran hacerlas— se encargó de descartarlas. No puede admitirse la justificación invocada por los defensores para eludir la responsabili-

dad de sus asistidos por los excesos, pues —como bien lo señalara el fiscal— aun en el caso de reconocerse la existencia de un enfrentamiento armado de tal magnitud, el derecho internacional ha fijado normas legales que regulan las acciones en la guerra. Prats Cardona, por ejemplo, no puede sostener, como lo ha hecho, que si una de las partes viola dichas normas, la otra no está obligada a respetarlas. Tan "novedosa" postura, que pareciera llevar al campo del "ius bellicium", principios emergentes de la arcaica "ley del talión" (*ojo por ojo, diente por diente*) no puede encontrar ningún asidero en la moderna doctrina del derecho de la guerra, que ha logrado cierto grado de

humanización tras la segunda contienda mundial.

Y del mismo modo cabe reflexionar respecto de la frase que Tavares puso en boca de Carrara: "en la guerra calla el derecho". Claro está, que el padre de la escuela clásica del Derecho Penal había formulado estos conceptos hace más de cien años atrás, desconociendo todo lo ocurrido en el siglo en el que vivimos.

Las dos defensas que ahora nos ocupan, reconocieron como común los despiadados ataques a los acusadores, a punto tal que Prats Cardona, veterano penalista, llegó a llamarlos "modernos juglares del derecho", para rechazar con términos llamativos los ataques que

lanzaran contra los acusados.

Finalmente, en ambos casos, es fácil deducir el alto contenido político de las defensas. En ninguna de ellas, se rebatieron los hechos atribuidos por el fiscal a los acusados, extremo que jamás debe descuidarse al tiempo de producirse la defensa material. Todo quedó circunscripto pues, al análisis de una hipótesis de conflicto.

LA POSTURA DE FUERZA AEREA

La defensa del brigadier general Orlando Ramón Agosti alteró sustancialmente el rumbo de las defensas, circunscribiendo todo el planteo al terreno de lo técnico. No se descuidaron con ello los aspectos políticos del asunto, pero donde se hizo mayor hincapié fue en el terreno de lo jurídico.

Por eso, no nos arriesgamos si afirmamos ahora, que ha sido la defensa del jefe de la Aeronáutica la mejor elaborada de todas las que se han hecho hasta ahora. Ha, inclusive, innovado en materia de responsabilidad, sosteniendo que cada comandante es responsable de lo que pasó en su arma, criterio que aunque poco se condice con lo que surge de la lectura de las Actas Institucionales, merece una atención especial.

Los abogados de Agosti, además, cuidaron la mesura y el decoro respecto del fiscal y sus ayudantes, y trataron la acusación con el cuidado que no pusieron sus predecesores.

Más allá de ello, tuvieron algo en común con aquéllos: en todos los casos se cuestionó la constitucionalidad del decreto 158 del 13 de diciembre de 1983, algo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene resuelto desde el 27 de diciembre último, lo que torna al planteo absolutamente carente de viabilidad jurídica, y lo tiñe de cierto tono político, similar al que ha dado color a gran parte de este juicio. ■